

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO 193

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0597, 15-1124, 15-1368 y 15-1369.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 3-4

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 714-D, 861-D, 981-D, 1079-D, 1114-D y 1132-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 5-6

Acuerdo No. 1171-D.- Suspensión de forma ininterrumpida en el ejercicio de la función pública del notariado. 6

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria para la Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de Tasas a favor del municipio de San Carlos, departamento de Morazán. 7-8

Decreto No. 3.- Reforma a la Modificación de la Ordenanza de Tasas por Servicios, a favor del municipio de San Carlos, departamento de Morazán. 9

Decreto No. 3.- Ordenanza de Protección y Bienestar Animal del municipio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz. 10-17

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 18

Aceptación de Herencia..... 18-20

Aviso de Inscripción..... 20

Herencia Yacente 20

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 21

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 22-35

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia	35-51	Título Supletorio	105-106
Herencia Yacente	51	Nombre Comercial	107-108
Título de Propiedad	51-52	Convocatorias	108-109
Título Supletorio	52-57	Subasta Pública	109-110
Título de Dominio	58-59	Reposición de Certificados	111
Sentencia de Nacionalidad	60-65	Solicitud de Nacionalidad	111
Juicio de Ausencia	65-66	Marca de Servicios	112-115
Nombre Comercial	66-67	Marca de Producto	115-117
Convocatorias	67-68		
Reposición de Certificados	68-69	DE TERCERA PUBLICACION	
Solicitud de Nacionalidad	69-70	Aceptación de Herencia	118-125
Explotación de Canteras	71-76	Herencia Yacente	125
Edicto de Emplazamiento	76-83	Título Supletorio	126-131
Marca de Servicios	83-84	Título de Dominio	131
Reposición de Póliza de Seguro	84	Nombre Comercial	132
Resoluciones	85	Convocatorias	132-133
Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble	85	Subasta Pública	133-134
Marca de Producto	85-90	Reposición de Certificados	134-135
Inmuebles en Estado de Proindivisión	90	Balance de Liquidación	136
		Solicitud de Nacionalidad	137
DE SEGUNDA PUBLICACION		Marca de Servicios	137-138
Aceptación de Herencia	91-103	Marca de Producto	138-140
Título de Propiedad	103-105		

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-0597.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **GABRIELA STEFFANY GÓMEZ MARROQUÍN**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN MARKETING Y PUBLICIDAD, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 12 de diciembre de 2020, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de marzo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN MARKETING Y PUBLICIDAD, realizados por **GABRIELA STEFFANY GÓMEZ MARROQUÍN**, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a **GABRIELA STEFFANY GÓMEZ MARROQUÍN**, como LICENCIADA EN MARKETING Y PUBLICIDAD, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S043675)

ACUERDO No. 15-1124.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 125 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 28 de junio de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2019, obtenido por **ERICK ISRAEL ZAVALA ZAPATA**, en el Colegio Público Experimental México, de la Ciudad y Departamento de Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y

TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S043536)

ACUERDO No. 15-1368.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **OSCAR ARNULFO CAMPOS**, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 10 de diciembre de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de agosto de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA, realizados por OSCAR ARNULFO CAMPOS, en la República Bolivariana de Venezuela; 2°) Tener por incorporado a OSCAR ARNULFO CAMPOS, como ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S043680)

ACUERDO No. 15-1369.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ROSA MARÍA MENJIVAR ZELEDON**, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA EN OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 10 de diciembre de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de agosto de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA, realizados por ROSA MARÍA MENJIVAR ZELEDON, en la República Bolivariana de Venezuela; 2°) Tener por incorporada a ROSA MARÍA MENJIVAR ZELEDON, como ESPECIALISTA EN OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S043678)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.714-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KARLA XIOMARA GONZÁLEZ LARIOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S043707)

ACUERDO No. 861-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **EDITH ALEJANDRA CRUZ DE ARIAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PÉREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S.L. RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S043527)

ACUERDO No. 981-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **RODRIGO IVÁN PÉREZ CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S043558)

ACUERDO No. 1079-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **FAUSTO ANIBAL FLORES MENDOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S043598)

ACUERDO No.1114-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANDREA ALEXANDRA MOLINA RAMOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S043656)

ACUERDO No. 1132-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MARIELA ELIZABETH PINEDA DE MOLINA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S043672)

ACUERDO No. 1171-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.---En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12, 23 y 62 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-200-22 (D-004-HJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó **SUSPENDER** al Licenciado **JOSUÉ RICARDO HERNÁNDEZ MELÉNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 178-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así, en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dos de septiembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.---HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DEPARTAMENTO DE MORAZAN

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 203 de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que el inciso segundo del Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe, que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas; todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. Que de conformidad a los Art. 203 y 204 Ordinal 5 de la constitución Art. 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en la administración y regularían las materias de sus competencias por medio de ordenanzas municipales.
- IV. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el art. 47, que los tributos que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- V. Que el descuento de intereses moratorios y multas, constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales este concejo municipal.

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS

Art. 1.- Se concede un plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tasas a favor del municipio de SAN CARLOS puedan efectuar el pago de las mismas gozando del beneficio de exención del pago de interés y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de tasas.
- b) Los contribuyentes que antes de la vigencia de esta Ordenanza hayan suscrito algún plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar del beneficio de esta normativa, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos por cuotas durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito hasta hoy con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Art. 3.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o por cuotas, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar el descuento de multas e intereses por el no pago de tasas por servicios municipales, deberán tramitarlo en la Unidad de Cuentas corrientes.

Art. 5.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Carlos, el día Diez de Septiembre del año dos mil Veintidós.

LICENCIADO WALTER ISAÍ ROMERO ESPINAL,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ SALOMÉ CABALLERO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. SENIA MAYDELÍ RAMÍREZ ESCOBA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

NILO CATALINO GARCÍA PÉREZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. YANCIS GAUDALUPE GRANADOS BLANCO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 203 de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que el inciso segundo del Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe, que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas; todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. Que la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y la reforma emitida en el D. O. No. 47 TOMO 390 de fecha 8 de marzo de 2011 no se apega a la realidad municipal y siendo necesario que éstos cubran los costos para la prestación eficaz de los servicios Municipales y en armonía con la Ley de Integración Monetaria.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales este Concejo Municipal.

DECRETA:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES SEGÚN DECRETO NUMERO DOS PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL NUMERO 47 TOMO 390 EL DÍA 8 DE MARZO DE 2011.

ASI:

Se reforma el artículo 7

PLAZA Y SITIOS PUBLICOS

Ventas transitorias en general, cada metro cuadrado tiempo de feria: \$3.50

RASTRO Y TIANGUE MUNICIPAL

TIANGUE

Revisión de visto bueno de ganado mayor por cabeza: \$1.67

SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS

Auténticas de firmas de cualquier documento \$3.24

Certificaciones y constancias \$2.29

Del registro del Estado Familiar cada una \$2.05

Por cualquier otro servicio administrativo \$2.29

OTROS SERVICIOS

Carnet de minoridad \$1.81

La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Carlos, el día Diez de Septiembre del año dos mil veintidós.

LICENCIADO WALTER ISAÍ ROMERO ESPINAL,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ SALOMÉ CABALLERO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. SENIA MAYDELÍ RAMÍREZ ESCOBA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

NILO CATALINO GARCÍA PÉREZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. YANCIS GAUDALUPE GRANADOS BLANCO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S043506)

DECRETO NÚMERO 3.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad al artículo 4 numeral 22 del Código Municipal, es competencia del municipio "La autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes".
- II- Que el artículo 22 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, establece que se debe garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato; como un deber de toda persona natural o jurídica con el medio ambiente.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el artículo 30 No. 4 CM. DECRETA la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1. Esta ordenanza tiene por objeto regular el respeto, el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía o abandonados, los cuales son reconocidos jurídicamente como seres vivos y sintientes.

Finalidad

Art. 2. La finalidad de esta ordenanza consiste en proteger la vida de los animales de compañía o abandonados; generar una cultura ciudadana de buen cuidado, prevenir, erradicar y sancionar todo acto de crueldad contra los animales de compañía o abandonados.

Art. 3. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Adopción responsable: Proceso por medio del cual una persona adquiere la calidad de propietario y toma la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido abandonado, decomisado u otros.
- b) Animales abandonados: Son todos los animales de compañía que deambulan por la vía pública sin ninguna identificación; así como el que, teniendo identificación, no es denunciado el extravío por su propietario.
- c) Animales de compañía: Son animales comúnmente denominados como "mascotas", que por su condición natural conviven en compañía y dependencia del ser humano.
- d) Animales domésticos: Son todos aquellos animales silvestres, que luego de haber pasado largo tiempo bajo la dependencia, cuidado y buen trato del ser humano, ha perdido sus condiciones naturales para sobrevivir adecuadamente en un hábitat natural.
- e) Bienestar de animales de compañía o abandonados: Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales de compañía o abandonados.
- f) Compra responsable de animales de compañía: Toda aquella adquisición de animales de compañía en un establecimiento legalmente autorizado para tal fin.
- g) Criadero: Instalación legalmente autorizada, con fines comerciales donde se producen animales domésticos en un medio controlado.
- h) Crueldad animal: Toda acción realizada directa o indirectamente por cualquier persona, con la intención de ocasionar dolor y sufrimiento a los animales.
- i) Hospedajes y guarderías: Establecimiento legalmente autorizado, en el cual se brinda hospedaje a los animales de compañía o mascotas de carácter temporal.

- j) Maltrato animal: Toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal.
- k) Médico Veterinario: Profesional encargado de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, lesiones y trastornos físicos en los animales, debidamente autorizado.
- l) Protección animal: Son las acciones que realiza el Estado y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales y la prevención en contra del maltrato, sufrimiento innecesario y la explotación indiscriminada.
- m) Rehabilitación: Acción de recuperar, sanitaria, física, psíquica y conductualmente a un animal de compañía o mascota, abandonados, enfermos, heridos o golpeados, que padecen algún tipo de patología o bien fue víctima de maltrato.
- n) Rescatista independiente: Persona independiente con autorización vigente para desarrollar actividades individuales de acogida y resguardo para animales de compañía.
- o) Sacrificio Humanitario: Procedimiento empleado por medio veterinario para terminar con la vida animal, por medio de administración de agentes químicos, con el fin que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves o incurables.
- p) Tenencia responsable: Conjunto de derechos y deberes asumidos por las personas respecto a la propiedad, posesión o custodia de los animales.
- q) Zoofilia: Práctica sexual de humano con animales.
- r) Zoonosis: Enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible a las personas.

Ámbito de aplicación

Art. 4. La presente ordenanza municipal regirá únicamente dentro de los límites territoriales del municipio de San Antonio Masahuat.

Sujetos de derecho

Art. 5. Para la aplicación de la presente ordenanza serán sujetos de derechos todos los animales de compañía o abandonados, reconocidos jurídicamente como seres vivos sintientes y a cuyo cuidado está obligados toda persona natural o jurídica. La adquisición de un animal de compañía es responsabilidad de una persona mayor de edad.

Autoridades competentes

Art. 6. Para los efectos y aplicabilidad de esta ordenanza son autoridades competentes:

- a) El Concejo Municipal de San Antonio Masahuat
- b) El Alcalde Municipal de San Antonio Masahuat
- c) Delegado Contravencional Municipal
- d) Unidad Municipal de Protección Animal del Municipio de San Antonio Masahuat

CAPITULO II

ENTIDAD RECTORA Y FUNCIONARIOS DELEGADOS

Unidad Municipal de Protección Animal

Art. 7. Créase la Unidad Municipal de Protección Animal, como parte integrante de la administración municipal, responsable de velar por el respeto, bienestar, protección y cuidado de los animales de compañía o animales abandonados. El Concejo Municipal designará las personas idóneas para integrar esta Unidad.

Funciones

Art. 8. La Unidad Municipal de Protección Animal será la encargada de:

- a) Desarrollar programas de educación para prevenir el maltrato animal.
- b) Presentar informes trimestrales al Concejo Municipal, sobre la aplicación de la ordenanza.

- c) Llevar un registro de lugares autorizados para la cría y venta de animales de compañía.
- d) Llevar un registro de los hogares que tienen animales de compañía.
- e) Prevenir, atender los casos de maltrato de animales de compañía o abandonados.
- f) Gestionar los procedimientos sancionatorios regulados por esta ordenanza.
- g) Establecer alianza con otras instituciones para la protección y el bienestar animal.
- h) Crear una cuenta bancaria para administrar los recursos obtenidos de las multas impuestas, para invertirlos en la alimentación de animales, programas de concientización y educación, salud veterinaria, esterilizaciones y castraciones entre otras.
- i) Realizar inspecciones en los establecimientos de ventas y crías de animales de compañía y
- j) Cualquier otra actividad que sea en favor de la protección y bienestar animal.
- k) Gestionar el auxilio de la PNC para la realización de diligencias.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DELEGADOS E INSTITUCIONES

Atribuciones del Delegado Contravencional Municipal

Art. 9. Son atribuciones del Delegado Contravencional Municipal:

- a) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de Contravenciones cometidas.
- b) Iniciar procedimiento administrativo sancionador.
- c) Citar o emplazar, según sea el caso al denunciado o su Representante Legal.
- d) Indagar sobre los hechos denunciados, solicitar informes, peritajes o cualquier otro tipo de diligencia que contribuyan a resolver la denuncia o conflicto.
- e) Imponer sanciones, basándose en la sana crítica y evidencia recopilada.
- f) Todas las demás establecidas en la presente ordenanza.

Colaboración institucional.

Art. 10. Para dar cumplimiento al régimen sancionador de la presente ordenanza, podrá solicitarse el apoyo de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegados del Instituto de Bienestar Animal u otras instituciones que aporten su pericia, según las necesidades del caso.

CAPITULO IV

REGIMEN JURIDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

Establecimiento de venta y cría de animales de compañía

Art. 11. Estos establecimientos estarán sometidos al procedimiento y cumplimiento de los Requisitos para la obtención de la licencia por funcionamiento, ante el Instituto de Bienestar Animal. Obtenida la licencia deberán inscribirse en la Municipalidad.

Inscripción municipal de refugios

Art. 12. Las personas naturales o jurídicas, cuya finalidad sea la rehabilitación, protección y resguardo de animales de compañía o abandonados, deberán inscribirse en la Municipalidad.

Derecho de los animales de compañía frente a sus propietarios, tenedores o poseedores.

Art. 13. Todo animal de compañía deberá recibir el siguiente trato y protección:

- a) Proteger y promover su bienestar y no ser sometido a maltrato, crueldad o sufrimiento.
- b) Derecho al bienestar, en condiciones físicas y sanitarias adecuadas.
- c) No ser abandonados.
- d) Ser inmunizados contra enfermedades propias de su especie.
- e) Control limitado de la reproducción, según sus posibilidades económicas y de cuidado.
- f) Identificar a su animal de compañía mediante una placa o microchip.
- g) Realizar una adecuada disposición final de los animales de compañía muertos.
- h) Los demás derechos y obligaciones establecidos en esta ordenanza, las leyes y reglamentos que regulan sobre la materia.

Responsabilidad de la persona poseedora o tenedora

Art. 14. La persona propietaria, criadora, cuidadora o tenedora de un animal de compañía, es responsable de:

- a) Vacunar a sus mascotas y llevar el debido control de dichas vacunas.
- b) Recoger las deposiciones efectuadas por sus animales de compañía en la villa pública, aceras y zonas verdes.
- c) Y las demás establecidas en la ley de protección y bienestar animal.

Derechos al libre tránsito

Art. 15. Los animales de compañía o abandonados, tendrán derecho a deambular libremente, salvo en aquellos lugares de uso público o privados que hayan sido declarados de uso restringido.

En el caso restaurantes y oficinas que restrinjan la admisión de animales, deberán contar con el aviso de prohibición visible en el exterior de las instalaciones.

Lo establecido en el inciso anterior no implica ejercer maltrato, crueldad por la condición de abandono o la situación de riesgo de los animales callejeros que frecuente estos lugares.

Los animales de compañía que presente problemas de sociabilización deberán pasear con bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.

Animales de asistencia para personas con discapacidad

Art. 16. Los animales de compañía que asistan a personas con alguna discapacidad, tendrán acceso a los lugares restringidos, quienes deberán portar su distintivo respectivo.

Prohibiciones de adiestramiento agresivo

Art. 17. Se prohíbe la cría la hibridación y el adiestramiento de animales de compañía con el propósito de aumentar su peligrosidad, promover, organizar o realizar espectáculos o actividades que provoquen peleas entre ellos ya sean públicas o privadas, con o sin fines de lucro.

CAPITULO V

DENUNCIA CIUDADANA

Denuncia ciudadana en el caso de maltrato animal

Art. 18. Todo ciudadano tiene el derecho y la obligación de interponer denuncia o aviso, en caso que presencie o conozca de trato o condiciones inadecuadas o de cualquier forma de maltrato a animales de compañía o abandonados, propios o ajenos.

Toda denuncia o aviso, podrá hacerse mediante denuncia o aviso verbal, por escrito o a través de cualquier medio tecnológico, dirigido a la Unidad Municipal de Protección Animal.

En todo caso de denuncia, el Delegado de la Unidad Municipal de Protección Animal, personalmente y acompañado de Agentes de la PNC, verificará la denuncia o aviso de maltrato animal, levantará el acta en el lugar de los hechos y recopilará la prueba para iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

Rescate o resguardo de animales

Art. 19. En caso extremo de maltrato animal, la Alcaldía podrá decomisar o rescatar el animal, para lo cual el Delegado de la Unidad Municipal de Protección Animal, o agente de la PNC, deberá contactar a uno de los refugios o rescatistas independientes registrados en la Municipalidad, organizaciones o asociaciones de protección animal, para realizar el rescate del animal que está en riesgo. Siendo la Unidad Municipal de Protección Animal, quien sufrague los gastos.

**CAPITULO VI
DE LAS INFRACCIONES****Tipo de infracciones**

Art. 20. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente ordenanza, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Infracciones Leves

Art. 21.- Son infracciones leves:

- a) Que el propietario, poseedor o encargado no tenga identificado a su animal de compañía.
- b) No presentar la cartilla de vacunación actualizada, cuando ésta será requerida.
- c) No mantener a los animales de compañía en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- d) La compra y venta de perros y gatos con menos de cuarenta y cinco días de nacidos.
- e) La falta de atención médico veterinaria necesaria del animal de compañía o mascota.
- f) Ejercer cualquier tipo de maltrato o crueldad contra animales abandonados.

Infracciones graves

Art. 22. Son infracciones graves

- a) Mantener a un animal de compañía en espacios inadecuados.
- b) Transportar animales de compañía o abandonados, de forma inadecuada.
- c) Evadir la vacunación de animales de compañía proporcionada por la autoridad competente, cuando no la hubiera realizado por medio privado, según la cartilla de vacunación.
- d) El acceso de animales de compañía a locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.
- e) No realizar la recolección de las heces de los animales en sitios públicos y privados.

Infracciones muy graves

Art. 23. Son infracciones muy graves:

- a) El abandono de animales de compañía en un bien inmueble o en la vía pública.
- b) El sacrificio de animales de compañía que contraríe las condiciones o requisitos establecidos en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y esta ordenanza.
- c) No proveer a los animales de compañía agua y alimentación.
- d) El incumplimiento a lo relativo a la rehabilitación de perros.
- e) Suministrar deliberadamente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar sufrimiento o la muerte a los animales de compañía.
- f) Utilizar animales para experimentos o procedimientos científicos prohibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

- g) La disposición de cadáveres de animales de compañía o abandonados en lugares no autorizados que pongan en riesgo la salud pública.
- h) Mantener encerrados por más de doce horas a los animales de compañía, sin alimentos, agua, acceso a luz, ni temperatura adecuada.
- i) Promover o realizar peleas entre perros u otros animales de compañía o abandonados.
- j) Practicar cualquier actividad de zoofilia.
- k) La cría, hibridación, y adiestramiento de animales para aumentar su agresividad o peligrosidad.
- l) La compra y venta de animales de compañía en establecimientos no autorizados, ya sea en la villa pública o a través de cualquier medio, tales como páginas web o redes sociales.
- m) Que el propietario o poseedor encargado, permita que su animal de compañía esté en la villa pública sin identificación y sin supervisión, excepto los gatos.
- n) Que el propietario o poseedor encargado, permita que su perro con problemas de conducta agresiva permanezca en la vía pública sin bozal, correa o pechera.
- o) Agredir, capturar o comercializar animales silvestres.
- p) Agredir, capturar, ejercer violencia o causar la muerte de animales domésticos en forma premeditada.
- q) Mantener a los perros atados durante la mayor parte del tiempo, o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para sus actividades físicas.
- r) Cuando el animal de compañía provoque daños materiales o personales a terceros.

Sanciones.

Art. 24. Las sanciones aplicables por cada infracción cometida en contra de lo regulado en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, de esta ordenanza, y sin perjuicio de las demás acciones legales aplicables, serán las siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa entre UNO a TRES salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa entre CUATRO a SEIS salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre SIETE a DIEZ salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios.

Trabajo de Utilidad Pública

Art. 25. La autoridad competente podrá, debido a la gravedad de la infracción y la capacidad de pago del infractor, reemplazar el pago de la cuantía de la multa por trabajos de utilidad pública, los cuales deberán ser proporcionales al monto que infractor debió pagar en concepto de multa.

La conversión de multas por trabajos de utilidad pública se realizará según las reglas establecidas en los artículos 32 y 33 de la LMCCYCA.

Sanciones accesorias

Art. 26. La autoridad competente podrá, aplicar alguna de las siguientes sanciones accesorias:

- a) Prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía al propietario, poseedor o tenedor infractor, hasta por cinco años, con verificación de cumplimiento por las autoridades competentes al menos dos veces por cada año.
- b) Cierre temporal o definitivo de establecimientos de comercio de animales de compañía, criaderos, hospedajes, centros de entrenamientos y guarderías u otros, por la reincidencia de infracciones leves, graves y muy graves.
- c) Cierre temporal o definitivo de refugios o rescatistas independientes por reincidencia de infracciones graves y muy graves.

Cuando la infracción se trate de la práctica de cualquier actividad de zoofilia, se impondrá la sanción accesoria de prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía por tiempo indefinido.

Gradualidad en la aplicación de las sanciones

Art. 27. La autoridad competente impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de gradualidad:

- a) La intensidad del daño ocasionado.
- b) Los antecedentes del infractor y su reincidencia, si la hubiera.
- c) La existencia de dolo o culpa.
- d) La naturaleza y cuantía de los daños y perjuicios causados en bienes y personas.

Destino de los fondos provenientes de las multas

Art. 28. Los fondos generados por las sanciones establecidas en la presente ordenanza, serán destinadas al desarrollo de programas en contra del maltrato animal y para el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Animal, la alimentación de animales que lo necesiten, concientización y educación en la protección y bienestar animal, salud veterinaria, esterilizaciones y castraciones, entre otros, por lo que la Municipalidad deberá dar ingreso a esos fondos en la cuenta especial creada para tales fines.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

Art. 29. El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio, por denuncia oral, escrita o por cualquier otro medio tecnológico, presentada a la Unidad Municipal de Protección Animal.

Inspección.

Art. 30. Recibida la denuncia, El delegado de la Unidad Municipal de Protección Animal, realizará las primeras diligencias de investigación, quien deberá efectuar una inspección en compañía de miembros del Cuerpo de Agentes Municipales o de la Policía Nacional Civil, según la gravedad de cada caso. El plazo para realizar la inspección será de tres días hábiles después de recibida la denuncia. El delegado deberá levantar un acta de la inspección realizada.

Notificación

Art. 31. El acta de inspección, deberá ser remitida al Delegado Contravencional, en el término de veinticuatro horas, quien deberá citar al presunto contraventor, para que se presente en el plazo de tres días, a partir del día siguiente de la notificación respectiva, para ejercer su defensa.

Medidas cautelares

Art. 32. Iniciado el procedimiento sancionador, el Delegado Contravencional Municipal podrá adoptar, como medida cautelar y previa motivación, el rescate o resguardo temporal de los animales de compañía o abandonados.

Orden judicial

Art. 33. Cuando no se pueda acceder a un inmueble donde se cometa maltrato o abandono de animales, ya sea porque el dueño no se encuentra en el lugar, o porque no se permitiere el ingreso al mismo a las autoridades para realizar la inspección correspondiente, el Delegado Contravencional Municipal solicitará al Juez de Paz de la localidad, una orden judicial para ingresar a dicho inmueble y dar cumplimiento a esta ordenanza. El Juzgado al que se le solicite dicha petición tendrá el plazo de veinticuatro horas para emitir dicha orden.

Comparecencia

Art. 34. El presunto contraventor, dentro de los tres días posteriores a su emplazamiento, podrá acudir a la Alcaldía Municipal a ejercer su derecho a defensa; si no compareciere, se continuará con el término probatorio en su rebeldía.

Término probatorio

Art. 35. El término para aportar todas las pruebas de cargo y de descargo en el procedimiento iniciado, será de ocho días hábiles. Concluido este término, el Delegado Contravencional resolverá sobre el fondo del asunto, con vista de las pruebas que consten en las diligencias, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas.

Término para el cumplimiento de sanciones impuestas.

Art. 36. Las sanciones que resulten luego de agotado el procedimiento administrativo, deberán ser pagadas o conmutadas, según sea el caso, en un período que no excederá de ocho días, después de ser notificada la resolución respectiva. Ante la falta de pago, sin haberse conmutado la multa correspondiente, el pago podrá ser exigido en juicio ejecutivo.

Base de datos de las denuncias y de los procedimientos administrativos sancionatorios

Art. 37 La Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, en coordinación con el Instituto de Bienestar Animal, debe llevar una base de datos de las denuncias y procedimientos administrativos sancionatorios tramitados, la cual será actualizada de forma mensual.

**CAPITULO VIII
DE LOS RECURSOS****Recurso de Apelación**

Art. 38. De la resolución emitida por el Delegado Contravencional, se podrá interponer Recurso de Apelación en un plazo de tres días hábiles posteriores a su notificación. Dicho recurso deberá ser presentado por escrito, ante el funcionario que emitió la resolución, quien deberá remitirlo en el plazo de tres días hábiles al Concejo Municipal. El Concejo Municipal conocerá de la apelación en la sesión inmediata siguiente, y abrirá a pruebas por el plazo de ocho días hábiles, término en el que podrá solicitar la prueba para mejor proveer y escuchar a la representación de la Procuraduría General de la República, en caso sea necesario. Finalizado el período de prueba, resolverá en la siguiente sesión de Concejo, y dispondrá de tres días para notificar lo resuelto al contraventor.

Recurso de Revisión

Art. 39. De los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal, se admitirá Recurso de Revisión, el cual deberá ser resuelto por mayoría simple en la siguiente sesión de Concejo.

Dicho recurso deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Responsabilidad civil y penal

Art. 40. Sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la presente ordenanza, quedan a salvo las acciones civiles y penales por el cometimiento de un acto de crueldad o maltrato animal.

Carácter especial

Art. 41. La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza o disposición que la contraríe.

Aplicación supletoria

Art. 42. Lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, en el Código Municipal, y en las normas de derecho común.

Vigencia.

Art. 43. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.

DR. NELSON ADONYS ORTIZ DÍAZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Nelson Alberto Cristales Castaneda, quien falleció, el día seis de febrero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana; y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Adriana Natalia Cristales Latín, quien actúa en calidad de hija sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de agosto dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 1151

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas siete minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora VICTORIA CRUZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, soltera, originaria de y con último domicilio en Yoloaiquín, departamento de Morazán, falleció el día veintiuno de julio de dos mil diecinueve; hijo de María Eustaquia Cruz; a los señores 1) ROSALIO GONZÁLEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01740042-3; 2) JULIA MARITZA GONZÁLEZ CRUZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con

Documento Único de Identidad número 01032939-1; 3) MATEO ROMERO CRUZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento único de Identidad número 01954241-7; 4) GUILLERMO AMÍLCAR GONZÁLEZ CRUZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01235372-8; 5) FIDELINO OMAR GONZÁLEZ CRUZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01081950-8; 6) SANTOS FRANCISCO ROMERO CRUZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01016316-9; y 7) ÁNGELA YANIRA CRUZ DE BONILLA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00126721-5; el primero, en calidad de cónyuge y los últimos, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1152

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FELIX

AMAYA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, casado, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las trece horas y diez minutos del día siete de marzo de dos mil trece; hijo de Nicolasa Amaya, con Documento Único de Identidad Número 02444442-0, de parte de los señores DANIEL AMAYA AMAYA, de treinta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03853979-0; VICENTA AMAYA, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02654483-6; MOISES AMAYA AMAYA, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Yamabal, con Documento Único de Identidad Número 02801767-3; NOEMY AMAYA DE HENRIQUEZ, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02691078-6; JACOBO AMAYA AMAYA, de treinta y un años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04446386-8; ROSA DINA AMAYA AMAYA, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 04742055-0; DORA DEYSI AMAYA AMAYA, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05183711-7; ANA RUTH AMAYA AMAYA, de veinticuatro años de edad, soltera, estudiante, con Documento Único de Identidad Número 05700795-6; JOSE JOEL AMAYA AMAYA, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 06059258-8; y ENOC ISAI AMAYA AMAYA, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Yamabal, con Documento Único de Identidad Número 06515613-3, como hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguiente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1153-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciséis minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE HERMES LIZAMA HERNANDEZ, quien fue de 53 años de edad, empleado, casado, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán y con último domicilio de esta ciudad, hijo de Ambrocio Lizama y Tomasa Hernández, (ya fallecidos), quien falleció el día 31 de mayo del año 2022; de parte de la señora MARIA DE LA PAZ SOSA DE LIZAMA, de 34 años de edad, empleada, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03779979-5; y del menor ELMER JOSUE LIZAMA SOSA, de cinco años de edad, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: 1319-230216-101-7; representado legalmente por su madre señora María de La Paz Sosa de Lizama, de generales antes indicadas, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del causante, respetivamente.

Confiérase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1154-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de FIDELINA ALARCON DE FIGUEROA, quien es de sesenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02673884-1; DEYSI EDELMIRA HERNÁNDEZ viuda de FIGUEROA, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Atiquizaya, con Documento Único de Identidad número 03826589-6 y el menor ANGEL ISAÍ FIGUEROA HERNANDEZ del domicilio de Atiquizaya, con nú-

mero de Identificación Tributaria número 0614-210116-113-8 quien es representado legalmente por su madre señora Deysi Edelmira Hernández Viuda de Figueroa LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ABERIS ISAI FIGUEROA ALARCON, quien fue de treinta y seis años de edad, casado, empleado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo de José Daniel Figueroa y de Fidelina Alarcon, fallecido a las diecinueve horas cincuenta y cinco minutos, del día quince de febrero de dos mil veintiuno, en Morgue del Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana, a consecuencia de POLITRAUMATISMO producido por hecho de tránsito, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de madre, esposa e hijo del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1155-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCrita JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SANTA VIRGINIA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIa "ACOPASVI DE R.L.", con domicilio en el municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, obtuvo su personalidad jurídica el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y ocho

de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos setenta y cinco del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 1156

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante JOSE RAUL JUAREZ conocido por RAUL JUAREZ LOPEZ, JOSE RAUL JUAREZ LOPEZ y RAUL LOPEZ JUAREZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Pensionado, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su domicilio Colón, departamento de La Libertad, hijo de la señora Antonia Juárez, quien se identificó con Documento Único de Identidad número cero tres tres uno cuatro uno uno cinco - dos, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente al Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la TERCERA PUBLICACIÓN del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con diez minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1157-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA GABRIELA PONCE VASQUEZ CONOCIDA POR GRACIELA VASQUEZ PONCE Y POR MARIA GRACIELA VASQUEZ PONCE, fallecida el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora SANDRA ISABEL JIMENEZ DE PAIZ, como hija de la mencionada causante, de conformidad al Art. 1163 inc.1º.C.C.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintitrés días del mes de septiembre del año de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANALETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1133-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIANA HERNÁNDEZ, quien falleció el día cinco de junio del año dos mil, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor EDUARDO HERNÁNDEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1134-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ARISTIDES MORALES, conocido por JOSE ARISTIDES MORALES MELGAR y por JOSE ARISTIDES MELGAR MORALES, ocurrida el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de setenta y seis años de edad, hijo de MARIA MORALES, siendo el causante originario de Jocoro, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número uno tres uno dos - dos seis cero cuatro tres nueve -cero; de parte de la señora MARIA ELISA MORALES MEJIA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve ocho cinco cero seis seis - seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno - dos uno cero nueve siete dos - uno cero uno - nueve, en calidad de hija sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto corresponden a la señora MARIA CRUZ MEJIA PEREZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con veintidós minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1135-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MICHAELL ANTONIO VELÁSQUEZ BELTRÁN, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora MARÍA EUFEMIA DEL CARMEN BELTRÁN, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1136-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPAN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato con beneficio de inventario a MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ RAMÍREZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que se dirá, hubiera correspondido a la señora JOSEFINA HERRERA DE AGUILAR, como cónyuge sobreviviente: en la sucesión dejada por el causante señor AVINADAD AGUILAR LÓPEZ, quien falleciere con fecha de las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con ocho minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. S043477

LICENCIADA SILVIA INÉS MELENDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora MARINA CONCEPCIÓN SANTILLANA DE SIERRA, en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a las señoras ANA PRISCILA SANTILLANA DE VALDEZ y FEDELINA TORRENTO VIUDA DE SANTILLANA, la primera en calidad de hija sobreviviente y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE ALFONSO SANTILLANA conocido por ALFONSO SANTILLANA, fallecido a las diez horas con diez minutos del día doce de noviembre de dos mil uno, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELENDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S043478

VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL, Notario del domicilio de Santa Ana, con oficina Jurídica Ubicada en: 6ª Calle Poniente y 8ª Av. Norte, número 26 - A, jurisdicción de Santa Ana.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por el suscrito notario a las ocho horas del día uno de octubre de dos mil veintidós SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante dejó el causante CARLOS BERRIOS MULATO, fue de setenta y dos años de edad, jornalero, casado; siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio; a las señoras ANA DEL CARMEN BERRIOS DE RAMIREZ y CLAUDIA MARIA BERRIOS CORTEZ, en calidad de hijas del causante y en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA CORTEZ DE BERRIOS, en su calidad de esposa del causante, confiriéndoles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a los dos días del mes de octubre de dos mil veintidós.-

LICDO. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,
NOTARIO.

1 v. No. S043481

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas con trece minutos de este día, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor MAURO DE JESUS GOMEZ; con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero tres tres tres - dos y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos - dos nueve uno dos cuatro cinco - ciento uno - siete, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soldado, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Berlín, Departamento de Usulután, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de la señora María Eugenia Gómez (fallecida) y de padre ignorado, de parte de los señores CARLOS MAURICIO FLORES GOMEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis cuatro uno cinco cero - cero, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos - dos ocho cero tres siete seis - uno cero tres - cero; SARA JEANETTE GOMEZ FLORES, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro cuatro cero nueve cinco - ocho y Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos - uno tres cero dos siete nueve - uno cero uno - cuatro; ALEYDA YOLANDA GOMEZ FLORES, de treinta y nueve años de edad, Asesora de Ventas, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete seis cinco uno uno cinco - siete, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - cero siete cero seis ocho dos - uno cero nueve - tres; y CARLAS MARISELA GOMEZ ORELLANA, de veinticinco años de

edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos ocho dos cuatro cuatro cero - cero, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco - tres cero cero nueve nueve cinco - uno cero cinco - cero, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confírense a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las quince horas con veinte minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S043482

ROCIO BRENDA LI ASCENCIO ABREGO, Notario, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Número Doscientos Treinta y Ocho, planta baja, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita notario, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor FRANCISCO ALBERTO ESCOBAR ORANTES, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas del día trece de junio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Choque Hipovolémico, Varices Esofágicas, más Cirrosis Hepática, según dictamen médico del doctor Oscar Armando Rosales Torres, dejara la causante: MARIA EVERILDA CAÑAS, conocida por MARIA ORANTES CAÑAS y MARIA EVERILDA CAÑAS VIUDA DE ESCOBAR; en su calidad de hijo sobreviviente, concediéndosele la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ROCIO BRENDA LI ASCENCIO ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. S043485

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL AL PUBLICO GENERAL

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ VIVAS, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor PIERO EDMUNDO VERRI VIAUD, ocurrida el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en San Salvador, siendo su último domicilio de Nuevo Cuscatlán, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS

de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a: RUGGERO ANTONIO VERRI PATUZZO, y ANA MARGARITA VIAUD DE VERRI, como padres del causante, y a los menores LUCCA ANTONIO VERRI LIEVANO, y LUISA FERNANDA VERRI LIEVANO, como hijos del causante, representados legalmente por la señora MARIA GABRIELA LIEVANO DE VERRI; y se ha conferido al heredero declarado, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Se excluye de la masa sucesoral del causante de que tratan estas diligencias, la nuda propiedad de los inmuebles identificados con las matrículas 60036268-00000 y 30221426-00000, del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera y Cuarta Sección del Centro, respectivamente por donaciones, que constan en los testimonios agregados de fs. 6 a 9, y 10 a 13, respectivamente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día uno de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S043493

NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con oficina situada en Barrio Los Desamparados, Primera Calle Oriente, número siete, Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día uno de octubre del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS DE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los Señores JOSE OSCAR PEÑA HERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero seis dos siete seis nueve dos - seis, en calidad de cónyuge sobreviviente; MARIA TERESA PEÑA DE GARCIA, de cuarenta años de edad, abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad cero cero dos uno tres siete nueve cero -cero y OSCAR ANTONIO PEÑA RODAS, de treinta y un años de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cuatro cuatro cinco uno cuatro nueve - nueve - cuatro, estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio del año dos mil veintiuno, dejó la señora MARTA ALICIA RODAS AMAYA DE PEÑA, a la edad de sesenta y un años, casada, secretaria, originaria de Ilobasco, Cabañas, lugar de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Doroteo Rodas y de María Prudencia Amaya, ambos ya fallecidos, quien fue portadora del Documento Único de Identidad cero cero seis dos siete siete dos nueve - nueve y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos nueve cero tres seis cero - cero cero uno - dos; habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitivas de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ilobasco, el día uno del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. S043494

GODOFREDO SALAZAR TORRES: Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor BLAS DE JESUS HENRIQUEZ AVILES, conocido por BLAS DE JESUS HENRIQUEZ, fallecido el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y seis años, casado, motorista, originario y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero dos ocho nueve uno - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres -cero tres cero dos tres cuatro - cero cero uno - cero, a los señores ALFREDO HENRIQUEZ GUARDADO, conocido por ALFREDO HENRIQUEZ y por GODO ALFREDO HENRIQUEZ GUARDADO, de cincuenta y tres años de edad, motorista, originario y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho uno cinco nueve nueve - cero, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos dos uno uno seis ocho - uno cero uno - cuatro; JOSE ADALBERTO HENRIQUEZ GUARDADO, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres seis dos cinco uno cuatro - cero, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres -dos siete cero nueve seis seis - cero cero uno - uno; y MARIA ALICIA HENRIQUEZ GUARDADO, de sesenta y un años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve dos uno dos tres cuatro - tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos uno cero tres seis uno - cero cero uno - uno, todos en calidad de herederos testamentarios; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas quince minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. -GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S043495

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora SONIA MARIBEL BRITO SOLITO, en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora VILMA ARRIOLA DE MUÑOZ como MADRE SOBREVIVIENTE del causante JAIME RENE ARRIOLA, quien fue de treinta y nueve años de edad, empleado, fallecido el día treinta de marzo del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S043498

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores LUIS ALONSO GALDAMEZ, DIMAS ALONSO GALDAMEZ SANTOS y LUIS ARMANDO GALDAMEZ SANTOS el primero en calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora ARGELIA VITALINA SANTOS DE MORALES como HIJA de la referida causante; y los demás como HIJOS de dicha causante LUCILA SANTOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día seis de abril de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de septiembre del dos mil veintidós. - LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S043500

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Crissia Meiber López Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Martín de Jesús de la Cruz Fuentes conocido por Martín de Jesús y por Martín de Jesús de Jesús Fuentes, quien falleció el día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores Juana de Jesús Meléndez y Miguel Ángel López de Jesús, la primera en calidad de hija, y el segundo en calidad de cesionario del cincuenta por ciento del derecho hereditario que corresponde a la señora Juana de Jesús Meléndez, como hija de la causante. Y se han conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S043517

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, notario, de este domicilio y Usulután, con despacho notarial ubicado en Segunda Avenida norte Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor GERMAN WILIAN PALMA RODRIGUEZ, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario, como hijo, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le corresponden a la señora IBETH ANABELA RODRIGUEZ PALMA

CONOCIDA POR IBETH ANABELA PALMA, en su concepto de hija del causante, JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, de los bienes que a su defunción ocurrida en su casa de habitación, situada en Cantón Cruzadilla de San Juan, frente a la cancha de fútbol, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután; a las tres horas y veinte minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinte, dejó el señor JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, siendo la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután su último domicilio; habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Jiquilisco, departamento de Usulután, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. S043529

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario al señor MANUEL DE JESUS TORRES JIMENEZ, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores ENA VICTORIA TORRES JIMENEZ, MIGUEL ANGEL JIMENEZ TORRES y JOSE ADAN TORRES JIMENEZ, en calidad de hijos del causante señor JOSE ANTONIO TORRES, fallecido a las veintidós horas del día cinco de agosto de dos mil diez, en Cantón El Cortez, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; y no se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión le correspondía a la señora MARIA DEL CARMEN JIMENEZ, en calidad de cónyuge del causante quien transmitió su derecho.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas once minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

1 v. No. S043550

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Rafael Mauricio Suazo, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, empleado; fallecido el día diecisiete de mayo de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora Ligia Teresa Sánchez, como cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas cuarenta y tres minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S043573

GLENDAS JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina en Condominios Héroes Norte, Local tres- trece, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores YOLANDA TOBAR HENRIQUEZ conocida por YOLANDA TOBAR GARCIA, REMBERTO TOBAR GARCIA, JOSE ISRAEL TOBAR SANCHEZ y SONIA ELIZABETH TOBAR SANCHEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de Herederos Testamentarios, que a su defunción dejase la causante HORTENCIA TOBAR conocida por HORTENSIA TOBAR y ORTENCIA TOBAR, quien falleció a las diez horas del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Cara Sucia, de la jurisdicción de Villa San Francisco Menéndez, a consecuencia de C. A. de la Matriz, sin asistencia médica, su último domicilio de Villa San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, y confiriéndoles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de Octubre de dos mil veintidós.-

GLENDAS JASMIN MEDINA SOMOZA,
NOTARIO.

1 v. No. S043582

GODOFREDO SALAZAR TORRES: Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA VITALINA PEÑA LOZANO, fallecida el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y seis años, soltera, empleada, originaria de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro seis - cero seis - cero, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos tres uno dos seis cuatro - uno cero dos - uno; a los señores ANA LISSETH PEÑA MEJIA, de treinta y tres años de edad, soltera, empleada, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de Cockesville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cuatro ocho dos seis dos - siete, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero cuatro cero nueve ocho nueve - uno cero cuatro - seis; MANUEL ALEJANDRO GAMEZ PEÑA, de treinta y ocho años de edad, casado, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro seis uno

siete nueve - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero tres ocho cuatro - uno dos cinco - uno; WILLIAM ALEXANDER MEJIA PEÑA, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero uno ocho cuatro - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos -dos ocho cero nueve ocho siete - uno cero dos - ocho; ANDREA LOZANO, de cien años de edad, ama de casa, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria homologado número cero cuatro cinco cero siete cinco cinco nueve - cinco, los tres primeros en calidad de hijos; y la última en concepto de madre sobreviviente de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S043591

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las once horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de Septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor CARLOS ANTONIO BONILLA RIVERA en calidad de hijo de la causante, en la herencia intestada dejada MARIA DEL CARMEN BARAHONA conocida por MARIA DEL CARMEN BARAHONA BONILLA DE BENAVIDEZ, MARIA DEL CARMEN BONILLA BARAHONA, CARMEN BONILLA y por MARIA DEL CARMEN BONILLA al fallecer a las cuatro horas diecisiete minutos del día diecinueve de julio de dos mil once en LAC+USC MEDICAL CENTER, LOS ANGELES CALIFORNIA, habiendo sido la ciudad de Santa Elena del Departamento de Usulután su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. , MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S043593

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta y siete minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós. Se ha declarado heredero con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ CORTEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, soltero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, y teniendo como último domicilio la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, fallecido en la ciudad de San Salvador, el día dos de agosto de dos mil veintiuno, al señor MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ FLORES, en su calidad de hijo del referido causante.- Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S043609

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo, que a su defunción dejó el causante señor Salvador Ernesto Flores quien en el momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, soltero, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia San Juan Bosco, Veintitrés Avenida Sur, Final Calle Principal, número doscientos uno, San Salvador, con DUI: cero dos uno dos seis cero nueve siete-cuatro. Fallecido el día dos de diciembre de dos mil dieciséis, de parte de la señora Ana Edith Cerón de Campos con DUI: 00905878-3 y NIT: 0614-190559-105-8; en su calidad de hermana sobreviviente del causante. Confiriéndosele a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S043612

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Edificio H, local uno-A, Primera Planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveído a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado los señores Irineo Rodríguez Navarrete, y Gloria Lorena Rodríguez de De León, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ilopango, a las cero horas con cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, dejara la señora Catalina Alvarenga de Rodríguez conocida por Catalina Ayala, en concepto de esposo e hija sobrevivientes de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LICDO. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. S043614

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, del corriente mes y año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó la causante, señora MARÍA BENITEZ, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, de oficios del hogar, originaria de Corinto departamento de Morazán, hija de Magdalena Benitez, ya fallecida y padre desconocido, quien falleció el día 14 de abril del año 2008, en el Cantón Corralinto del Municipio de Corinto, departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA CRISTINA ARGUETA DE JOYA, mayor de edad, de oficios doméstico, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03891128-5, y tarjeta de identificación tributaria número: 1303-051259-101-4; en calidad de hija de la referida causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S043617

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con quince minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor MANUEL ALFREDO AYALA, el día treinta de julio del dos mil once, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora SANDRA MORENA AYALA DE ESCOBAR en calidad de hija y cesionaria del derecho que le corresponde a María Mirtala García de Ayala, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, el día cinco del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S043620

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día cinco de Octubre del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario; de parte de NASSER ODIR MARTINEZ MELENDEZ, en concepto de hijo de la causante.-En la sucesión intestada que dejó la señora BLANCA OFELIA MARTINEZ DE MELENDEZ, al fallecer a las una hora y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, en Sexta Calle Poniente, casa número veinticuatro, Barrio La Merced, Jurisdicción y Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña: Confiéndole al heredero declarado en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S043624

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora BERTA ALICIA RUIZ VIUDA DE OLIVARES, en su concepto de cónyuge del causante TEODORO ANTONIO OLIVARES FLORES, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras SONIA ELIZABETH OLIVARES DE SIGUENZA y SANDRA MARGOTH OLIVARES DE ALBANES, ambas en su calidad de Hijas del expresado causante, quién fue de ochenta y un años de edad, Empleado, Casado, fallecido a las cinco horas quince minutos del día quince de mayo del año dos mil doce, en El Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S043641

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HERE-

DERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ JULIO GARCÍA TORRES, conocido por JOSÉ JULIO GARCÍA, quien falleció en Hospital General del ISSS de San Salvador, departamento de San Salvador, a las seis horas del día nueve de diciembre del año dos mil cinco, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la señora ROSA FUENTES, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora MAYRALISSETTE GARCÍA MONTOYA, en su concepto de hija del de cujus.-

Se confirió además a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S043644

JOSÉ LUIS ORELLANA RUANO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficinas establecidas en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor SANTIAGO GARCIA ALAS, en calidad de hijo sobreviviente, en la herencia intestada que a su defunción acaecida el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, en el cantón Sitio Grande, San Juan Opico, departamento de La Libertad, dejó el señor NICOLAS ALAS, siendo su último domicilio el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; en consecuencia, se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en la calidad antes dicha. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las nueve horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ LUIS ORELLANA RUANO,
NOTARIO.

1 v. No. S043649

SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1 Barrio San Sebastián, media cuadra hacia el oriente de la delegación del 911, de la ciudad de Ahuachapán, en cumplimiento al artículo diecinueve ordinal cuarto, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas, del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO COMO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor JOSE ANTONIO FUENTES MUÑOZ, conocido por JOSE ANTONIO FUENTES, quien falleció, a las dieciocho horas, treinta y dos minutos del día seis

de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Enfermedad Cardíaca Arterioesclerótica, atendido por María C. Arreola, Médico, siendo su último domicilio LOS ANGELES, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al señor JOSE MARIA FUENTES CALDERON, en concepto de hijo del causante; y se le confirió al Heredero Declarado la Administración y representación Definitiva de la Sucesión, sin restricción alguna.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las diecisiete horas, treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S043660

GILBERTO ALFREDO GARCÍA VÁSQUEZ, Notario, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Boulevard Tutunichapa, Final Avenida Legaspy y Calle Ipaguirre local número uno, de la Ciudad de San Salvador, al público y para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las catorce horas del día uno de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO A LA SEÑORA REINA GUADALUPE PEREZ HERNANDEZ, HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de Heredera Universal de los bienes que a su Defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL RECINOS OLMEDO quien falleciera a las cinco horas y once minutos del día primero de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; con asistencia Médica del doctor José Alberto Carranza Coto, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, TROMBOEMBOLISMO PULMONAR, FRACTURA DE CADERA, a la edad de setenta y cinco años de edad, Casado, Motorista; originario de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; de nacionalidad Salvadoreña; en consecuencia se le confiere a éste la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, al día uno del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. GILBERTO ALFREDO GARCÍA VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S043667

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las once horas cuarenta y seis minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSE GUILLERMO ARDON ORELLANA en calidad de hijo del causante, en la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ GUILLERMO

ARDON al fallecer a las doce horas veintidós minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós en el Clinimedic "Israel" Usulután del departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio.

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZLOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S043677

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que a su defunción dejó el causante, señor LUCIO ANTONIO QUIJANO MONGE, quien fue de cincuenta y un años de edad, Casado, Jornalero, Originario del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de GONZALO ANTONIO QUIJANO y NICOLASA MONGE, a la señora DORA ALICIA HERNANDEZ QUIJANO, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores RICARDO ALEXANDER QUIJANO HERNANDEZ, MERLIN MARIELA QUIJANO HERNANDEZ y FREDY GEOVANNY QUIJANO HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante, de los bienes dejados por el causante LUCIO ANTONIO QUIJANO MONGE. Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S043681

HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con oficinas establecidas en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario provista a las ocho horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Interesada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ANA ELSA ANDRADE DE ARGUMEDO, en la herencia ab intestado que a su defunción dejó la señora ANGELA GUARDADO VIUDA DE ANDRADE, acaecida en la colonia La Hermita número uno, calle San Juan Bosco, Block L, casa cinco, de la ciudad de San Salvador,

siendo su último domicilio, el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las dieciséis horas, en su carácter de heredera intestado de la causante, confiriéndole a la señora ANA ELSA ANDRADE DE ARGUMEDO, la Administración y la Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del notario, a las once horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S043702

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y seis minutos del día cinco de septiembre del corriente año, se ha declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE SANTOS CORTEZ BARRERA, acaecida el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en Community Regional Medical Center, Fresno, Fresno, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas su último domicilio, fue el causante de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de la señora Isidora Barrera, (fallecida) y del señor Florencio Cortez Barrera conocido por Florencio Cortez, (fallecido); con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro nueve uno seis uno tres - seis (03491613-6), y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero ocho - uno tres uno uno seis tres - uno cero dos - dos (0908-131163-102-2); a la señora PAULA EMERITA PINEDA DE CORTEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete ocho uno ocho dos - cuatro (01278182-4), y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero seis - dos siete cero seis ocho uno - uno cero cinco - cero (0906-270681-105-0), en calidad de cónyuge del causante; y los menores DOLORES CORTEZ PINEDA, de seis años de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria 0906-050106-101-3; EMERITA ANABEL CORTEZ PINEDA, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria 0906-171204-101-5; JOSUE ISAI CORTEZ PINEDA, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria 0906-300912-101-8; YANCY CAROLINA CORTEZ PINEDA, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria 0906-030109-101-5; y, ERIKA PATRICIA CORTEZ PINEDA, de seis años de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria 0906-200915-101-8, en calidad de hijos del causante; todos siendo representados por la licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndose conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S043703

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO ANTONIO ARANIVA SILVA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Motorista, Casado, originario de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00383048-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1205-230257-001-3, hijo de los señores MARÍA BERNARDA SILVA DE ARANIVA y JOSÉ ATILIO ARANIVA QUINTANILLA, falleció a las tres horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio de San Miguel, siendo Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MARÍA CRISTINA PAZ DE ARANIVA, de sesenta y cinco años de edad, Casada, Doméstica, originaria de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01614485-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1205-230857-101-2; en su concepto de cónyuge del causante y además cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a los señores CARLOS ANTONIO ARANIVA PAZ, de cuarenta y cinco años de edad, Soltero, Estudiante, originario de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00910516-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1205-200577-101-9; SANDRA MARILÚ ARANIVA DE LÓPEZ, de cuarenta y tres años de edad, Casada, Doméstica, originaria y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01239822-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1205-140679-102-4; RAFAEL SANTANA ARANIVA PAZ, de treinta y dos años de edad, Soltero, Empleado, originario y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04354110-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1210-210890-101-5, todos en su concepto de hijos del causante, y los señores MARÍA BERNARDA SILVA DE ARANIVA, de ochenta y nueve años de edad, Casada, Doméstica, originaria y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00796446-7, y JOSÉ ATILIO ARANIVA QUINTANILLA, de noventa años de edad, Casado, Jornalero, originario de la Ciudad y Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00539227-4, ambos en su

concepto de padres del causante.- Confiéreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.-

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las doce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S043705

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora BLANCA LIDIA MORALES DE RIVAS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, comerciante, casada, fallecida el día uno de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora SARA KARLA JEANNETTE LOPEZ RIVAS, como heredera testamentaria de la causante; confiéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. S043713

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas cuatro minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria del patrimonio dejado por la causante, señora ANA HORTENCIA ALVARENGA DE GALEANO, conocida por ANA HORTENSIA ALVARENGA, ANA HORTENCIA ALVARENGA y por ANA HORTENSIA ALVARENGA DE GALEANO, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casada, pensionada, originario y con último domicilio en Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día uno de octubre de dos mil veinte; hija de David Alvarenga y Josefa Antonia Maldonado, quien poseía como documento único de identidad número 01003653-2, tarjeta de identificación tributaria número

1312-050346-001-0; a las señoras NANCY MARJORIE GALEANO ALVARENGA, conocida por NANCY MARJORIE GALEANO y por NANCIMARJORIEGALEANOALVARENGA, mayor de edad, doctora en medicina, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02741315-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-211277-101-5; 2) PATRICIA YESENIA GALEANO DE CHAVARRÍA, conocida por PATRICIA YESENIA GALEANO, y por PATRICIA YESENIA GALEANO ALVARENGA, mayor de edad, doctora en cirugía dental, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 00626968-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-121272-103-5; y 3) JACKELINE ZULEIMA GALEANO ALVARENGA conocida por JACKELIN ZULEIMA GALEANO por JACQUELINE ZULEIMA GALEANO ALVARENGA y por JACKELIN ZULEIMA GALEANO ALVARENGA, mayor de edad, doctora en medicina, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00608509-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-190374-101-6, en calidad de herederas testamentarias de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOAZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S043716

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, según resolución dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de San Salvador, de las nueve horas del día veintitrés de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores ANTONIORENE PALACIOS AYALA, conocido por RENE ANTONIO PALACIOS AYALA, VILMA GLORIA PALACIOS AYALA, BERTA ELENA PALACIOS AYALA, ANTONIA DE LA PAZ PALACIOS AYALA y ROGELIO SALVADOR PALACIOS AYALA del causante señor JOSE ANTONIO PALACIOS, quien falleció el día catorce de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro, en esta ciudad, siendo su último domicilio. Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil veintiuno.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. S043722

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante SILVIA GODÍNEZ; quien según solicitud fue de 70 años de edad, Salvadoreña, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Santa Ana, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Ana, quien falleció el día 23 de junio del año 2022; habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor HÉCTOR MANUEL ESCOBAR GODÍNEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S043725

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobés, local número siete, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito de las doce horas del día veintidós de los corrientes, se ha declarado a la señora ANA LETICIA JIMÉNEZ GUEVARA, heredera definitiva, con beneficio de inventario de la sucesión intestada, que a su defunción dejara el señor JOSÉ ABELINO JIMÉNEZ, quien falleció el día diecinueve de Agosto de dos mil doce, en Tonalá, de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio, en concepto de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios, que en dicha sucesión correspondían a Rosa Amelia Guevara, esposa del causante, y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

LIC. CAÍN DARIO ORELLANA MANCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S043727

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobés, local número siete, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito de las once horas del día veinticinco de Julio del corriente año, se han declarado a las señoras ARMIDA ARACELY HUEZO DE POSADA Y MAYRA LIZZETTE HUEZO GUZMÁN, herederas definitivas, con beneficio de inventario de la sucesión intestada, que a su defunción dejara del señor HUGO ALEXANDER HUEZO MENJIVAR, quien falleció el día catorce de Noviembre del año dos mil veintiuno, en el Barrio El Ángel, Diez Avenida Norte número seis-tres-uno, Departamento de Sonsonate siendo este su último domicilio, en concepto de hijas sobrevivientes del causante, y se les ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley. Librado en Sonsonate, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

LIC. CAIN DARIO ORELLANA MANCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S043728

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de Julio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de Abril de dos mil dieciocho, en la Jurisdicción de Morales Departamento de Izabal, Guatemala, siendo originario de Concepción Quezaltepeque, Municipio de este Departamento, dejare el causante señor JUAN FRANCISCO MEJIA POCASANGRE, quien fue de ochenta y nueve años de edad, comerciante, casado, con documento Único de Identidad: 01856282-0, de parte del señor JOSUE ROBERTO MEJIA ALAS, mayor de edad, soltero, comerciante, con documento Único de Identidad: 06509751-7 en calidad de hijo sobreviviente del causante

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión,

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S043736

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, Notario, del domicilio de la ciudad de Metapán y del de la ciudad de Santa Ana, con oficina situada en Octava Avenida Sur, Entre 2da Calle Oriente, y Calle El Tamarindo, de la ciudad de Metapán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las siete horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se declararon Herederos Abintestato con Beneficio de Inventario a los señores REINA ISABEL PLEITEZ FIGUEROA y JOSE JOEL PLEITEZ FIGUEROA en la herencia que dejó la causante REFUGIO DEL SOCORRO FIGUEROA VIUDA DE PLEITEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio, fallecida el día siete de junio del año dos mil diecisiete, quienes lo hacen en calidad de HIJOS de la causante, confiriéndoseles a dichos herederos, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Metapán, a las diecisiete horas del día ocho de septiembre del dos mil veintidós.

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. S043738

JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Setenta y Nueve Avenida Norte y Trece Calle Poniente número cuatro mil ciento nueve Colonia Escalón, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con cuarenta y cinco minutos, del día treinta de septiembre del presente año, se ha A LAS SEÑORAS: MARINA EUGENIA BAHAIÁ DE ZABLAH y MARIA TERESA ALABI DE BAHAIÁ, de generales conocidas en las presentes diligencias; HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Urbanización Maquilishuat, Calle El Lirio, casa número dieciocho, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a la primera hora y diez minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintidós, habiendo sido su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el señor MARIA TERESA ALABI DE BAHAIÁ, quién fue de noventa y ocho años de edad, Ama de Casa, viuda, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; en su calidad de Herederas Testamentarias, Únicas y Universales de la causante; por lo que se le ha concedido a dichas señoras MARINA EUGENIA BAHAIÁ DE ZABLAH y MARIA TERESA ALABI DE BAHAIÁ, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo anterior se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, el día treinta de septiembre del año dos mil veinte.

LIC. JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. S043742

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la licenciada LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ESTANISLAO RAMÍREZ JULIÁN, quien falleció el día dos de marzo de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores DANIEL ARNOLDO POLANCO CONTRERAS y LUIS BAUTISTA RAMÍREZ, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Tomasa de Jesús Ávalos de Ramírez, Mirna de Jesús Ramírez de Portillo y Elda Medac Ramírez Ávalos, la primera en calidad de cónyuge y las demás hijas sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S044379

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día treinta de agosto de este año; se ha declarado a MARINA MEJIA, heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE BRIGIDO MEJIA, quien falleció el día ocho de agosto de dos mil veintiuno, en Loma El

Cementerio, jurisdicción de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; en su calidad de madre sobreviviente del causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a treinta de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. T008576

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y siete minutos de este día, del corriente mes y año, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó el causante señor JOSE INES PORTILLO ROMERO, conocido por JOSE INES PORTILLO, quien al momento de fallecer era de 64 años de edad, divorciado, empleado, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de Ursula Romero y Anacleto Portillo, ambos ya fallecidos; falleció el día 1 de septiembre del año 2020, en North Bergen Township, New Jersey de los Estados Unidos de América, siendo esta ciudad de San Francisco Gotera, su último domicilio en este País; de parte de las señoras ROXANA NOHEMI ROMERO PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, y de North Bergen, New Jersey de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06488554-3, JUANA BEATRIZ PORTILLO ROMERO, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Guttendber, Estado de New Jersey de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B 70240147 y ALICIA ELIZABETH PORTILLO ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad y de Guttendber, Estado de New Jersey de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06202453-1, en la calidad de hijas, respecto de los bienes que a su defunción dejó el referido causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008577

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de diez horas veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora NUBIA ARGENTINA GRANADOS DE AVALOS en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora SANTOS MARGARITA PARADA DE GRANADOS en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de los derechos que le correspondían a los señores JOSE MARIO GRANADOS PARADA, HERBERTH HUMBERTO GRANADOS PARADA, FLERIDA DEL CARMEN GRANADOS PARADA y DIOSIS MARGARITA GRANADOS PARADA en sus calidades de hijos del causante, en la herencia intestada dejada por el causante ROMEO DE JESUS GRANADOS SANCHEZ al fallecer a las cuatro horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciséis en el Hospital Nuestra Señora de la Paz del Municipio y Departamento de San Miguel, siendo el Municipio y Departamento de Usulután su último domicilio. Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T008595

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con siete minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad, su último domicilio, el día treinta de junio del dos mil tres, dejó la causante ANTONIA LÓPEZ CARPIO conocida por MARÍA ANTONIA LÓPEZ CARPIO y por MARÍA ANTONIA CARPIO LÓPEZ, a la señora MARÍA MAGDALENA CARPIO CARDOZA, en su calidad de hija de la de cujus.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. T008601

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día seis de septiembre, se han declarado HEREDEROS con beneficio de inventario a los señores KARINA SORAYA MARROQUIN POCASANGRE, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos nueve-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil ochocientos ochenta-ciento veinte-cero y OSCAR EDUARDO MARROQUIN POCASANGRE, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cuarenta y un mil doscientos veintiséis-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil seiscientos setenta y siete-ciento veinticinco-siete, en sus calidades de hijos del causante señor OSCAR EDUARDO MARROQUIN conocido por OSCAR EDUARDO MARROQUIN HERNANDEZ, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA d/e la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. T008611

KARLA PATRICIA BARRIENTOS SEGURA, Notario del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con oficina en Segunda Avenida Sur, Barrio El Calvario, Local dos, en la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate; Al público para efectos de ley

HACESABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario en esta Ciudad, a las ocho horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós; se ha Declarado HEREDERO DEFINITIVO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MERCEDES OBDULIA CONTRERAS DE MELGAR, o MERCEDES OBDULIA CONTRERAS, quien falleció a las cero horas dos minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, a consecuencia de Diabetes Millitus, enfermedad Renal Crónica, Urosepsis, Septisimia y Neumonía Aspirativa, con último domicilio en la Ciudad de San Julián departamento de Sonsonate, de parte del señor JOSE MAURICIO MELGAR CONTRERAS, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JOSE ADRIAN MELGAR MARCONI, en su carácter de esposo de la causante; y habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión antes citada.

Lo que se avisa al Público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a las doce horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós.-

KARLA PATRICIA BARRIENTOS SEGURA,
NOTARIO.

1 v. No. T008612

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; San Salvador: al público para los efectos legales

HACESABER: Que por resolución, del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de Septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a: MARIA ESPERANZA CORNEJO DE ANZORA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor TOMAS ANZORA ALVARENGA conocido por TOMAS ANZORA, habiendo ocurrido en el Caserío La Poza del Cantón La Fuente, Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; a las cinco horas y cero minutos del día veinte de abril del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; en su calidad de Esposa y Cesionaria del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

LICDO. EDGARDO MARTÍNEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. T008613

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; San Salvador: al público para los efectos legales

HACESABER: Que por resolución, del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de Septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a: MARINA ISABEL LOPEZ DE QUIJANO, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor PAULINO QUIJANO MARROQUIN conocido por PAULINO QUIJANO, habiendo ocurrido en el Hospital General del Seguro Social, Departamento de San Salvador; a las veintidós horas del día veintidós de Junio del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; en su calidad de Esposa y Cesionaria del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.-

LICDO. EDGARDO MARTÍNEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. T008615

ACEPTACION DE HERENCIA

EDGAR ANTONIO MORAN, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Colonia San Andrés Block "J", Casa N° 1, Santiago Texacuangos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las diez horas del día uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN DOLORES ASCENCIO DE AGUILAR, quien falleció en el Hospital Rosales de la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecinueve horas veinticinco minutos del día trece de octubre de dos mil veinte, a consecuencia de ENFERMEDAD RENAL CRONICA, ETAPA CINCO, HEMORRAGIA INTRAENCEFALICA, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, quien al momento de su deceso fue de sesenta y ocho años de edad, domestica, casada, originaria de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, de parte de los señores MAURICIO ANTONIO AGUILAR ASCENCIO, CARMEN ELENA AGUILAR ASCENCIO y JOSE DAVID AGUILAR ASCENCIO, el primero y la segunda en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y el tercero en su calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor Mauricio Antonio Aguilar, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante; consecuentemente se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derecho a la referida herencia, para que, dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto se presenten a expresarlo a la referida oficina.

Librado en Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, el primer día del mes de octubre de dos mil veintidós. -

EDGAR ANTONIO MORAN,

NOTARIO.

1 v. No. S043479

MARÍA JOSÉ ORELLANA RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina jurídica situada en Residencial Villas de San Patricio, Calle El Caimito, número sesenta y cinco, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS JOAQUIN MENJIVAR FLORES, quien falleció a la edad de cincuenta y nueve años, Ingeniero Electricista, originario del

domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, pero del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, en Hospital Nacional El Salvador, situado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y cincuenta y seis minutos del día seis de marzo de dos mil veintidós, a consecuencia de choque séptico, otras neumonías bacterianas, covid guión diecinueve, linfoma no hodkin, no especificado, hipotiroidismo, no especificado; siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su ultimo domicilio, por parte de la señora MARTA PATRICIA DÍAZ DE MENJIVAR, en calidad de esposa del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. MARÍA JOSÉ ORELLANA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. S043486

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Cima de la Escalón, Calle a La Pedrera, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN DIEGO GUERRERO, quien fue de treinta y un años de edad, Originario de Berlín, Departamento de Usulután, siendo hijo de los señores José Pedro Guerrero y de Audelia Flores (fallecidos), siendo su último domicilio en Comunidad Adesco Flores, Municipio de Ilopango, de este Departamento; sin haber formalizado Testamento, y en consecuencia confiérase al aceptante: KEVIN ORLANDO GUERRERO SIGARAN, en su calidad de heredero intestado, la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S043489

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Cima de la Escalón, Calle a La Pedrera, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA SIGARAN DE GUERRERO, quien fue de treinta y un años de edad, Originaria de Berlín, Departamento de Usulután, siendo hija de los señores Bernabé Sigaran y Juana Orellana (fallecidos), siendo su último domicilio en Comunidad Montemaria, Pasaje Berlin, Block A, número siete, Soyapango, de este Departamento; sin haber formalizado Testamento, y en consecuencia confiérase al aceptante: KEVIN ORLANDO GUERRERO SIGARAN, en su calidad de heredero intestado, la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S043490

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local C, esquina opuesta a Banco de América Central, Edificio Acaprodusca, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día doce de septiembre del comente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante MIGUEL DE JESUS GARCIA CORTEZ, sexo masculino, de sesenta y ocho años de edad al momento de fallecer, casado, obrero, originario y del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, siendo este su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Encarnación Cortez, y de Antonia García, ambos ya fallecidos, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos sesenta y tres - siete, quien falleció a las catorce horas cincuenta y siete minutos del día dieciocho de enero del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, de la Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Hiperplasia Prostática Benigna, con asistencia médica; NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO ALGUNO; de parte de la señora MARIA MARTA ALEGRIA DE GARCIA, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho ocho cuatro dos cero tres - dos, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante

LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA HERENCIA INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. S043505

LICENCIADO JUAN ALBERTO BARAHONA ALFARO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Bulevar Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, Condominio Héroes Norte, Segunda planta, Local dos guión cuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día tres de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Calle Antigua a Conchalfo, municipio de La Libertad, departamento de La Libertad a las once horas del día cuatro de septiembre de dos mil nueve, sin asistencia médica, a consecuencia de alcoholismo crónico, cirrosis hepática, dejó el señor: Santiago García Carranza, de parte del señor Dennis Ismael García Sánchez, en su concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Juan Alberto Barahona Alfaro. En la Ciudad de San Salvador, a cinco días de octubre de dos mil veintidós.

JUAN ALBERTO BARAHONA ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. S043512

CRISSIA MEIBER LÓPEZ CASTRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio KIMAX, situado en Quinta Calle Poniente, entre setenta y cinco y setenta y siete Avenida Norte, número tres mil novecientos setenta, Colonia Escalón, jurisdicción de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintiún horas del día diecinueve de junio de dos mil veinte, en el Hospital Rosales de San Salvador, dejó la señora ANA MARÍA DEL TRANSITO VÁSQUEZ VIUDA DE BARILLAS, de parte del señor LUIS ENRIQUE BARILLAS VÁSQUEZ, en su calidad de heredero abintestato del cincuenta por ciento de la masa sucesoral como hijo sobreviviente y por otra parte en su calidad de Cesionario del cincuenta por ciento del derecho hereditario, habiéndose conferido la administración interina y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario CRISSIA MEIBER LÓPEZ CASTRO.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

CRISSIA MEIBER LÓPEZ CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. S043518

EDWIN ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficinas ubicadas en Avenida Cuba, número un mil quinientos treinta y tres, segundo nivel, San Jacinto, San Salvador, al público en general

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora ANTONIA ESCOBAR, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE EUGENIO DIAZ, quien falleció en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día doce de junio del año dos mil veintidós, a la edad de sesenta y tres años de edad, siendo originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, se proveyó resolución a las nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANTONIA ESCOBAR, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE EUGENIO DIAZ, nombrándosele administradora y representante interina del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

EDWIN ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S043520

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, Número Quinientos Siete, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las doce horas con veinte minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante NELSON DEL CRISTO GUTIERREZ MONTIEL, quien en vida fuera de cincuenta años de edad, casado, sexo masculino, Empleado, originario de Bolívar, Departamento de La Unión y con último domicilio en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, y de nacionalidad Salvadoreña; quien falleció a las quince horas con veinticinco minutos del día nueve de Mayo del año dos mil diez, en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Heridas de cuello producidas por arma blanca, trauma craneo encefálico severo, sin asistencia médica; aceptación POR PARTE de la señora DEYSI MILAGRO QUINTEROS DE GUTIERREZ, en su concepto de CÓNYUGE; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado por el Suscrito Notario, en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ROBERTO JOSE ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. S043531

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte, número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las trece horas del día cinco de octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MAYRA JEANNETTE LIZAMA DESARAVIA, al fallecer a las veintiún horas y dieciocho minutos del día ocho de abril del año dos mil veinte, en Huntington Town, Suffolk, Estado de New York, Estados Unidos de América, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña: de parte de JOSE MARCIAL SARAVIA MENJIVAR, en concepto de esposo sobreviviente de la causante; confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley. Se cite a los que se crean con

derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MODESTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S043622

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de este domicilio y de San Salvador. Con Oficina Jurídica en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, No. 5, Zacatecoluca.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARIA MARIBEL ESCOBAR DE GOMEZ, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO ALBERTO GOMEZ MONTERROSA, conocido por FRANCISCO ALBERTO GOMEZ MONTERROZA, quien falleció a las tres horas y cincuenta minutos del día catorce de mayo de dos mil once, en tránsito, durante su estadía temporal en la ciudad de Northridge, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio; siendo al momento de su defunción de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, casado con la señora María Maribel Escobar Ayala, hijo de José Ángel Gómez, ya fallecido y de María Estela Monterroza, conocida por Estela Monterrosa; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; siendo el último domicilio del causante en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, según consta en su Documento Único de Identidad número cero tres siete cero nueve seis cinco tres-siete, en su carácter de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario en abstracto que la sucesión del mencionado causante les correspondía a los señores: MARIA ESTELA MONTERROZA, conocida por ESTELA MONTERROSA, IVETH MARISOL GOMEZ ESCOBAR, FATIMA MARIBEL GOMEZ ESCOBAR, JOSE LUIS GOMEZ ESCOBAR y FRANCISCO RAFAEL GOMEZ ESCOBAR, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante y los últimos cuatro en calidad de hijos sobrevivientes del mismo causante, y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, seis de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. S043664

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES, Notario, del domicilio de la Villa de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Barrio El Carmen, Calle Dr. Adrián García, número veintidós, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de noviembre de dos mil dieciocho, a las tres horas y cero un minutos, en su casa de habitación, situada en Brizas de Zaragoza, del municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, dejó la señora BLANCA NIEVES MEJIA, de parte la señora URSELA DE JESUS MANZANARES MEJIA, en su carácter de heredera intestada en calidad de hija la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo de la causante le correspondían a Rudys Avidai Mejía Manzanares, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a las ocho horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós.

LIC. NURIA LISETH DE MARÍA ORANTES DE ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. S043679

LICENCIADO: MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina situada en Calle José Francisco López número tres, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas del día catorce del mes de julio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Neumonía Severa, sin asistencia médica, en el Cantón El Rodeo, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último lugar de domicilio, dejó el señor TRANCITO MENDOZA LOPEZ, de parte de la señora MARIA CONCEPCION SEGURA DE SIGUENZA, en el concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARTINA NIETO DE SEGURA, en concepto de hija del causante ya mencionado, habiéndosele conferido la administración interina de la sucesión Intestada, a la heredera declarada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. S043723

LICENCIADO: MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina situada en Calle José Francisco López número tres, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día doce de noviembre del año dos mil seis, a consecuencia de Cáncer Vulvar, en el Cantón San Juan Buena Vista, jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, siendo éste su último lugar de domicilio, dejó la señora FAUSTINA HERNANDEZ, conocida por FAUSTINA HERNANDEZ de AGUILAR, de parte de los señores MERCEDES ESMERALDA AVALOS HERNANDEZ, ENIRMA SOLEDAD AVALOS DE HERNANDEZ, ARMIDA SIVER AVALOS AGUILAR, NICOLAS ADEMIR AVALOS AGUILAR, ISELA CECIBEL AVALOS AGUILAR, ROSEMBER EDILBERTO AVALOS AGUILAR, EDENILSON AVALOS HERNANDEZ y MAGDANY AVALOS AGUILAR, en concepto de nietos de la causante ya mencionada, habiéndoseles conferido la administración interina de la sucesión Intestada, a los herederos declarados con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. S043724

CARLOS ROBERTO PINTO SALINAS, Notario, del domicilio de Colón con oficina ubicada: Colonia Prados de Venecia, Pasaje #2, edificio #6, Block "C", apartamento #2, Soyapango, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor: EDGAR FEDERICO CORDOVA OSORIO, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO CORDOBA, quien falleció el día veintidós de febrero de dos mil trece; en Colonia La Ponderosa, Polígono "T", casa cinco, Calle Principal, pasaje "K", del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución, a las quince horas del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, de parte del hijo EDGAR FEDERICO CORDOVA OSORIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO CORDOVA, nombrándose administrador y representante interino de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

CARLOS ROBERTO PINTO SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. S043729

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, y del Departamento de Ahuachapán, y con oficina jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSA MARTINEZ VIUDA DE PINEDA, conocida por ROSA MARGARITA MARTINEZ, ocurrida en Tercera Zona, Santa Rosa, Caserío El Pilón, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día uno de febrero del año dos mil dieciocho, y siendo su último domicilio, de parte del señor JOSE ANTONIO PINEDA MARTINEZ, en su calidad de Hijo, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. S043730

ANA ELIZABETH ALVARADO GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Santa Lucía, Pasaje tres, casa veintinueve, Ilopango, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas ante mis oficios notariales por la señora ANA CECILIA FLORES DE HERNANDEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción

por la causante LEONARDA VASQUEZ VIUDA DE QUINTANILLA, fallecida en su lugar de residencia ubicada en final Colonia Escalón, Calle El Carmen, casa trescientos treinta y tres, Departamento de San Salvador, a las veinte horas y quince minutos del día siete septiembre de mil novecientos noventa y siete, quien era de noventa y tres años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, viuda; como nieta de la causante, habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de 2022.

LICDA. ANA ELIZABETH ALVARADO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S043733

ANA ELIZABETH ALVARADO GARCIA, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Santa Lucía, Pasaje tres, casa veintinueve, Ilopango, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas ante mis oficios notariales por el señor JOSE HILARIO ZOMETA RODRIGUEZ, por medio de su apoderada Licenciada MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante VIRGINIA RIVERA, conocida por VIRGINIA RIVERA ASCENCIO, fallecida en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil diez, quien era de setenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, como hijo de la causante, habiéndole conferido al aceptante por medio de su apoderada la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de 2022.

LICDA. ANA ELIZABETH ALVARADO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. S043734

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Veinticuatro Avenida Sur, número dos - dos B, Colonia Angélica, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintidós de septiembre de este año, se ha tenido

por aceptada expresamente con BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE FILADELFO FUENTES, ocurrida el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, a consecuencia de Choque Séptico, Infarto Agudo de Miocardio, Gangrena de Fournier, en Hospital Militar Central, San Salvador, departamento de San Salvador, con asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento, de parte de la señora: ISABEL MARINA SANCHEZ DE FUENTES, de sesenta y nueve años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado con número de Identificación Tributaria cero uno dos uno nueve siete cinco siete, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JOSE FILADELFO HENRIQUEZ, GLORIA LUCILA HENRIQUEZ FUENTES y EVELIN PATRICIA FUENTES SANCHEZ, hijos del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina dentro de los quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las doce horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S043735

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente, número uno-once, Edificio Cafetería Las Terrazas, local Tres, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SUSANA ELSA PORTILLO DE PINEDA, fallecida a la edad de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, originaria de esa ciudad y con último domicilio en la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, el día cuatro de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de R cincuenta y siete-nueve, choque no especificado, U cero siete.dos, sospecha Covid-Diecinueve, virus no identificado, con asistencia médica, de parte de la señora MARIA ISMENIA ALVARADO DE ALVARADO, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PABLO PINEDA, en su calidad de cónyuge de la causante y único heredero, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
NOTARIA.

1 v. No. S043740

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Prolongación Juan Pablo II, Calle Los Bambúes, polígono uno, casa once, Residencial Tazumal, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución, del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ATILIO PORTILLO, por parte del señor HECTOR MAURICIO MENDEZ, en concepto de cesionario en abstracto de los derechos hereditarios universales del hijo del causante, señor: WILLIAN MENDEZ PORTILLO. Hecho ocurrido a las nueve horas treinta minutos del día nueve de junio de dos mil ocho, en su último domicilio correspondiente al Municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, al día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. T008579

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar, número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora PRIMITIVA ESPERANZA MARINA VIDAL, conocida por PRIMITIVA ESPERANZA MARINA VIDAL DE HURTARTE, PRIMITIVA ESPERANZA M. VIDAL DE HURTARTE, ESPERANZA VIDAL, ESPERANZA VIDAL DE HURTARTE y ESPERANZA DE HURTARTE, de parte de los señores MARÍA CECILIA HURTARTE VIDAL, VÍCTOR HUGO HURTARTE VIDAL, LEONOR ELIZABETH HURTARTE VIDAL y ALEJANDRO HURTARTE VIDAL, por derecho propio como herederos testamentarios de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representa-

ción interina de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del respectivo edicto.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y diez minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. T008596

VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente y Avenida Melvin Jones, Número Tres-Once, Segunda Planta,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, emitida a las dieciséis horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora: CORINA ALFARO PALACIOS, conocida por CORINA ALFARO PALACIOS, quien falleció en el Hospital ST: JOSEPH'S WAYNE HOSPITAL, WAYNE TOWNSHIP, PASSIC, NEW JERSEY, Estados Unidos de América, a las diez horas y treinta minutos del día dos de enero de dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardíaco, Coagulación Intravascular diseminada, falla respiratoria, Covid diecinueve, y quien a la hora de fallecimiento era de sesenta y un años de edad, Sexo Femenino, Soltera, Auxiliar de Enfermería, y del domicilio de Passaic, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, hija de Fidelina Alfaro y de José Amadeo Palacios; de parte del señor WILFREDO ARMANDO ALFARO, en calidad de cesionario de los derechos Hereditarios que corresponden a la señora FIDELINA ALFARO AMAYA, madre de la causante, habiéndosele conferido al Heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T008597

VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente y Avenida Melvin Jones, Número Tres-Once, Segunda Planta,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las quince horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós,

se tuvo por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores: IVETTE CARMINA MARTINEZ RAMIREZ, conocida por IVETT CARMINA MARTINEZ DE QUIJANO y por IVETTE CARMINA MARTINEZ DE QUIJANO y ROXANA YANIRA MARTINEZ RAMIREZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN JOSE MARTINEZ, conocido por JUAN JOSE MARTINEZ TOLEDO, quien falleció en Colonia Acolhuatan, polígono OCHO, Calle D número DIECINUEVE, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil diecinueve, a causa de Arritmia Cardíaca, Taquicardia y Paro Cardio Respiratorio; y quien a la hora de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Salvadoreño, Linotipista, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Laura Martínez y José Toledo, ya fallecidos; la cual aceptan en calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido a los Herederos declarados la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario. Santa Tecla, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T008598

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve, Local ocho, San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN FRANCISCO FLORES, conocido por JUAN FLORES, habiendo fallecido en el Caserío El Copinol, del Cantón Malacoff, Municipio de Toncatepeque, Departamento de San Salvador; a las trece horas y cero minutos del día doce de enero del año dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad de Toncatepeque, Departamento de San Salvador; de parte de los señores: ROSA LILLIAM FLORES ANZORA, conocida por ROSA LILIAN ANZORA, VILMA MARINA FLORES DE HENRIQUEZ, ANA MARIA FLORES ANZORA, ARTURO LEONEL FLORES ANZORA y VICTOR MANUEL FLORES ANZORA, en su calidad de hijos; confiriéndoles a los mencionados aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDO. EDGARDO MARTINEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. T008617

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve, Local ocho, San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó, el señor JOSE MARIO HENRIQUEZ CORNEJO, ocurrida a las diecinueve horas y cero minutos del día uno de julio del año dos mil veinte, en Comunidad San José Arrazola, Calle Principal Número Uno, Las Flores, Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIO - RESPIRATORIO; siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; de parte de los señores: NELVIS RUBIDIA HENRIQUEZ DE DIAZ, ROSA DEYSI HENRIQUEZ DE RECINOS y JOSE ELMER HENRIQUEZ PARADA, en calidad de hijos y herederos testamentarios; del causante señor JOSE MARIO HENRIQUEZ CORNEJO, nombrándoseles, Herederos Universales e Interinamente Administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

LICDO. EDGARDO MARTINEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. T008618

SONIA LUZ ALAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial Ubicada en Urbanización Jardines del Volcán, Calle El Jabalí, Polígono C-2, Casa 24, Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída de la suscrita Notario, a las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida

el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, dejó el causante JORGE ALBERTO VALENCIA QUILIZAPA, y de parte de las señoras ZENAIDA GEORGINA VALENCIA DE CHÁVEZ y MILADY JEANNETTE VALENCIA BASURTO, quienes actúan en su carácter personal en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante, teniendo así la administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. SONIA LUZ ALAS MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. T008624

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RODRIGO MARTINEZ CANIZALEZ, conocido por RODRIGO MARTINEZ, quien es de setenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01595434-5 y Número de Identificación Tributaria número 0112 - 250843 - 101 - 7; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora ANA MARIA GOCHEZ DE MARTINEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Casada, Salvadoreña, originaria de Turín, departamento de Ahuachapán, hija del señor Juan Gochez y de Guadalupe Cristales, fallecida a las dieciséis horas nueve minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintinueve, en Hospital San Bartolo, Ilopango, San Salvador, a consecuencia de Sospecha de Neumonía Grave por COVID-19, Hipertensión Arterial siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043483-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Auxiliadora García Oliva, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Margarita Mendoza de Arriola, conocida por Ana Margarita Alvanez, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de El Congo, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Karla Lissette Arriola de Calderón, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora Margarita Mendoza de Arriola y en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Antonio de Jesús Arriola, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S043491-1

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 19-DVC-21(2) Y NUE.: 02612-21-CVDV-1CM2, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dos de diciembre del dos mil veintiuno y rectificación de las ocho horas y veintiún minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada dejada por la causante señora CRISTELA DOLORES MOLINA RAMÍREZ, antes CRISTELA DOLORES MOLINA COREAS, a su defunción ocurrida el día quince de junio del año dos mil diecinueve, en el Hospital de Diagnóstico, Municipio de San Salvador; siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, San Salvador, por parte de los solicitantes señorita ALEJANDRA ISABEL RAMÍREZ MOLINA y el adolescente FERNANDO ANDRÉS RAMÍREZ MOLINA, representado legalmente por su padre señor JOSÉ LUIS RAMÍREZ MARTÍNEZ, ambos en sus calidades Cesionarios e Hijos Sobrevivientes de la causante señora CRISTELA DOLORES MOLINA RAMÍREZ, antes CRISTELA DOLORES MOLINA COREAS.

A quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta y un minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043492-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y tres minutos este día, se han declarado HEREDERAS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR SIMÓN NARCISO FLORES, quien falleció a las nueve horas del día diecisiete de julio del año dos mil cinco, en Santa María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután; de parte de las señoras JUANA ANCELMA FLORES FUENTES y MARÍA EOCADIA FUENTES DE FLORES, la primera en calidad de hija y la segunda en calidad cónyuge sobreviviente del causante, representada por el Curador Especial Licenciado THOMAS AQUILES POLIO MOLINA.

Confiriéndoseles a las aceptantes de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043507-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARIA BERTA TURCIOS BLANCO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Sebastián Blanco y Rosalía Turcios, con documento único de identidad número 03108902-9, fallecida el día trece de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor CRISTIAN MAURICIO TURCIOS DEL CID, mayor de edad, de este domicilio, maestro de obra, con documento único de identidad número 03143496-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1323-090281-101-4, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043513-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora VILMA CONSUELO CARIAS, conocida por VILMA CONSUELO CARIAS QUINTANILLA, hecho ocurrido el día catorce de enero de dos mil veintiuno en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, siendo esta ciudad el último domicilio conocido dentro de la República, de parte de las señoras VILMA ELIZABETH HERNANDEZ CARIAS y LESLY BEATRIZ HERNANDEZ CARIAS.

Y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los nueve días de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043523-1

CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MARGARITA SARAVIA, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos testamentarios que le correspondían a los señores GUILLERMO ERNESTO y CRISTIAN ALBERTO, ambos de apellido CENTENO SARAVIA, en calidad de hijos y herederos testamentarios del causante señor LUIS SALVADOR

CENTENO GUARDADO, conocido por LUIS SALVADOR CENTENO, la herencia Testamentaria dejada por el causante antes mencionado, de sesenta y siete años de edad, Salvadoreño, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en Kaiser Foundation Hospital Panorama City, Los Ángeles, California, siendo esta Ciudad de San Salvador su último domicilio, aceptación que hace la señora arriba mencionada, en la calidad antes expresada.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil. Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043530-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MANUEL FUNES FUNES, quien fue de veinticinco años de edad, fallecido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora FATIMA ILIANA GOMEZ MARQUEZ y de la niña GENESIS TAMAR FUNES GOMEZ, en calidad de cónyuge e hija del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, la cual será ejercida por este última por medio de su representante legal señora FATIMA ILIANA GOMEZ MARQUEZ y conjuntamente con la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, como curadora de bienes que representa a los señores MARITZA CECILIA FUNES y CAMILO FUNES REYES, como padres del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043532-1

LA INFRASCRIPTA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00562-20-STA-CVDV-1CM1- 55/2020(3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: 1- SARA FRANCISCA PIMENTEL PALMA, 2- JULIO CESAR PIMENTEL SÁNCHEZ, 3- VÍCTOR MANUEL PIMENTEL PALMA, 4- JOSÉ RENE PIMENTEL PALMA, 5-NATALIA DEL CARMEN PIMENTEL PALMA y a su vez a la señora SARA FRANCISCA PIMENTEL PALMA, como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor MOISÉS ERNESTO PIMENTEL PALMA, en su calidad de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS y legatarios e hijos sobrevivientes del causante, en la sucesión testada dejada por el señor JULIO CESAR PIMENTEL, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de setenta y dos años de edad, comerciante, casado, siendo su último domicilio el de esta ciudad y falleció en fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dos de agosto de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S043544-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00739-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JOSÉ ADOLFO LÓPEZ MORÁN, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA ELENA VALENCIA DE EGUIZABAL, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, Documento Único de Identidad número: cero cero ciento cincuenta y un mil ciento quince - uno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MIRIAN ELENA VALENCIA DE BATRES, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, casada, originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciséis de octubre de dos mil

nueve, hija de los señores Mauricio Cardona Morán (fallecido) y María Elena Valencia de Eguizabal, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.-

A la aceptante, señora MARÍA ELENA VALENCIA DE EGUIZABAL, en calidad de madre sobreviviente, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043548-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y siete minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS MEJIA, conocido por SANTOS MEJIA, ANTONIO MEJIA y por SANTOS JACOBO MEJIA, quien al momento de fallecer era de 88 años de edad, jornalero, originario de San Francisco Gotera, hijo de Bibiana Mejia, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 3 de mayo del año 2022, en el Barrio Las Flores, de esta ciudad de San Francisco Gotera, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de los señores CARLOS ANTONIO MEJIA, mayor de edad, Profesor, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 01951521-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1319-051171-101-3 y EDWIN ARISTIDES MEJIA TOBAR, mayor de edad, albañil, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 02247582-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1319-020175-3; en su calidad de heredero testamentario, respecto de los bienes que a su defunción dejó el causante antes relacionado.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043557-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución once horas con dieciocho minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA JILMA RIVAS CHIRINO c/p MARIA JILMA RIVAS, ocurrida el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, teniendo último domicilio en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originaria de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, hija de Abraham Rivas y Ernestina Chirino, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro uno cero cinco cuatro seis - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero - tres cero uno dos cuatro cinco - ciento uno - nueve; de parte de ANA RUTH RIVAS, JOSE CENEN RIVAS y ELMER RIVAS CUBIAS, en su calidad de herederos testamentarios; con su respectivos Documentos Únicos de Identidad, en su orden números: ANA RUTH RIVAS, cero cinco ocho siete cuatro dos ocho siete - seis / JOSE CENEN RIVAS, cero seis dos cuatro tres tres nueve seis - ocho/ N° PASAPORTE ELMER RIVAS CUBIAS A70346016 ; y con Número de Identificación Tributaria en su orden: ANA RUTH RIVAS, cero ocho uno cero - uno siete cero ocho siete cinco - ciento uno - cuatro/ JOSE CENEN RIVAS cero ocho uno cero - cero nueve cero seis siete uno- ciento dos- uno/ ELMER RIVAS CUBIAS, cero ocho uno cero - cero dos cero uno siete tres - ciento cuatro- cero.

Confírasele a los solicitantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, once horas con cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043560-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, siendo la ciudad de San Martín su último domicilio, dejare la causante señora BLANCA CORINA URRUTIA, quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02141656-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-151040-104-7, de parte de los señores RAMON

ORLANDO URRUTIA LÓPEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00432552-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-190275-101-6 y GLORIA DEL CARMEN LÓPEZ BELTRAN, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Naples, Estado de Florida, Estados Unidos de América, actualmente del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04284045-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-130467-102-0, ambos en calidad de Hijos Sobrevivientes de la de cujos.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a nueve horas y nueve minutos del día primero de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043615-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELICIANO GUZMAN GUZMAN, al fallecer el día veintitrés de septiembre del año mil veintiuno, en Colonia San José, Calle a Puerto Parada, Casa número dieciséis, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora BLANCA ROXANA GUZMAN DE LEMUS, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MERCEDES MARTINEZ DE GUZMAN, en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S043652-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cinco de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN CARLOS HERNANDEZ PARADA, quien falleció el día diecisiete de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de GUADALUPE JOVEL DE HERNANDEZ, CARLOS VLADIMIR HERNANDEZ JOVEL, YOSELYN ARACELY HERNANDEZ JOVEL, VANESA CAROLINA HERNANDEZ JOVEL, SAMUEL DE JESUS HERNANDEZ JOVEL, DOUGLAS ALEXIS HERNANDEZ JOVEL y LIDIA GUADALUPE HERNANDEZ JOVEL, la primera en concepto de cónyuge del causante y los demás como hijos del referido causante.

Nómbrese a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043654-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de MORIS ORLANDO PIMENTEL VÁSQUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante que se dirá, hubieran correspondido a las señoras MARÍA LISANDRA VÁSQUEZ DE BONITO y ANA LORENA VÁSQUEZ DE DÍAZ, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ISIDRO PIMENTEL, quien falleciera con fecha de las doce horas con diez minutos del día dos de abril del año dos mil veintidós, en el Centro Clínico Hospitalario, S.A de C.V., del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043661-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS CASTILLO PARADA, quien falleció en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las seis horas del día doce diciembre del año mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JUAN MANUEL CASTILLO MELARA, IVONE DE LOS ANGELES CASTILLO MELARA y JOHANA ELIZABETH HENRIQUEZ DE CASTILLO, en sus conceptos, los dos primeros como hijos del causante y la última como cónyuge sobreviviente del de cujus.-

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043683-1

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta y siete minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ISABEL MOLINA VIUDA DE CUATETE, ocurrida el día uno de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, en Santa Tecla, de parte de la señora MARIA ELENA MOLINA DE CASTRO, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora MOLINA VIUDA DE CUATETE.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043694-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del veintinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR RODRIGUEZ DAVILA, mayor de edad, salvadoreño, pensionado, soltero, originario de Conchagua, La Unión, del domicilio de Conchagua, La Unión, falleció el ocho de octubre de dos mil catorce, con documento único de identidad: 03035545-1; hijo de Luis Alfredo Dávila y Sara de Jesús Rodríguez; de parte JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CRUZ, mayor de edad, mariner, casado, del domicilio de la ciudad de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 00240210-1, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043708-1

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MIRIAM CECILIA SANDOVAL, CONOCIDA POR MIRIAM CECILIA ESCALANTE, MIRIAM CECILIA SANDOVAL, MIRIAM CECILIA RIVAS y por MIRIAM ESCALANTE, fallecida el día dos de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor FELIX SIMON ESCALANTE, como ce-

sionario de los derechos hereditarios que le correspondía a las hijas de la causante señoras ZOCHILTH FLORES y MARGARITA FLORES, de conformidad al Art. 1163 inc.1º.C.C.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los tres días del mes de octubre del año de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S043714-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor GERSON ROSELI ORELLANA CHICA, conocido por GERSON ROSELI ORELLANA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, acompañado, jornalero, originario y del domicilio de Villa El Rosario, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintiuno; hijo de Esperanza Orellana y de Carmen Israel Chica, Con Documento Único de Identidad Número 02130644-5, de parte del señor GERSON ISRAEL ORELLANA CHICA, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05298870-9, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores KEVIN ALEXANDER ORELLANA CHICA, MADELIN TATIANA ORELLANA CHICA y DAYANA ESMERALDA ORELLANA CHICAS, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043715-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de Septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA MAGDALENA MEJÍA DE CANALES, quien falleció a las siete horas y cuarenta y siete minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, en Novant Health Presbyterian Medical Center, Charlotte, Condado de Mecklenburg, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores LISETH SULEYBI CANALES MEJÍA, y CARLOS CANALES GUZMÁN, la primera concepto de HIJA y el segundo en concepto de CÓNYUGE ambos sobreviviente, de la referida causante. Confírasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008583-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de agosto del año dos mil once, dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN MENDEZ GUTIERREZ conocida por MARIA DEL CARMEN MENDEZ, quien al momento de su muerte era de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Matías, departamento de La Libertad, hija de Guillermo Méndez Palma y María Victoria Gutiérrez, ambos ya fallecidos; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor SERGIO SALVADOR MENDEZ HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en su carácter de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE GONZALO HERNANDEZ MENDEZ conocido por JOSE GONZALO MENDEZ, MARIA CRISTINA MENDEZ DE

MONGE y LUISA DEL CARMEN MONTERROSA MENDEZ; en concepto de hijos de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008599-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción acaecida el día diecinueve de agosto de dos mil veinte, en el Barrio Santa Bárbara de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo esta ciudad, su último domicilio, dejó el causante JUAN HERNANDEZ MEJÍA conocido por JUAN HERNANDEZ; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Gregoria Mejía, y del señor Bartolo Hernández, (fallecidos); de parte de la señora ESTELA YAMILETH HERNANDEZ LOPEZ, en calidad de heredera testamentaria, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008614-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor ANTONIO ABELARDO DIAZ BARRAZA conocido por ANTONIO ABELARDO DIAZ; acaecida el día treinta de diciembre de dos mil veinte, en Madera, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en Cantón San Gregorio, Caserío Chantecuan, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de setenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, hijo de los señores Paula Barraza, y Misael Díaz; de parte del señor de los señores MARIA CATALINA LARREYNAGA DE DIAZ, ROSA HILDA DIAZ LARREYNAGA, MANUEL SANTOS DIAZ LARREYNAGA, ROBERTO ANTONIO DIAZ LARREYNAGA, GLORIA ESPERANZA DIAZ LARREYNAGA, ORBELINA DIAZ DE HERNANDEZ y ELSA DELMY DIAZ LARREYNAGA, como herederos testamentarios, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008616-1

HERENCIA YACENTE

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, iniciada por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, en su calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, autónoma, de derecho público y creada

por ley, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614 – 070575 – 002 – 6; de la sucesión del causante ORFILIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, quien falleció a la primer hora del día diecinueve de julio del dos mil veinte, en la Calle Antigua a Tonacatepeque Prados, Cuatro Pasaje Veinte número Cincuenta y Ocho del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador; falleció a la edad de cincuenta y cinco años, soltero, de Profesión Empleado, nacionalidad Salvadoreña, Originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, hijo de Sebastiana Sánchez y Luciano Sánchez. Por tanto, por medio de la resolución de ocho horas con cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del referido causante, ORFILIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el Art. 956 C.C., y que, por auto separado se nombraría el curador dativo de la herencia del causante especificando la identidad y generales de éste, a efecto de juramentación y discernimiento del cargo para que administre los bienes, ejercite las acciones que concernían al causante y responda de las obligaciones que deba hacerlo, de conformidad a lo prescrito en el Art. 1164 en relación a los Arts. 480, 483, 490 493 inc. 1 y 494, 1155 inc. 4° y 2248 N 2 C.C. y 274 del Código de Familia, para que los que tengan derechos que hacer valer en su contra puedan ejercerlos. Asimismo, en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043632-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO NOTARIO JESUS JEOVANY MENJIVAR RIVERA,

HACE SABER: Que a esta Oficina ha comparecido el señor BENANCIO MARTINEZ RIVERA, de treinta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango; persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones ciento cincuenta y un mil setenta y ocho – nueve; actuando en su calidad de Apoderado Administrativo con Cláusula Especial del señor EDWIN SALVADOR RIVERA AREVALO, de cuarenta y ocho años

de edad, Empleado, del Domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis millones doce mil ciento cincuenta y seis – cinco; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en Cantón Santa Rosa, Jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y siete metros; Colindando con terrenos de Vicente Varela. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte setenta y ocho grados catorce minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinticinco metros; Colindando con terrenos de Vicente Varela, callejón vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte quince grados siete minutos diez segundos Este con una distancia de veintiuno punto cero nueve metros; Colindando con terrenos de Vicente Varela. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur setenta y seis grados treinta y cuatro minutos seis segundos Este con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Iglesia Evangélica; y con terrenos de Roberto de Jesús Landaverde, canaleta de desagüe de por medio en este colindante. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción.

El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en Proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezca a terceras personas, del cual ha ejercido la posesión por más de veintiséis años consecutivos y valúa el inmueble por la suma de CINCO MIL DOLARES; lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar Oposición, lo hagan dentro del término legal en mi despacho Notarial, situado en Barrio El Centro, Primera Calle Poniente, número ocho, Aguilares, Departamento de San Salvador.

En la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JESUS JEOVANY MENJIVAR RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. T008610

TITULO SUPLETORIO

GLENDAS JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en Condominios Héroes Norte, Local tres- trece, San Salvador; AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora SOFIA GABRIELA PORTILLO DE AGUILAR, de veintiocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cinco; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Lugar denominado Lomas del Riñón, Carretera Troncal del Norte, Cantón Concepción, Jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario con coordenadas ESTE cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco punto cincuenta y tres metros; NORTE trescientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y cinco punto trece metros. Mide y linda: LINDERO NORTE: está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Norte ochenta y seis grados veintinueve minutos treinta y tres punto treinta y siete segundos Este y una distancia de ciento noventa y nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo Dos, con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete punto cero ocho segundos Este y una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo Tres, con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco punto setenta y siete segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Cuatro, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero ocho minutos treinta y uno punto cero siete segundos Este y una distancia de veintinueve punto noventa y ocho metros; Tramo Cinco, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero tres minutos treinta y ocho punto cero dos segundos Este y una distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros; Tramo Seis, con rumbo Sur sesenta y seis grados cero tres minutos treinta y dos punto treinta y seis segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto setenta y cinco metros; Tramo Siete, con rumbo Sur, setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veinte punto dieciocho segundos Este y una distancia de veinticuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo Ocho, con rumbo Sur treinta grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve punto once segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo Nueve, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete punto treinta y nueve segundos Este y una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo Diez, con rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y un minutos doce punto sesenta y siete segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo Once, con rumbo Norte setenta y seis grados veintiséis minutos veintiséis punto setenta y seis segundos Este y una distancia de veinticinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo Doce, con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis punto ochenta y dos segundos Este y una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo Trece, con rumbo Sur ochenta y siete grados

once minutos cincuenta y nueve punto ochenta y nueve segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo Catorce, con rumbo Norte cincuenta y dos grados treinta ocho minutos cincuenta y siete punto cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de once punto ochenta metros; Tramo Quince, con rumbo Sur ochenta y nueve grados diez minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y seis segundos Este y una distancia de catorce punto setenta y un metros; colindando por estos tramos con José Alberto Cruz Miranda, con lindero de cerco de púas; Tramo Dieciséis, con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero ocho punto setenta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo Diecisiete, con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero ocho punto setenta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto noventa y dos metros; colindando por estos tramos con servidumbre, con lindero de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur veintinueve grados veintinueve minutos dieciséis punto sesenta y seis segundos Este y una distancia de veintinueve punto ochenta y dos metros; colindando por este tramo con Maria Avelar y Genaro Pérez, con lindero de cerco de púas y con carretera Troncal del Norte de por medio; Tramo Dos, con rumbo Sur veintinueve grados veintiún minutos cincuenta y ocho punto cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y nueve metros, colindando por este tramo con Genaro Pérez, con lindero de púas y con Carretera Troncal del Norte de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO SUR: está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis punto setenta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo Dos, con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis punto setenta y dos segundos Oeste y una distancia de dos punto cero cero metros; colindando en estos tramos con José Antonio Flores, con lindero de malla ciclón y con camino interno; Tramo Tres, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis punto cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo Cuatro, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos cuarenta punto sesenta y uno segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y un metros, con rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos veinticinco punto cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo Seis, con rumbo Sur treinta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con José Antonio Flores, con lindero de malla ciclón; Tramo Siete, con rumbo Sur ochenta y cinco grados doce minutos veintiuno punto noventa y siete Oeste y una distancia de dos punto veinte metros; Tramo Ocho, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres punto ochenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto cuarenta y un metros; Tramo Nueve, con rumbo Norte setenta y ocho grados dieciséis minutos cero ocho punto cero tres segundos Oeste y una distancia de sesenta y ocho metros; Tramo Diez, con rumbo Norte setenta y siete grados veintisiete minutos doce punto cuarenta segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto once metros; Tramo Once, con rumbo Norte setenta y un grados treinta y dos minutos cincuenta y dos punto cero cero se-

gundos Oeste y una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo Doce, con rumbo Norte ochenta y un grados catorce minutos cincuenta y cuatro punto veintitrés segundos Oeste y una distancia de doce punto cero un metros; Tramo Trece, con rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve punto noventa y seis segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto setenta y un metros; Tramo Catorce, con rumbo Sur diez grados cero un minutos cuarenta punto ochenta y dos segundos Oeste y una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo Quince, con rumbo Sur cero nueve grados diecinueve minutos treinta y cuatro punto sesenta y seis segundos Oeste y una distancia de catorce punto cero seis metros; Tramo Dieciséis, con rumbo Sur cero ocho grados treinta y seis minutos cero cero punto veintitrés segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto setenta y nueve metros; Tramo Diecisiete, con rumbo Sur veintitrés grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco punto veintitrés segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta metro; colindando en estos tramos con Heriberto Orellana, con lindero de púas; Tramo Dieciocho, con rumbo Norte setenta y un grados once minutos veinte punto setenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo Diecinueve, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y cuatro punto veinte segundos Oeste y una distancia de treinta punto sesenta y ocho metros; Tramo Veinte, con rumbo Norte setenta y dos grados treinta y un minutos treinta y nueve punto treinta segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto treinta y un metro; Tramo Veintiuno, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos dieciocho punto cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto veintitrés metros; Tramo Veintidós, con rumbo Norte setenta y seis grados treinta y siete minutos once punto noventa y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto diez metro; Tramo Veintitrés, con rumbo Norte ochenta y un grados cero dos minutos cuarenta y tres punto diecisiete segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto veintitrés metros; Tramo Veinticuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y un minutos veintiuno punto noventa y un segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto ochenta y nueve metros; Tramo Veinticinco, con rumbo Norte setenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco punto cincuenta segundos Oeste y una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con Ricardo Mancia, con lindero de cerco de púas, Tramo Veintiséis, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y cinco minutos veintiuno punto sesenta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo Veintisiete, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta un minutos cincuenta y cuatro punto cero dos segundos Oeste y una distancia de catorce punto doce metros; Tramo Veintiocho, con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta minutos treinta y un punto cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; Tramo Veintinueve, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y seis punto sesenta segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo Treinta, con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos veintidós punto veintinueve segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y siete metro; Tramo Treinta y Uno, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y tres minutos cero nueve punto noventa y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo Treinta y Dos, con rumbo Norte setenta y nueve grados

cero nueve minutos veintiséis punto diecisiete segundos Oeste y una distancia de veintidós punto setenta metros; Tramo Treinta y Tres, con rumbo Norte setenta y nueve grados diecisiete minutos cero nueve punto ochenta y tres segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto setenta metros; Tramo Treinta Cuatro, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta punto cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; Tramo Treinta y Cinco, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos diecisiete punto cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo Treinta y Seis, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta minutos catorce punto veinticinco segundos Oeste y una distancia de quince punto setenta y nueve metros; colindando en estos tramos con Saul Pérez Mancía con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Norte veinticinco grados treinta y un minutos veintisiete punto setenta y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo Dos, con rumbo Norte cero seis grados treinta y cinco minutos veinticinco punto cuarenta y tres segundos Este y una distancia de veintitrés punto cincuenta y siete metros; Tramo Tres, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y un minutos once punto noventa y tres segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo Cuatro, con rumbo Norte cero tres grados cero minutos once punto veinticinco segundos Este y una distancia de dieciocho punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con Saul Pérez Mancía, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inicio la presente descripción. El inmueble descrito lo valúa en DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió por donación hecha de palabra del señor Baldomero Martínez, desde que le fue donado ha poseído dicho inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida POR MÁS DE DIEZ AÑOS.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En San Salvador, departamento de San Salvador, diecisiete de Septiembre de dos mil veintidós.

GLENDIA JASMIN MEDINA SOMOZA,
NOTARIO.

1 v. No. S043581

BERTA ALICIA RAMIREZ ASCENCIO, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a mi Oficina situada en Cuarta Avenida Norte, número Doce A, Cojutepeque, Cuscatlán se ha presentado JOSE FABIO LOPEZ PERDOMO, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Candelaria, Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble Rústico, situado en Cantón San Juan Miraflores Abajo,

jurisdicción de Candelaria, Cuscatlán, de un área de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, NORTE: En tres tramos mide veintiséis punto setenta metros, linda con Edgar Omar Rosales Perdomo; ORIENTE: En un tramo mide ochenta y dos punto veintitrés metros linda con José Elmer Perdomo; SUR: En un tramo mide veinticinco punto ochenta y tres metros, linda con Ana Silvia Carpio, divide calle principal, Y PONIENTE: En dos tramos mide cuarenta y nueve punto treinta y siete metros, linda con José Noé Díaz Rivera.

Lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Cojutepeque cinco de octubre de dos mil veintidós.

LIC. BERTA ALICIA RAMIREZ ASCENCIO,
NOTARIO.

1 v. No. S043658

BERTA ALICIA RAMIREZ ASCENCIO, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a mi Oficina situada en Cuarta Avenida Norte, número Doce A, Cojutepeque, Cuscatlán se ha presentado el señor OSCAR ANTONIO MARTINEZ PEREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Electromecánico, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, actuando como apoderado del señor JOSE MAURICIO HERNANDEZ PEREZ, conocido por JOSE MAURICIO PEREZ, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO de TRES Terrenos Rústicos, ubicados en Suburbios del Barrio San José, sobre calle nacional que conduce a Candelaria, Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, Terreno Uno: De un área de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, NORTE: En un tramo mide diecisiete punto treinta y siete metros, linda con terreno identificado como número Dos en posesión de José Mauricio Hernández Pérez, conocido por José Mauricio Pérez; ORIENTE: En un tramo mide veintitrés punto cero seis metros, linda con Oscar Antonio Martínez Pérez, SUR: En un tramo mide diecisiete punto cuarenta y ocho metros, linda con José Hernández, PONIENTE: En tres tramos mide veintidós punto treinta y ocho metros, linda con Carmen Pérez, divide calle nacional que conduce a Candelaria de por medio. Terreno Dos: De un área de SETECIENTOS CUARENTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, NORTE: En tres tramos mide Treinta y dos punto setenta y nueve metros, linda con antes María Paula Chávez de Hernández hoy Guillermo Gil; ORIENTE: En un tramo mide veintidós punto cuarenta y nueve metros, linda con María Regina López Hernández; SUR: En un tramo mide treinta y tres punto diecinueve metros, linda con Oscar Antonio Martínez Pérez y terreno denominado número Uno en posesión de José Mauricio Hernández

Pérez, conocido por José Mauricio Pérez, divide camino vecinal, Y PONIENTE: En un tramo mide veintidós punto cero tres metros, linda con Carmen Pérez, divide calle nacional que conduce a Candelaria de por medio. Terreno Tres: De un área de TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, NORTE: En un tramo mide dieciséis punto cuarenta y ocho metros, linda con María Regina López Hernández; ORIENTE: En un tramo mide veintidós punto sesenta y nueve metros, linda con Pedro Antonio Hernández Juárez; SUR: En un tramo mide quince punto noventa metros, linda con Ana Ruth Campos camino vecinal de por medio, Y PONIENTE: En un tramo mide veintitrés punto treinta metros, linda con María Regina López Hernández. Los valúa el Terreno Uno en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el Terreno Dos en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el Terreno Tres en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Cojutepeque, cinco de octubre de dos mil veintidós.

LIC. BERTA ALICIA RAMIREZ ASCENCIO,

NOTARIO.

1 v. No. S043659

ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina en Final Avenida Irazú, Colonia San Cristóbal, Pasaje uno, Casa dos, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el Licenciado JOSÉ HUMBERTO SEGURA MARTÍNEZ, de veintiocho años de edad, Abogado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis seis uno tres cuatro cuatro-tres, como Apoderado del señor JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, de sesenta y dos años de edad, empleado, salvadoreño por nacimiento, del domicilio de la ciudad de Beresford, Estado de Dakota del Sur, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número: B siete cero uno cuatro cinco cero uno cero; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, en el Caserío Los Mejías, Cantón La Chorrera de la jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y cuatro punto dieciocho metros cuadrados, siendo de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cero nueve minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados cero cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados

cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; colindando con SANTOS ANIBAL GUZMAN, calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y dos cero ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veinte punto doce metros; colindando con CONCEPCIÓN MENJIVAR MEJIA, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; Tramos dos, Sur sesenta y cuatro grados quince minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; colindando con LUISA ESPERANZA TREMINIO FLORES, con cerco de malla ciclón de lindero. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cero un minuto cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; colindando con LUISA ESPERANZA TREMINIO FLORES, con cerco de malla ciclón de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inicio la descripción técnica. Identificado en el Mapa con el número: seis seis cuatro cero nueve cero cero cero; y como Parcela número: dos cero tres dos/cero cero. Dicho inmueble lo adquirió a las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete de febrero el año mil novecientos noventa y cuatro, por compraventa que le hizo a Leonardo Álvarez, ante los oficios notariales de José Dimas Romano, en la ciudad de Santa Rosa de Lima departamento de La Unión. Que desde la fecha que lo adquirió ha ejercido actos de dueño en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que la posesión en dicho inmueble ha sido por más de veintiocho años, y que no es predio sirviente ni dominante, ni está en proindivisión. Lo valúa en veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a los veintitrés días de septiembre del dos mil veintidós.

ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S043669

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con oficina situada en, Final Calle doce de octubre, Barrio Concepción, de la Ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que el señor KLISMAN ROLDAN GONZALEZ PALACIOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de El Rosario,

Departamento de Cuscatlán, actuando en nombre y representación de la señora FELIX MARGARITA GONZALEZ, se ha presentado ante mis Oficios Notariales, solicitando Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de TITULO SUPLETORIO, a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza Rústico, situado en Cantón Veracruz, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: LINDERO NORTE: Mide treinta y siete punto treinta y ocho metros, conformado por un solo tramo, colindando con propiedad de Ana Mirian Rodríguez de Hernández y Río Paso Hondo de por medio; LINDERO ORIENTE: Mide ciento tres punto treinta y tres metros, dividido en doce tramos; colindando con Sucesión de Antonio de Jesús Portillo López; LINDERO SUR: Mide ochenta y tres punto catorce metros, dividido en siete tramos; colindando con Sucesión de Antonio de Jesús Portillo López; LINDERO PONIENTE: Mide ciento sesenta y cinco punto cuarenta y uno metros, dividido en diecisiete tramos, colindando con propiedad de Félix Margarita González, Sebastián Rivas Lovato, Ana Mirian Rodríguez de Hernández y Saturnino Alfredo López. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no pertenece al Estado, ni está en proindivisión con otras personas, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas o Municipal; Que sumando la posesión de sus tradentes data más de diez años, el cual lo adquirió por compra que le realizo a la señora MARIA ALICIA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ. Tal como lo dispone el artículo setecientos cincuenta y seis del Código Civil; ha poseído el inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina jurídica, en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de Septiembre de dos mil veintidós.

MARINA GUADALUPE CAÑAS AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. S043689

Ante mí YANETH DEL CARMEN PACHECO DE LARA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango; con oficina Jurídica, situada en Colonia Veracruz, Calle a Upatoro del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la señora PATRICIA CAROLINA TEJADA HERNANDEZ, de veintiocho años de edad, de Oficiosos Domésticos, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro

nueve siete ocho nueve dos siete- siete, solicitando le inicie DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rural, situado en COLONIA LAS BRISAS, CANTON SANTA ROSA MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de novecientos catorce punto cincuenta y tres metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide treinta y siete punto cuarenta y seis metros; colindando en este tramo con los inmuebles propiedad de MIGUEL ANGEL TEJADA y RUBIA DEL CARMEN TEJADA, con calle de ancho variable de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos: Tramo uno, nueve punto cero uno metros; Tramo dos, quince punto cincuenta y dos metros; colindando en el primer tramo con inmueble propiedad de MARTA JULIA FLORES, con lindero de cerco de púas, en el segundo tramo con ANTONIA FLORES, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: está formado por dos tramos: Tramo uno, catorce punto setenta y tres metros; Tramo dos, veinticinco punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CARLOS MEJIA, con lindero de cerco vivo. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo de veintidós punto setenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ERCILIA URIAS Y RIVERA DEL RIO MOJA FLORES DE POR MEDIO con lindero de cerco de púas; y lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de Septiembre de dos mil veintidós.

YANETH DEL CARMEN PACHECO DE LARA,

NOTARIO.

1 v. No. S043712

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que se han presentado JOSE ALCIDES GUEVARA MARTINEZ y EVELYN DEL CARMEN GUEVARA, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el Caserío Cerro de Arena, Cantón Guanaste jurisdicción de Ciudad Barrios, San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Diecinueve metros ochenta centímetros con Nefali Rivera Calle de por medio; AL NORTE: Veintidós metros con Julia Elena Amaya, camino de por medio; AL PONIENTE: Veintidós metros con Florinda Rivera Guevara, con cerco de alambre de por medio; y AL SUR: Veintidós metros cincuenta centímetros con Florinda Rivera

Guevara, con cerco de alambre de por medio. En el terreno descrito existe construida una casa techo de tejas, paredes de bahareque, de veinte metros cuadrados aproximadamente. Y que la Posesión Material que ejercen aunada a la de su anterior poseedor es por más de diez años hasta la fecha actual, posesión que han ejercido conjuntamente en proindivisión de forma quieta, pública, pacífica, e ininterrumpida. Los colindantes son del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y lo estima en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. T008584

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que se han presentado JOSÉ HERIBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ y MARÍA ROSA GARCÍA DÍAZ, ambos de Generales conocidas en las presentes diligencias, solicitan TÍTULO SUPLETORIO de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en Cantón Cucurucho, jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, San Miguel, de un área de SETECIENTOS SETENTA PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda LINDERO NORTE: mide cincuenta y cinco punto cuarenta y ocho metros, linda con Teodora Díaz Francisco Díaz y José Heriberto García, con cerco de piedra y de púas de por medio LINDERO ORIENTE: mide catorce punto cincuenta y siete metros linda con María Rosa García, con acceso interno y cerco de piedra y púas de por medio LINDERO SUR: mide sesenta y cinco punto treinta y ocho metros, linda con José Benito Díaz, con de cerco de malla y acceso interno y con el dispensario de ADESCO Cantón Cucurucho. LINDERO PONIENTE: mide ocho punto diecinueve metros, linda con Iglesia Católica Sagrada Familia, con cerco de piedra de por medio y acceso interno que la Posesión Material que ejercen aunada a la de su anterior poseedor es por más de diez años hasta la fecha actual posesión que han ejercido conjuntamente en proindivisión de forma quieta, pública pacífica e ininterrumpida. Los colindantes son del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel y lo estima en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. T008585

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado la señora EUFEMIA TURCIOS DE RODRIGUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho uno cuatro cinco nueve uno - tres; solicitando TÍTULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado Caserío El Alto Abajo, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de SEISCIENTOS SESENTA PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, treinta y uno punto sesenta metros, colindando Bladimir Arnoldo Rodríguez Velásquez, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, veintitrés metros, colindando con Oscar Alvarado, con cerco de púas de por medio. AL SUR, veintinueve punto cuarenta metros, colindando José Martínez, con cerco de púas de por medio y callejón de por medio. AL PONIENTE, veintinueve punto cuarenta metros, colindando con colindando Bladimir Arnoldo Rodríguez Velásquez, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de veinticinco años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T008608

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO.

HACESABER: Que se ha presentado el Licenciado Pablo Montano hijo, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres cinco seis dos ocho - cinco, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Katty del Carmen González Romero, quien es de cuarenta y nueve años de edad, soltera, Bachiller en comercio y administración, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, portadora de Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro uno seis tres uno - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete uno dos siete uno - uno dos cero - cero; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO a su representada de un inmueble de naturaleza urbano situado en Barrio El Centro, Calle Antigua Panamericana, Sin Número de la jurisdicción de Villa El Carmen, Departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de DOSCIENTOS DOS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos ochenta y nueve punto doce varas cuadradas, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: NORTE doscientos ochenta y nueve mil cincuenta punto cuarenta y tres, ESTE quinientos diez mil trescientos noventa punto diez. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste setenta y dos grados cincuenta minutos quince segundos con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sureste setenta y seis grados treinta minutos veintisiete segundos y una distancia de dos punto doce metros; Tramo tres, Sureste sesenta y tres grados diez minutos veintiséis segundos y una distancia de tres punto quince metros, colindando con terreno de Isabel López, pared de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste diecisiete grados treinta y un minutos diecinueve segundos con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sureste diecisiete grados treinta y un minutos diecinueve segundos, con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros, colindando con Elba Valladares pasaje peatonal de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos quince segundos con una distancia de diez punto sesenta y siete metros, Tramo dos, Suroeste setenta y seis grados once minutos once segundos con distancia de tres punto cero cinco metros, Tramo tres, Suroeste setenta y un grados treinta y un minutos y cuarenta y dos segundos, con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros, colindando con terreno de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, calle Antigua Panamericana de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste dieciocho grados veintidós minutos cero segundos, con

una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Noreste setenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo tres, Noroeste diecisiete grados cuarenta y tres minutos siete segundos, con una distancia de dos punto cincuenta metros, Tramo cuatro, Noreste setenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de seis punto treinta metros, colindando con terreno de María Maura Ascencio González, pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. DERECHO DE VÍA Sobre el referido inmueble recae un DERECHO DE VÍA de una extensión superficial de NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros, colindando con propiedad de la Titulante, señora Katty del Carmen González Romero; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste diecisiete grados treinta y un minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros, colindando con la propiedad de Elba Valladares, pasaje peatonal de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Suroriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos quince segundos con una distancia de diez punto sesenta y siete metros, Tramo dos, Suroeste setenta y seis grados once minutos once segundos con distancia de tres punto cero cinco metros, Tramo tres, Suroeste setenta y un grados treinta y un minutos y cuarenta y dos segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros, colindando con terreno de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Calle Antigua Panamericana de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste dieciocho grados veintidós minutos cero segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Noreste setenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo tres, Noroeste diecisiete grados cuarenta y tres minutos y siete segundos, con una distancia de dos punto cincuenta metros, colindando con terreno de María Maura Ascencio González, pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Lo hubo por compraventa por que hiciera a la señora maría maura Ascencio González, ante los oficios notariales de Marcos Wilson Oviedo, el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.- OMAR JOSUE PINEDA RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MI, LIC. WILBER RIXIERY MOZ CASTELLANOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRANSCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: Jorge Alberto Rivas Cuchillas, como Apoderado Especial de la señora HAYDEE ESPERANZA RODRIGUEZ DE SARAVIA, de sesenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos uno cinco cuatro uno dos siete-tres, pidiendo se les extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de capacidad superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con propiedad de Yesenia Caridad Saravia; AL ORIENTE: con propiedad de Delmis Campos; AL SUR: con sucesión de Lázaro Martínez, primera calle poniente de por medio; y AL PONIENTE: con los señores: Carlos Arturo Garciaguirre, Carlos Humberto Moreira, Samuel Garciaguirre, calle tercera avenida norte de por medio. No es predio dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con terceras personas que reclame mejor derecho, no tiene cargas ni derechos reales, y lo adquirió por posesión que le dejó su difunto esposo Noel Saravia, cuya posesión unida a la de su antecesor data desde hace más de cuarenta años, y ha sido ejercida de una manera quieta, pacífica e ininterrumpida, hasta hoy, y ha sido y es quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedido, ni perturbado por nadie.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de Octubre de dos mil veintidós.

MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA,
ALCALDE.

SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008580-1

EL INFRANSCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: Jorge Alberto Rivas Cuchillas, como Apoderado Especial de la señora ROSA CÁNDIDA GARAY QUINTANILLA, de sesenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete uno cuatro cero dos nueve- cinco; pidiendo se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Santa Rosa, jurisdicción de San Jorge, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Fidel Ángel Cuadra Ulloa; AL ORIENTE: con José María Garay Garay; AL SUR: con Ana Cleotilde Moreira Moreira; y AL PONIENTE: con Ana Cleotilde Moreira Moreira, Sucesión de Rosa Amelia Quintanilla de Gómez y Diosis Emperatriz Campos Ramírez. No es predio dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con terceras personas que reclame mejor derecho, no tiene cargas ni derechos reales, y lo adquirió por compra que hizo a la señora Noemí Gómez Quintanilla, posesión que data por más de treinta años.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de Octubre de dos mil veintidós.

MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA,
ALCALDE.

SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008581-1

EL INFRANSCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: Jorge Alberto Rivas Cuchillas, como Apoderado Especial del señor NELSON ANTONIO FLORES GOMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro tres uno siete ocho uno- siete, pidiendo se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de capacidad superficial de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con propiedades de Santos Ambrosio Chileno Gómez y Nicolasa Gómez Garay; AL ORIENTE: con propiedad de Ana Judith Gómez de Flores; AL SUR: con propiedades de Matías Gómez Garay, Nicolasa Gómez Garay, Silvia Patricia Campos de Cortez, Rosa Gladis Portillo; y AL PONIENTE: con propiedad de: Carlos Alfredo Flores. No es predio dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con terceras personas que reclame mejor derecho, no tiene cargas ni derechos reales, y lo adquirió por compra que hizo a la señora: ANA GUDID GOMEZ DE FLORES, posesión que unida a la de su antecesor, data por más de treinta años.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de Octubre de dos mil veintidós.

MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA,
ALCALDE.

SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008582-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos veintiocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ANA VICTORIA MARTÍNEZ ESTEBAN, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANA VICTORIA MARTÍNEZ ESTEBAN, originaria del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día diez de marzo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANA VICTORIA MARTÍNEZ ESTEBAN y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANA VICTORIA MARTÍNEZ ESTEBAN. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 42 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 171749111. Carné de Residente Definitivo: 1010953. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANA VICTORIA MARTÍNEZ ESTEBAN, en su solicitud agregada a folio ochenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día cuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se le otorgó a la señora ANA VICTORIA MARTÍNEZ ESTEBAN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANA VICTORIA MARTÍNEZ ESTEBAN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas

del municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, en la partida cinco mil setecientos noventa y dos del folio trescientos noventa y seis del libro veintiocho A, del Registro Civil del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, fue inscrito el nacimiento de la señora ANA VICTORIA MARTÍNEZ ESTEBAN, quien nació el día veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Alejandro Mariano Martínez Matías y Dora Guadalupe Esteban López, el primero originario de Tumbador, San Marcos y la segunda originaria de San Pablo, San Marcos, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios treinta y nueve al cuarenta del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón diez mil novecientos cincuenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día tres de julio de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ochenta y uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento setenta y un millones setecientos cuarenta y nueve mil ciento once, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios ochenta y dos al ochenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ANA VICTORIA MARTÍNEZ ESTEBAN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ANA VICTORIA MARTÍNEZ ESTEBAN, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANA VICTORIA MARTÍNEZ ESTEBAN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que

es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANA VICTORIA MARTÍNEZ ESTEBAN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANA VICTORIA MARTÍNEZ ESTEBAN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANA VICTORIA MARTÍNEZ ESTEBAN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA VICTORIA MARTÍNEZ ESTEBAN, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES MINISTRO. "....."

"....."RUBRICADA "....."

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. ""

"....."RUBRICADA "....."

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ Y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice: "....." MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora YANELIS BRITO MOJENA, mediante solicitud de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora YANELIS BRITO MOJENA, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YANELIS BRITO MOJENA. Nacionalidad: Cubana. Edad: 46 años. Profesión: Técnica en química de alimentos. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: K773503. Carné de Residente Definitivo número: 65128. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora YANELIS BRITO MOJENA, en su solicitud agregada a folio diecisiete, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad cubana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, consta a folio doscientos cincuenta y dos del expediente administrativo número EXT-CUB-00032 Pieza I, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con diez minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió a la señora YANELIS BRITO MOJENA, residencia temporal en el país, asimismo, se constata resolución proveída a las catorce horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora YANELIS BRITO MOJENA, residencia definitiva, agregada a folio doscientos ochenta y dos de la misma pieza. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora YANELIS BRITO MOJENA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2° "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional

fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora YANELIS BRITO MOJENA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento en original debidamente autenticada, extendida el día cuatro de diciembre de dos mil siete, por el Registro del Estado Civil del Municipio de Sagua de Tánamo, Provincia de Holguín, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo doscientos veinticuatro, folio ciento cincuenta y cuatro, con fecha de asiento el día doce de mayo de mil novecientos setenta y siete, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora YANELIS BRITO MOJENA, nació el día uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en el municipio de Sagua de Tánamo, Provincia Oriente, República de Cuba, siendo sus padres los señores Amado Brito Maceo y Mercedes Mojena Peña, el primero de setenta y dos años de edad, Licenciado en historia, originario de Sagua de Tánamo, sobreviviente a la fecha, la segunda originaria de Sagua de Tánamo, ya fallecida, agregada de folios veintitrés al veintisiete del expediente administrativo número setenta y cuatro mil ciento treinta y tres; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día uno de junio de dos mil veintiuno, por la Técnica Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, en la cual certifica que la señora YANELIS BRITO MOJENA, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio doce; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día uno de junio de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales, Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio trece; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número sesenta y cinco mil ciento veintiocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día catorce de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio once; y e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número K setecientos setenta y tres mil quinientos tres, a nombre de YANELIS BRITO MOJENA, expedido por autoridades de la República de Cuba, el día doce de febrero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día doce de febrero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios catorce al dieciséis. En virtud de la petición en referencia, el día nueve de julio de dos mil veintiuno, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio veintidós; habiéndose recibido oficio de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación penal en contra de la señora YANELIS

BRITO MOJENA, el cual corre agregado a folio cincuenta y dos. Además, consta en el expediente administrativo, escrito de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio cincuenta, presentado por la señora YANELIS BRITO MOJENA, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora YANELIS BRITO MOJENA; se agregan las páginas en original número noventa y cuatro, ciento cincuenta y cuatro y ciento veinte de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete, todos del Tomo cuatrocientos treinta y dos, de fechas treinta de agosto, uno y dos de septiembre de dos mil veintiuno, agregados de folios cuarenta y uno al cuarenta y seis. También se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número cincuenta y seis, cuarenta y uno y cuarenta y ocho, de fechas veintitrés, veinticuatro y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, agregados de folios cuarenta y siete al cuarenta y nueve. En virtud que la señora YANELIS BRITO MOJENA, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio cincuenta y tres, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora YANELIS BRITO MOJENA, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con diez minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se le concedió residencia temporal en el país, tal como consta a folio doscientos cincuenta y dos del expediente administrativo número EXT-CUB-00032 Pieza I, igualmente se constata resolución proveída a las catorce horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora YANELIS BRITO MOJENA, residencia definitiva, agregada a folio doscientos ochenta y dos de la misma pieza. De igual manera, la señora YANELIS BRITO MOJENA, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora YANELIS BRITO

MOJENA, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad cubana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "RUBRICADA" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día quince de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora YANELIS BRITO MOJENA, de origen y de nacionalidad cubana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las ocho horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "RUBRICADA" NÚMERO CUATRO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora YANELIS BRITO MOJENA, de origen y de nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: YANELIS BRITO MOJENA, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ÉLLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. YANELIS BRITO MOJENA. "RUBRICADA" ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO, mediante solicitud de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, presentada el día veintiséis del mismo mes y año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO. Nacionalidad: Cubana. Edad: 59 años. Profesión: Médico. Estado Familiar: Casado. Pasaporte número: J396046. Carné de Residente Definitivo número: 1000295. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO, en su solicitud agregada a folio trece, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad cubana y por estar casado con la señora Nora Ibeth Rivera de Ramos, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio siete; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio trescientos veinticuatro de la pieza uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día uno de febrero de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió al señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El

extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día cuatro de septiembre de dos mil nueve, por el Registrador del Estado Civil de San Juan y Martínez, provincia Pinar del Río, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo ciento catorce, folio cuatrocientos cuarenta y seis, con fecha de asiento cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y dos del Registro en mención, quedó inscrito que el señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO, nació el día catorce de julio de mil novecientos sesenta y dos, en el municipio de San Juan y Martínez, provincia de Pinar del Río, República de Cuba, siendo sus padres los señores Jesús Ángel Ramos Ramos y Caridad Trujillo Ortega, el primero originario de Guane, Pinar del Río, la segunda originaria de San Juan y Martínez, Pinar del Río, ambos sobrevivientes a la fecha, agregada de folios treinta al treinta y tres de la pieza uno del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno por la encargada de Sucursal de la ciudad de San Miguel, Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio once; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Miguel, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregado a folio doce; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón doscientos noventa y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio cuatro; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número J trescientos noventa y seis mil cuarenta y seis, expedido por autoridades de la República de Cuba, el día siete de marzo de dos mil diecisiete, con vencimiento el día siete de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio diez; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número setenta y dos, asentada a página setenta y dos del tomo tres del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel llevó en dos mil catorce, expedida el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor FRANCISCO

REINALDO RAMOS TRUJILLO, contrajo matrimonio civil con la señora Nora Ibeth Rivera Benavides hoy Nora Ibeth Rivera de Ramos de nacionalidad salvadoreña, el día veintitrés de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ofelia Beatriz Mayorga Soto, en San Miguel, la cual corre agregada a folio ocho; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge señora Nora Ibeth Rivera de Ramos, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones doscientos treinta y cuatro mil cincuenta y cuatro-nueve, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día cuatro de noviembre de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día tres de noviembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio nueve; y h) certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora Nora Ibeth Rivera de Ramos, número doscientos cuarenta, asentada a página doscientos cuarenta del tomo uno del libro de Partidas de Reposiciones de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de La Unión, departamento de La Unión llevó en el año dos mil ocho, extendida el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno; documento agregado a folio siete. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio dieciocho; y habiendo transcurrido el plazo de 45 días hábiles de recibida la comunicación, sin que dicha institución haya informado a este Ministerio si reporta expediente penal iniciado o fenecido en contra del señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO; y al no haber sido evacuada la opinión, tómesese la omisión por parte de la Fiscalía General de la República como favorable, tal como lo señala el inciso segundo del Art. 263 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio treinta y cinco, presentado por el señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número setenta, cuarenta y seis y sesenta y tres, de fechas uno, dos y tres de diciembre de dos mil veintiuno, a folios veinticinco al veintisiete. También se agregan las páginas en original número doscientos dieciocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y trescientos treinta y seis de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y seis, todos del Tomo cuatrocientos treinta y tres, de fechas ocho, nueve y diez de diciembre de dos mil veintiuno, de folios veintiocho al treinta y cuatro. En virtud que el señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio treinta y siete, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO, es una persona extranjera, a quien

mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día uno de febrero de dos mil diecisiete, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio trescientos veinticuatro de la pieza uno del expediente administrativo. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO, con la señora Nora Ibeth Rivera de Ramos, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad cubana, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "*****"

"*****"RUBRICADA"*****
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO, de origen y de nacionalidad cubana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintidós para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "*****"

"*****"RUBRICADA"*****
 NÚMERO VEINTISIETE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO, de origen y de nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. FRANCISCO REINALDO RAMOS TRUJILLO. "*****"

"*****"RUBRICADA"*****
 ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA, ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
 GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S043720

JUICIO DE AUSENCIA

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas, para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VICTORIA RAQUEL ORELLANA DE ROSALES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, en concepto de Apoderada General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando que el señor FIDEL ANTONIO GRACIAS REYES, en la actualidad de cuarenta y ocho años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco cero cinco uno-tres, se ha ausentado de la República ignorándose su domicilio y si ha dejado Procurador o Representante Legal, y para efecto de continuar contra dicha persona Juicio Ejecutivo Mercantil, se ha iniciado como incidente, DILIGENCIAS DE AUSENCIA, y pide se le nombre Curador Especial para que lo represente, por consiguiente se previene si el señor Fidel Antonio Gracias Reyes tuvieren Procurador o Representante Legal, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días contados desde la tercera y última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S043650

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208691

No. de Presentación: 20220345676

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LESDANIA JANETH TEJADA DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ARTESANIAS TECLÉÑAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ARTESANIAS DE MATERIALES DIVERSOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043563-1

No. de Expediente: 2022207735

No. de Presentación: 20220344075

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA DE LOS ANGELES RAMOS DE ZOMETA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SIMON TE LLEGA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y FINAL DE OBRA EN OFICINAS, CASAS, EDIFICIOS Y MÁS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043565-1

No. de Expediente: 2022208685

No. de Presentación: 20220345663

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO AVALOS CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AVALCAST y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, GRABACIÓN, LEGALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043570-1

No. de Expediente: 2022208119

No. de Presentación: 20220344708

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de COTRANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COTRANS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CT cotrans y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE TRANSPORTE NACIONAL DE CARGA.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008573-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COMERCIAL TECNICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIATA CTI, S. A. DE C. V.

El infrascrito Administrador Único Suplente de la Sociedad COMERCIAL TECNICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., sociedad salvadoreña mercantil, del domicilio de la ciudad de San Salvador, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS, para que concurran a la celebración de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día 03 de Noviembre del año 2022, a partir de las dieciocho horas en las oficinas centrales de la referida sociedad situadas en Zona Franca Internacional, Kilometro 28.5, Edificio 8, Olocuilta, departamento de La Paz, y si no existe Quórum de primera convocatoria en ese día y hora, se convoca en segunda, para el día 04 de noviembre del año 2022, a la misma hora, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Verificación de quórum.
2. Nombramiento del presidente y secretario de la sesión de esta Junta General.
3. Reestructuración de la Administración de la Sociedad, y nombramiento del Administrador Único Propietario y Suplente, para un período de siete años, a contar desde la inscripción de la Certificación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en el Registro de Comercio, por el motivo de fallecimiento del anteriormente nombrado como Administrador Único Propietario.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas es necesario un quórum de asistencia por lo menos de la mitad más una de las acciones de que tengan derecho a votar presentes o representadas y para tomar resoluciones sólo será válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes.

El quórum necesario para instalar y celebrar la sesión en segunda fecha de la convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

KRISTIAN SOTO OSEGUEDA,
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.
SOCIEDAD "CTI, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. S043538-1

La Junta Directiva de la Sociedad Fomento Agrícola S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós; en sus instalaciones ubicadas en Colonia Maquilishuat, calle La Mascota número novecientos veinticinco, San Salvador. El

quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada se convoca para el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar.

En tal caso, La Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La Agenda por desarrollar será la siguiente:

1. Verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2021.
3. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios de Patrimonio correspondiente al ejercicio 2021.
4. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
5. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2021.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el período 2022 y fijación de sus honorarios.
7. Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DINA VANESSA ZALDAÑA VELÁSQUEZ,
DIRECTORA SECRETARIA
FOMENTO AGRÍCOLA S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. T008588-1

La Junta Directiva de la Sociedad "Escuela Profesional del Conductor, S. A. de C. V.",

CONVOCA A: Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta de su Pacto Social vigente, relacionadas con los Artículos 223, 228, 229, 240 y 241 del Código de Comercio vigente, a celebrarse a las catorce horas del día diecinueve de Noviembre de Dos mil Veintidós, en el Salón "Atlatcatl" del CIRCULO MILITAR, ubicado en el Km. 5 ½ de la carretera a Santa Tecla y Avenida Las Palmeras costado sur del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada. De no haber Quórum suficiente para la fecha señalada, se convoca el día veinte de Noviembre de Dos mil Veintidós a las catorce horas y en el mismo lugar, para conocer tales puntos de agenda o los que quedaren pendientes:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO UNICO:

Punto Uno: Establecimiento del Quórum y firma del Acta de Asistencia.

Punto Dos: Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda.

Punto Tres: Elección de Junta Directiva para un periodo de dos años cinco meses.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberían estar representadas, por lo menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de Quórum necesario para hacerlo en la primera, se considera válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones Representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos Presentes.

San Salvador, seis de Octubre del dos mil veintidós.

ING. WALTER ANTONIO CAZARES MARCIA,
PRESIDENTE.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CISNEROS APARICIO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008591-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 350GAN000000065, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINCE MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 15,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, lunes, 22 de agosto de 2022.

FLOR CASTILLO,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima
Agencia SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. S043577-1

Aviso.

COSAVI DE R.L.

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Plaza Mundo se ha presentado el titular del Certificado de depósitos a Plazo Fijo No 301559690, Solicitando la reposición de dicho Certificado por Dos mil setecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2,700.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.

SILVIA LORENA MIRANDA,
SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA PLAZA MUNDO.

3 v. alt. No. S043596-1

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Avenida Roseelveh, Norte, No. 413, San Miguel, se ha presentado el asociado Ever Israel Martínez Reyes, propietario de Certificado No. 05668, correspondiente a la Ref. #2367-001705 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de TREINTA Y CINCO MIL 00/100 dólares (\$35,000.00), con fecha de vencimiento 27/03/2023, el cual devenga el 6.50% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador, 20 de septiembre 2022.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,
PRESIDENTE
COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. T008589-1

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Calle Gabriela Mistral y 29 Av. Norte # 1001, Local 5, atrás del Colegio Guadalupano, San Salvador, se ha presentado el asociado Mario Hector Avalos Garcia, propietario de Certificado No. 07050, correspondiente a la Ref. #2367-002328 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CIEN MIL 00/100 dólares (\$100,000.00), con fecha de vencimiento 08/10/2022, el cual devenga el 7.50% de interés.

Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador 23 de septiembre 2022.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,
PRESIDENTE
COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. T008590-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora DAILY AGUDO MERINO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora DAILY AGUDO MERINO, en su solicitud agregada a folio diez de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha y subsanada el día cuatro de julio del mismo año, manifiesta que es de treinta y cuatro años de edad, sexo femenino, casada, doctora en medicina, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del Municipio de Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, República de Cuba, lugar donde nació el día veintidós de enero de mil

novecientos ochenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Alberto Agudo Morales y Marilin Merino Valladares, el primero de cincuenta y nueve años de edad, obrero calificado, originario y del domicilio de Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha, la segunda de sesenta años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Pedro Miguel Abraham Juan Oscar Rafael de Jesús Herrera Orellana conocido por Pedro Miguel Herrera Orellana, de cuarenta y dos años de edad, doctor en medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio cuatro.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que la señora DAILY AGUDO MERINO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veinticinco de marzo de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora DAILY AGUDO MERINO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA

3 v. Cons. No. S043586-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana, estar casado

con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, en su solicitud agregada a folio doscientos diecinueve de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y nueve años de edad, sexo masculino, casado, pastor evangélico, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario del Municipio de Córdoba, estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: José Armando Chacón Cerinza y Ana María Aguilar Hernández, siendo el primero de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de la República Bolivariana de Venezuela, originario de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha, la segunda de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria del estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Yasmin Nathaly Ramírez, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio del departamento de San Salvador, originaria del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio doscientos tres.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que el señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día dieciocho de mayo de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ARMANDO JOSÉ CHACÓN AGUILAR, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA

3 v. Cons. No. S043806-1

EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBURYS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado el señor CARLOS ROBERTO GRASSI LECHA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad LA CANTERA Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de solicitar el otorgamiento de concesión de explotación de material pétreo en la cantera denominada AMPLIACIÓN PEDRERA HULERA; para un periodo de diez años, en una extensión de sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres punto diecinueve metros cuadrados 64,853.19 m², ubicada en kilómetro 115 de Carretera El Litoral, 2 kilómetros desde dicha carretera hacia Santiago de María, lado derecho de Cantón Ojo de Agua, Municipio y departamento de Usulután. A realizarse en un inmueble propiedad de Sociedad LA CANTERA Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo el número de matrícula SIETE CINCO DOS TRES UNO CINCO CUATRO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Oriente del Departamento de Usulután con un área total de cuatrocientos diecinueve mil doscientos sesenta punto sesenta metros cuadrados (419, 260.6000 m²), que se describe de la siguiente manera: con los rumbos y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos treinta segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y un metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de treinta y un punto cero cuatro metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados cero seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sur setenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Norte ochenta y ocho grados treinta minutos catorce segundos Este con una distancia de un punto veinticinco metros; Tramo nueve, Sur ochenta y siete grados cero seis minutos once segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa metros; Tramo diez, Norte ochenta y ocho grados cero cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo once, Sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo doce, Sur ochenta y siete grados treinta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y seis metros; Tramo trece, Sur ochenta y cinco grados cero cero minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; Tramo catorce,

Sur ochenta y cinco grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto veintiún metros; Tramo quince, Sur ochenta y cinco grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintisiete punto sesenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto diecisiete metros, Tramo dieciocho, Sur ochenta y cinco grados catorce minutos trece segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y tres grados trece minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo veinte, Sur ochenta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros; Tramo veintiún, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero seis metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto quince metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y seis grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y cuatro grados veintiocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo veintisiete, Sur ochenta y cuatro grados once minutos veinte segundos Este con una distancia de treinta punto diecinueve metros; Tramo veintiocho, Sur ochenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y tres grados diecisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo treinta, Sur ochenta y cinco grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y uno, Sur ochenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y dos, Sur ochenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y tres, Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto quince metros; Tramo treinta y cuatro, Sur ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; colindando con Nelson Mauricio Hernández, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ochenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintiún grados veintiún minutos cero tres segundos Este con una distancia de quince punto ochenta metros, Tramo tres, Sur dieciséis grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de catorce

punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ciento un punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur once grados once minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Sur cero dos grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cero dos grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo diez, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta y seis metros; Tramo once, Sur ochenta y seis grados cero siete minutos diez segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto veintiocho metros; Tramo doce, Sur ochenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y un metros; Tramo trece, Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo catorce, Sur ochenta y cuatro grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veinte punto veintiséis metros; Tramo quince, Sur ochenta y cinco grados trece minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y dos grados cero un minutos trece segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintisiete punto veinte metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y seis grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y siete grados veintitrés minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y nueve metros; Tramo veinte, Sur ochenta y dos grados cero cero minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo veintiún, Sur setenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y tres grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y seis grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiséis, Norte ochenta y tres grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto ochenta y tres metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y tres grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ochenta punto ochenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y seis grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Norte

ochenta y tres grados veintisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y uno, Sur quince grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y dos, Sur cero siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y tres, Sur cero un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cero siete grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y cinco, Sur diez grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y seis, Sur doce grados treinta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; Tramo treinta y siete, Sur quince grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y ocho, Sur ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y nueve, Sur ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuarenta, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto diecisiete metros; Tramo cuarenta y uno, Sur ochenta y tres grados treinta y seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y un metros; Tramo cuarenta y dos, Sur ochenta y seis grados veinte minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero seis metros; Tramo cuarenta y tres, Sur ochenta y cuatro grados veintiún minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y siete metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y cinco metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur ochenta y tres grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta y tres metros; Tramo cuarenta y seis, Sur ochenta y cuatro grados cero seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo cuarenta y siete, Sur ochenta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintiún metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur ochenta y cuatro grados veintiséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur ochenta y tres grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y nueve metros; Tramo cincuenta, Sur ochenta y cuatro grados cero tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; Tramo cincuenta y uno, Sur ochenta y dos grados treinta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo cincuenta y dos, Sur ochenta y cuatro grados cero minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo

cincuenta y tres, Sur setenta y siete grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo cincuenta y cuatro Sur ochenta y un grados veintiún minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto setenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur ochenta grados treinta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta metros; Tramo cincuenta y seis, Sur setenta y siete grados cero nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y un metros; Tramo cincuenta y siete, Norte once grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo cincuenta y ocho, Norte cero nueve grados catorce minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y tres metros; Tramo cincuenta y nueve, Norte dieciséis grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto doce metros; Tramo sesenta, Norte catorce grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo sesenta y uno, Norte sesenta y cinco grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo sesenta y dos, Sur ochenta y cinco grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y nueve metros; Tramo sesenta y tres, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo sesenta y cuatro, Norte ochenta y nueve grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo sesenta y cinco, Sur ochenta y ocho grados cero ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo sesenta y seis, Sur ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo sesenta y siete, Sur once grados catorce minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y nueve metros; Tramo sesenta y ocho, Sur cero nueve grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros; Tramo sesenta y nueve, Sur cero cero grados cero nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo setenta, Sur cero cero grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; Tramo setenta y uno, Sur cero cuatro grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; Tramo setenta y dos, Sur cero cero grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto noventa metros; Tramo setenta y tres, Sur cero cinco grados cero ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta y dos metros; Tramo setenta y cuatro, Sur cero cuatro grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo setenta y cinco, Sur cero tres grados cincuenta y cuatro minutos y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero tres metros; Tramo setenta y seis, Sur cero cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; Tramo setenta y siete, Sur cero cinco grados cincuenta

y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y cinco metros; Tramo setenta y ocho, Sur cero tres grados diez minutos cero siete segundos Oeste distancia catorce punto diecinueve metros; Tramo setenta y nueve, Sur cero tres grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo ochenta, Sur cero seis grados cero cero minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y seis metros; Tramo ochenta y uno, Sur cero tres grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veinticinco metros; Tramo ochenta y dos, Sur cero seis grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo ochenta y tres, Sur cero cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y dos metros; Tramo ochenta y cuatro, Sur cero cuatro grados cuarenta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y nueve metros; Tramo ochenta y cinco, Sur cero tres grados veintiocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y siete metros; Tramo ochenta y seis, Sur cero tres grados dieciocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; colindando con Delmy de Ferreiro, José Eulogio Ramos, Rosendo Ramos, José Luis Battle, Dominga Ramos de Jovel, Manuel del Cid, Rigoberto Orellana Posadas, Sandra Yanira Del Cid Raunda, Abraham López, Florentin Campos, Elsy Guadalupe Carballo Rivera, Brigida Hernández de Vásquez y Julia Orbelina Medrano Arévalo. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados veinte minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo seis, Sur doce grados cero tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Sur cero tres grados treinta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Sur cero un grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ochenta punto treinta y seis metros; Tramo nueve, Sur ochenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto quince metros; Tramo diez, Norte ochenta y cuatro grados diez minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo once, Norte setenta y cinco grados treinta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo doce, Norte setenta grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo trece, Norte sesenta y cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos

Oeste con una distancia de treinta y ocho punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Norte sesenta y cuatro grados cero cero minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; Tramo quince, Norte sesenta y dos grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto catorce metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y nueve grados cero dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinte metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y tres grados catorce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto seis metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y nueve grados veintisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de punto sesenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo veinte, Norte cuarenta grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y siete metros; Tramo veintiún, Norte treinta y siete grados diecisiete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo veintidós, Norte treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de sesenta punto treinta y siete metros; colindando con Julia Orbelina Medrano Arévalo, Luis Alonso Lara y Pascual De Jesús Campos, con calle de por medio que conduce hacia Santiago de María. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados veintisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados veintiocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cinco grados veintiún minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto catorce metros; Tramo seis, Norte veinticinco grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintitrés metros; Tramo siete, Norte diecinueve grados veintitrés minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Norte dieciséis grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintisiete metros; Tramo nueve, Norte dieciséis grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto treinta y nueve metros; Tramo diez, Norte quince grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto veinticuatro metros; Tramo doce, Norte quince grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte dieciséis grados treinta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto treinta y tres metros; Tramo catorce, Norte diecinueve grados cero siete minutos treinta y

cinco segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y siete metros; Tramo quince, Norte veintiún grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte veinticinco grados veintinueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ochenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte veintisiete grados doce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ochenta punto noventa y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte veintisiete grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto cero cinco metros; Tramo veinte, Norte veinticinco grados catorce minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros; Tramo veintiún, Norte diecinueve grados cero cinco minutos y dos segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cero dos metros; Tramo veintidós, Norte trece grados treinta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y siete metros; Tramo veintitrés, Norte cero nueve grados veintidós minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y tres metros; Tramo veinticuatro, Norte cero ocho grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; colindando con Pascual De Jesús Campos con calle de por medio que conduce hacia Santiago de María. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La porción antes descrita sobre la cual recaen los derechos de explotación minera es de extensión superficial de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO DIECINUEVE metros cuadrados. La porción del inmueble sobre la cual recaen los derechos de explotación minera es de extensión superficial de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO DIECINUEVE metros cuadrados y se describe de la siguiente manera: Partiendo del mojón 1 con coordenadas quinientos cincuenta y seis mil seiscientos quince punto treinta y doscientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y nueve punto diez, ubicado al Nor Poniente del inmueble general, se mide una distancia de veinticinco punto ochenta y dos metros con rumbo Sur cuarenta y siete grados cero seis minutos cero siete punto setenta y cuatro segundos Este, así se llega al mojón 1 del área de extracción identificado como Mo1 con coordenadas quinientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro punto veintidós y doscientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y uno punto cincuenta y dos en el cual inicia particularmente el área sobre la cual recaen los derechos de explotación minera y que tiene la siguiente descripción: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (Mo1 -Mo2), Sur ochenta y dos grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo dos (Mo2-Mo3), Sur ochenta y tres grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; Tramo tres (Mo3-Mo4), Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos treinta segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y seis metros; Tramo cuatro (Mo4-Mo5), Sur ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este

con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y un metros; Tramo cinco (Mo5-Mo6), Norte ochenta y siete grados cero seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo seis (Mo6-Mo7), Sur setenta y nueve grados cero cero minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo siete (Mo7-Mo8), Norte ochenta y ocho grados treinta minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo ocho (Mo8-Mo9), Sur ochenta y siete grados cero seis minutos once segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y seis metros; Tramo nueve (Mo9-Mo10), Norte ochenta y ocho grados cero cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo diez (Mo10-Mo11), Sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo once (Mo11-Mo12), Sur ochenta y siete grados treinta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y un metros; Tramo doce (Mo12-Mo13), Sur ochenta y cinco grados cero cero minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y seis metros; Tramo trece (Mo13-Mo14), Sur ochenta y cinco grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo catorce (Mo14-Mo15), Sur ochenta y cinco grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo quince (Mo15-Mo16), Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis (Mo16-Mo17), Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de quince punto noventa y un metros; colindando con el área de retiro del resto del inmueble, LINDERO ORIENTE partiendo del linderor Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (Mo17-Mo18), Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y un metros; Tramo dos (Mo18-Mo19), Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintinueve punto cincuenta y seis metros; Tramo tres (Mo19-Mo20), Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro (Mo20-Mo21), Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta y un punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco (Mo21-Mo22), Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de setenta y cuatro punto treinta y un metros; Tramo seis (Mo22-Mo23), Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de sesenta y dos punto veinte metros; Tramo siete (Mo23-Mo24), Norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos sesenta segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho (Mo24-Mo25), Sur cero siete grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve (Mo25-Mo26), Sur once grados dieciséis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero cinco metros; Tramo diez (Mo26-Mo27), Sur cero cinco grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo once

(Mo27-Mo28), Sur cero dos grados treinta minutos once segundos Este con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo doce (Mo28-Mo29), Sur cero cero grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; colindando con Plantel Grupo Saltex La Hulera en el resto del inmueble, LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (Mo29-Mo30), Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto sesenta metros; Tramo dos (Mo30-Mo31), Sur sesenta y dos grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ciento treinta y tres punto diez metros; colindando con el resto del inmueble, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (Mo31-Mo32), Norte trece grados quince minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto veinticinco metros; Tramo dos (Mo32-Mo33), Norte veintitrés grados once minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres (Mo33-Mo34), Norte veinte grados cero siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; colindando con PASCUAL DE JESUS CAMPOS con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo cuatro (Mo34-Mo35), Norte setenta y dos grados cincuenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo cinco (Mo35-Mo36), Norte sesenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo seis (Mo36-Mo37), Norte once grados veintisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo siete (Mo37-Mo38), Norte trece grados cuarenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintidós metros; Tramo ocho (Mo38-Mo39), Norte dieciocho grados trece minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y un metros; Tramo nueve (Mo39-Mo40), Norte dieciocho grados diecisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de cincuenta y ocho punto sesenta metros; Tramo diez (Mo40-Mo41), Norte veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto ochenta metros; Tramo once (Mo41-Mo42), Norte veintisiete grados veinticuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de sesenta punto veintinueve metros; Tramo doce (Mo42-Mo43), Norte veintisiete grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta punto cero tres metros; Tramo trece (Mo43-Mo44), Norte veintisiete grados veintidós minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de treinta punto treinta y nueve metros; Tramo catorce (Mo44-Mo45), Norte veintitrés grados quince minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto once metros; Tramo quince (Mo45-Mo46), Norte veinticuatro grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; Tramo dieciséis (Mo46-Mo47), Norte veintidós grados cero ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo diecisiete (Mo47-Mo48), Norte once grados treinta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo dieciocho (Mo48-Mo49), Norte diez grados cuarenta

y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta punto noventa y dos metros; colindando con el área de protección en el resto del inmueble. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de piedra en bruto caracterizado como basalto, a través de medios mecánicos y por voladura de la piedra para producir agregados pétreos de diferentes granulometrías. Adicionalmente a la actividad de explotación de dicho material se desarrollará las actividades de trituración y acopio del material extraído, para su transporte y comercialización en la misma cantera.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, a costas del interesado por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación.

También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país. DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las catorce horas del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

ING. HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ,

DIRECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINAS.

2 v. Iv. c/8 días No. T008604-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la demandada, señora ELBA LUZ PORTILLO DE SANTOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos – dos (02643852-2) y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho –cero once mil ciento sesenta y ocho – ciento dos – nueve (0608-011168-102-9), en calidad de Deudora

Principal, que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 21-PE-125-4CM2 (5), en esta sede judicial por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que indistintamente se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA S.A., o BANCO SALVADOREÑO S.A., o BANCOSAL S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro – cero cero uno – cinco (0614-170994-001-5), representado legalmente por el Licenciado JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ ESCOBAR, por medio de su Apoderada, Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, quien puede ser localizada en: RESIDENCIAL SAN LUIS, AVENIDA IZALCO, BLOCK UNO, LOCAL NÚMERO OCHO-B, SAN SALVADOR; o a los telefax números 2274-6587/2284-3769, y/o por medio del Sistema de Notificación Electrónica (SNE); reclamándoles la cantidad de DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el interés convencional del ONCE PUNTO CUARENTA POR CIENTO ANUAL, contados a partir del día veintiséis de febrero de dos mil catorce al cinco de mayo de dos mil veintiuno, más intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL calculados desde el día seis de mayo de dos mil veintiuno, en adelante, hasta su completo pago, transe o remate, así como las costas procesales generadas en esta instancia; con fundamento en un Pagaré Sin Protesto; y por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada, señora ELBA LUZ PORTILLO DE SANTOS, en calidad de Deudora Principal, se le emplaza por este medio; previniéndole a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio,

NOTIFICA: El decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO a la parte demandada, señor NELSON ANTONIO CRESPIÓN QUINTANILLA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 04493036-0, y con Número de Identificación Tributaria 0511 -240891-102 - 9; para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con NUE. 01423-21-MRPE-5CM1, e INTERNA: 52-PE-21-4; promovido ante este Juzgado por la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., institución bancaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro -cero cero uno - cinco; a través de su apoderado general judicial, licenciado WILFREDO ARÉVALO CLEMENTE, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Abogado 10972, y con Número de Identificación Tributaria 0101 -171059 - 002- 8; Con dirección en: Calle Juan José Cañas, Número Doscientos Cuarenta y Nueve, Local número Cinco, Colonia Escalón, San Salvador; y, al telefax: 2225-2412; en virtud que en el presente proceso ejecutivo se ha presentado una demanda en su contra, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, agregada a ff. 1 al 17; copia certificada por notario de Escritura Pública de Poder General Judicial, a ff. 5-8; Documento Privado Autenticado de Mutuo para Persona Natural, agregado a ff. 9-13. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el Art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el Art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá conforme con el Art. 465 parte final del CPCM, y se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 del CPCM. De no comparecer la parte demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el Art. 186 del CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a diez horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S043541

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, a la Señora ROXANA GUADALUPE GARCÍA PACHECO, en su Calidad de Deudora, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta y tres mil doscientos veinte guión seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento treinta mil setecientos ochenta guión ciento catorce guión cinco,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se resolvió admitir la demanda de PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, en contra del mismo, por estar en deberle a la Sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., o BANCO DAVIVIENDA, S. A. o BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A., clasificado dicho proceso con el Número Único de Expediente 08911-21-MCEM-4MC2 (1), promovido por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa y Judicial, y a solicitud de la parte demandante por desconocer el domicilio actual de la Señora ROXANA GUADALUPE GARCÍA PACHECO, se procede a NOTIFICARLE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art. 186 del CPCM, en consecuencia se le previene que se presente a este Juzgado ubicado en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Tercer Nivel, situado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, San Salvador, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, y pueda contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición a la misma por medio de procurador. El presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial y en el Diario Oficial por una sola vez, y por tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes y para que le sirva de legal emplazamiento a la Señora ROXANA GUADALUPE GARCÍA PACHECO, se libra el presente edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía Juez Dos. San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUEZ DOS JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR. LICDA. SANDRA DINORA GIRÓN GIRÓN, SECRETARIA DOS.

1 v. No. S043553

LA INFRASCRITA JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se tramita el proceso especial ejecutivo mercantil, clasificado bajo la referencia 171-EM-20-3,

con NÚE: 04812-20-MRPE-3CM2, promovido por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, con dirección para oír notificaciones en: Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer y Octava Calle Poniente, Centro Comercial Flor Blanca, local 1-2, de esta ciudad, como mandataria de la sociedad demandante, BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, representado legalmente por el señor José Ricardo Sánchez Escobar, quien que puede ser notificado en Centro Financiero Davivienda, nivel E-1, Departamento de Recuperación Judicial, Banca Masiva, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, número 3550, de esta ciudad, contra la demandada, señora RUTH SABINA BUTTET GALICIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número: 04646290-7 y Número de Identificación Tributaria: 0511-060491-102-6.

En el referido proceso, la parte actora ha manifestado que le es imposible indicar una dirección donde pueda ser localizada la referida demandada; asimismo, se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 CPCM, se practica el emplazamiento por edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

En consecuencia, EMPLÁZASE a la demandada, señora RUTH SABINA BUTTET GALICIA, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda y formular oposición, haciéndosele saber que de no presentarse, se le nombrará un curador Ad litem para que la represente y se continuará con el proceso.

Adviértese a la demandada, que al contestar a la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 CPCM; es decir, deberá hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento ha de recaer en un abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Inc. 1º del Art. 69 CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes, puede acudir a la Procuraduría General de la República para ser defendida y representada gratuitamente, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 CPCM; o puede solicitar ayuda legal en los oficinas de asistencia jurídica en las universidades del país.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil. San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del veinte de julio de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. ÁNGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLÁN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la señora JACQUELINE MARIBEL ANGEL DE PEREZ, en su calidad de demandado, con Documento Único de Identidad número 00729036-3 y con Número de Identificación Tributaria: 0210-150466-005-0 y JORGE ALBERTO PEREZ CARRANZA, en su calidad de demandado, con Documento Único de Identidad número 00304173-8 y con Número de Identificación Tributaria: 0210-030273-102-2; que la abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien puede ser localizado en su oficina profesional, ubicada en: Centro Comercial Flor Blanca, Octava Calle Poniente y Calle Monseñor Escrivá de Balaguer, o al número de telefax: 2298-9265, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Institución demandante BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., quien puede recibir notificaciones en: Telefax 2298-9265; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-53-21(5) y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en I) TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA JUNTO CON CLAUSULA DE ESTIPULACIONES JUDICIALES, suscrito el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, por la cantidad de OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, II) UN DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA LA EMISION Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO, otorgado el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, III) UN DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE MUTUO PARA PERSONA NATURAL, otorgado el día tres de julio de dos mil diecisiete, por la cantidad de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IV) UN DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE MUTUO PARA PERSONA NATURAL, otorgado el día tres de mayo de dos mil dieciocho, por la cantidad de CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias.

Por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR. LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, A LOS DEMANDADOS SOCIEDAD FRUTAS Y MÁS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y SEÑOR LUIS GUILLERMO GARCÍA CARRILLO,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado bajo la referencia 08678-19-MRPE-3CM2 (336-EM-19), por el Licenciado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, mayor de edad, abogado, de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado de la Sociedad WASHINGTON EXPORT LLC, contra la Sociedad FRUTAS Y MÁS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y señor LUIS GUILLERMO GARCÍA CARRILLO, siendo de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la Sociedad FRUTAS Y MÁS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y del señor LUIS GUILLERMO GARCÍA CARRILLO, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que les represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerzan sus respectivos derechos de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a la Sociedad FRUTAS Y MÁS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y al señor LUIS GUILLERMO GARCÍA CARRILLO, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-litem y se continuará con el proceso.

Adviértese a los demandados que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas y veinte minutos del día quince de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. ÁNGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLÁN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S043607

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SOYAPANGO-A, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR DAVID ALBERTO VILLALTA MARTINEZ:

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido en esta Sede Judicial, por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, quien es mayor de edad, abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; en contra del señor DAVID ALBERTO VILLALTA MARTINEZ, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor DAVID ALBERTO VILLALTA MARTINEZ, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplázase al señor DAVID ALBERTO VILLALTA MARTINEZ, quien es mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02508864-1) y Número de Identificación Tributaria: 0619-251270-101-7; a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S043616

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIAN como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede abreviarse "EL FONDO", promoviendo Proceso Especial Ejecutivo Civil contra el señor JOSE ROBERTO RIVERA

AGUIRRE, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco tres ocho seis dos seis -tres, y tarjeta de identificación tributaria número cero cinco uno tres – dos cero cero cinco nueve uno –uno cero uno - uno, mayor de edad, con últimos domicilios conocidos los de Ciudad Delgado y Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, reclamándole a favor de su Apoderada la cantidad de TREINTA Y UN MIL OCHO DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y además, costas procesales e intereses.

Que la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, señaló como medio para oír notificaciones, el telefax 2264-9767, como su correo electrónico deborah.chavez@consultoriajuridicacchc.com, inscrito al sistema de notificación electrónica de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar al demandado señor JOSE ROBERTO RIVERA AGUIRRE e ignorándose su paradero actual, se ordenó por esta Sede Jurisdiccional que a fin de notificar el decreto de embargo y la demanda que lo al demandado señor JOSE ROBERTO RIVERA AGUIRRE, para que le sirva de legal emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 C.PCM, se practicará el emplazamiento respectivo por medio de edicto.

En consecuencia, se previene al demandado señor JOSE ROBERTO RIVERA AGUIRRE, que si tuviere Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado/ Juez Dos; a las nueve horas con quince minutos del día dos de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. S043618

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO, SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil con Referencia 23-PEC-21-2, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderada licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en contra del señor MARIO ROBERTO MORENO MOLINA, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado MARIO ROBERTO MORENO MOLINA, quien es mayor de edad, Estudiante, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número 04543014-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-191291-121-1; por no residir

en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a dicho señor; por tanto, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a realizar las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor MARIO ROBERTO MORENO MOLINA, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial, Art. 186 Inc. 3 CPCM., se hace del conocimiento al señor MARIO ROBERTO MORENO MOLINA, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Delgado, Juez Uno: a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZAPADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. S043621

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: A la señora MARIBEL HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal número 10-03-001160, y con Número de Identificación Tributaria 0710-110767-101-0,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo Ref.: PE-80-19-3, incoado por la Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín, en su calidad de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARIBEL HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, se presentó demanda, la cual fue admitida el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, juntamente con los siguientes documentos: fotocopia certificada por notario del Testimonio del Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor de la licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Gregorio René Torres González; Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día seis de marzo del año mil dos mil uno, ante los oficios de la notario María Victoria Aguilar Aguirre; Estado de Cuenta del crédito concedido a la señora Maribel Hernández Vásquez, constancia emitida por la Aseguradora Compañía de Seguros MAPFRE LA CENTROAMERICA S.A. firmada por el

Ingeniero Rubén Adalberto Bojórquez Castaneda, Subdirector Seguros Generales, Mapfre Seguro El Salvador, S.A., en la que se hace constar que la demandada señora Maribel Hernández Vásquez, ha suscrito una póliza de seguros de vida colectivo, decreciente y de daños con la referida aseguradora; copia simple de la Credencial del Ejecutor de Embargo propuesto, copia simple del DUI, NIT y tarjeta de abogado de la Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora Maribel Hernández Vásquez. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el presente proceso, de ser necesario hasta en el proceso de Ejecución Forzosa, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S043625

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, a la señora SONIA MARRISOL VASQUEZ MEJIA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro dos cero siete dos nueve- seis, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- cero once mil ciento ochenta y nueve- ciento uno- cinco.-

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos – seis, a través de su apoderada Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, de cuarenta y seis años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador con tarjeta de Identificación de Abogado número cinco mil setecientos diecinueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- ciento ochenta mil novecientos setenta y uno- uno cero uno- cinco; habiéndose señalado el telefax número 2264-9767, para oír

notificaciones, y en vista de no ser posible la localización y desconocer el paradero del demandado, la parte actora ha solicitado se le emplace por medio de edicto, de conformidad al Art. 186.CPCM; por lo cual se libra el presente edicto para que el demandado conteste la demanda dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art. 462.CPCM.- Adviértase a la demandada que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art.67.CPCM, es decir deberá hacerse a través de procurador, nombramiento que debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art.69 inc. 1°.CPCM; y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75.CPCM.- Así mismo se le previene al demandado, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un curador Ad-litem para que la represente en el mismo.-Se hace constar que con la demanda presentada se agregaron los siguientes documentos, original de la escritura número tres del Mutuo Hipotecario por la cantidad de diecisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro dólares con ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, certificación del control de registro de préstamos. Fotocopia certificada del poder general judicial, carnet de Abogado de la apoderada de la parte actora.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende en presente edicto de emplazamiento, en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas veinticinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S043626

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. A la señora ROSA LIDIA GRANADOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02590854-0, y Número de Identificación Tributaria 0614-011264-102-3,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo clasificado bajo el número único de expediente NUE: 00569- 22-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-27-22-CII, incoado en su contra por el licenciado JOSÉ LUIS LIPE ALVARENGA, actuando en su calidad de Representante Procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de las Señoras del Mercado Municipal Número Dos de Santa Ana de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACSEMERSA DE R.L, con número de Identificación Tributaria 0210-100265-001-4, la cual fue admitida a las diez horas cuarenta y nueve minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, juntamente con los siguientes documentos: Documento privado Autenticado de mutuo por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, otorgado por Jenifer Idalma Segura Flores a favor de ACACSEMERSA DE

R.L, copia certificada de testimonio de poder y acta de sustitución del mismo, historial de pago de préstamo, constancia de saldos adeudados, copia certificada de tarjeta de identificación del abogado José Luis Lipe Alvarenga y copia simple del NIT del postulante de la parte demandante y copia certificada de credencial de ejecutor de embargos Alberto Napoleón Zaldaña Ascencio, y por resolución de las ocho horas y diez minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, se ordenó la notificación de la persona demandada, pero que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la señora ROSA LIDIA GRANADOS HERNÁNDEZ, en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ordenó la notificación de la demandada señora ROSA LIDIA GRANADOS HERNÁNDEZ, por medio de edicto. En razón de ello la señora ROSA LIDIA GRANADOS HERNÁNDEZ, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en este proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S043639

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A LA SEÑORA ABICELY DE JESÚS VILLEDA ESPINOZA, mayor de edad, Enfermera Auxiliar, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis siete cinco

cinco cero nueve - tres, que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra EJECUCIÓN FORZOSA, clasificada bajo el NUE: 01419-17-CVEF-2CM1-4, promovida por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – ciento diez mil setecientos sesenta y seis – cero cero dos - cero; y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicar a la misma; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE NOTIFICA EL DESPACHO DE LA EJECUCIÓN a la señora ABICELY DE JESÚS VILLEDA ESPINOZA, para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y/o se oponga a la ejecución forzosa interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3, 14, 19, 570 y siguientes del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador Ad- Litem, a efecto de representarla en el presente trámite, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S043655

LA INFRASCrita JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que los señores JOSÉ JESÚS DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ y CARMEN LÓPEZ, han sido demandados en el proceso ejecutivo mercantil marcado con la referencia judicial número: 169-EM-21-3CM1(4), promovido en su contra por parte del demandante BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, quienes pueden ser localizados en: Condominio Metro dos mil, Edificio A, Segunda Planta, Local A-veintitrés, en la Cuarenta y siete Avenida Norte, entre Primera Calle Poniente y Alameda Juan Pablo II, San Salvador, o al telefax número: 2228-0407, quien reclama a favor de su

poderdante en virtud del documento base de la pretensión consistente en un Documento Privado Autenticado de Mutuo con Garantía Hipotecaria, la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00), aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente, a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, en el carácter en que comparece, manifestando desconocer el paradero de los demandados señores JOSÉ JESÚS DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ y CARMEN LÓPEZ, razón por la que solicitó que se emplazara a los mismos por medio de edicto para que comparezcan a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se les previene a los demandados señores JOSÉ JESÚS DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ y CARMEN LÓPEZ, que, si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. T008603

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022208822

No. de Presentación: 20220345918

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN CAROLINA ROSA DE GUELY, en su calidad de APODERADO de MISION CRISTIANA ELIM, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ELIM MISION CRISTIANA. Se concede exclusividad sobre la palabra ELIM y diseño, no así sobre los

demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043545-1

No. de Expediente: 2022208466

No. de Presentación: 20220345197

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO AVALOS CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AVALCAST y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043566-1

No. de Expediente: 2022208118
 No. de Presentación: 20220344707
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de COTRANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COTRANS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras CT cotrans y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA Y DE ALQUILER DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008574-1

No. de Expediente: 2022208895
 No. de Presentación: 20220346063
 CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NAVIDAD CIFCO y diseño. Sobre el elemento denominativo NAVIDAD, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008621-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA SIGARAN, de cuarenta y un años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1103455 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de José Angel Acosta, emitido con fecha 14 de octubre de 2021, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición sí, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
 SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS

3 v. alt. No. T008586-1

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora LUZ MILAGRO CAMPOS ARIAS, de veinticuatro años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1091027 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Santos Alfonso Umaña Alfaro, emitido con fecha 06 de junio de 2021, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición sí, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
 SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS

3 v. alt. No. T008587-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043543-1

No. de Expediente: 2022207913

No. de Presentación: 20220344322

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Industrias San Ber S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sanber QUIMICA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad como es la palabra QUIMICA, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS QUÍMICOS (INDUSTRIALES). Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043546-1

No. de Expediente: 2022204233

No. de Presentación: 20220338148

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de

FLOSAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FLOSAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FLOSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043549-1

No. de Expediente: 2022208185

No. de Presentación: 20220344812

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA LYON S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Engol collections y diseño, que se traduce al castellano como Engol colecciones. Sobre el elemento denominativo COLLECTIONS, que se traduce al castellano como COLECCIONES, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043552-1

No. de Expediente: 2022208188

No. de Presentación: 20220344815

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA LYON S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Engol collections y diseño la cual se traduce al castellano como ENGOL COLECCIONES. Sobre el elemento denominativo COLLECTIONS, que se traduce al castellano como COLECCIONES, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la ley de marcas y otros signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: BANDEJAS UTILIZADAS PARA PINTAR LAS UÑAS; CEPILLOS DE UÑAS; JABONERAS DE AFEITADO; RECIPIENTES DE AFEITADO; ESPÁTULAS PARA USO COSMÉTICO; INCLUYENDO ESPÁTULAS COSMÉTICAS PARA UTILIZAR CON PRODUCTOS DEPILATORIOS; ESPÁTULAS PARA LA APLICACIÓN DE CERA CALIENTE [PREPARACIONES DEPILATORIAS]; ESPÁTULAS PARA LA APLICACIÓN DE CERA CALIENTE PARA LA DEPILACIÓN; BROCHAS Y PINCELES DE MAQUILLAJE; CONTENEDORES DOMÉSTICOS PARA ALMACENAR Y ORGANIZAR EL MAQUILLAJE; APLICADORES DE MAQUILLAJE; INCLUYENDO APLICADORES DE MAQUILLAJE PARA OJOS; CEPILLOS PARA PESTAÑAS; PEINES PARA PESTAÑAS Y SEPARADORES DE PESTAÑAS; BROCHAS DE AFEITAR; BROCHAS DE AFEITAR DE PELO DE TEJÓN; FIBRAS SINTÉTICAS PARA CEPILLOS, BROCHAS Y PINCELES; PORTABROCHAS DE AFEITAR; CEPILLOS; INCLUYENDO CEPILLOS DE AIRE CALIENTE PARA EL CABELLO; CEPILLOS DE ALAMBRE PARA CABALLOS; CEPILLOS DE BAÑO; CEPILLOS DE LIMPIEZA FACIAL; CEPILLOS EXFOLIANTES; CEPILLOS PARA TERNER EL CABELLO; ATOMIZADORES ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO

DOMÉSTICO; TAZAS DE PLÁSTICO; ESPONJAS LIMPIADORAS FACIALES; BOTELLAS MEZCLADORAS, VACÍAS; ESTROPAJOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043554-1

No. de Expediente: 2022208186

No. de Presentación: 20220344813

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA LYON S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabras Engol collections y diseño, la cual se traduce la castellano como Engol Colecciones Sobre el elemento denominativo COLLECTIONS, que se traduce al castellano como COLECCIONES, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la ley de marcas y otros signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: CORTAÚÑAS DE BEBÉS; CORTAÚÑAS NO ELÉCTRICOS; ALICATES PARA CUTÍCULAS; CORTACUTÍCULAS; RETIRACUTÍCULAS; ALICATES PARA UÑAS; LIMADORAS DE UÑAS CON BATERÍAS PARA ANIMALES; LIMAS DE UÑAS; INCLUYENDO LIMAS DE UÑAS [ELÉCTRICAS]; PALITOS PARA UÑAS DE MADERA DE NARANJO; PULIDORES DE UÑAS; INCLUYENDO PULIDORES DE UÑAS MANUALES; PULIDORES DE UÑAS ELÉCTRICOS; PULIDORES DE UÑAS PARA USO EN LA MANICURA; TIJERAS DE UÑAS; AFEITADORAS ELÉCTRICAS; AFEITADORAS NO ELÉCTRICAS; MAQUINILLAS PARA EL AFEITADO; APARATOS DE DEPILACIÓN ELÉCTRICOS O NO; APARATOS DE DEPILACIÓN LÁSER PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE DEPILACIÓN PARA EL CUIDADO COSMÉTICO DE LAS CEJAS; APARATOS DE ELECTROLISIS PARA DEPILACIÓN; PINZAS DE DEPILAR; INSTRUMENTOS DE MANO PARA RIZAR EL CABELLO; INCLUYENDO APARATOS DE MANO

ELÉCTRICOS PARA RIZAR EL CABELLO; RIZADORES DE PESTAÑAS; INCLUYENDO RIZADORES DE PESTAÑAS ELÉCTRICOS; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; PIES DE CABRA [HERRAMIENTAS DE MANO]; LIMAS DE CARTÓN; LIMAS DE PEDICURA Y MANICURA; ATOMIZADORES ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO INDUSTRIAL O COMERCIAL; PUNZONES [HERRAMIENTAS DE MANO]; ALICATES PARA QUITAR ESPINILLAS; EXTRACTORES DE ESPINILLAS ELÉCTRICOS O NO; TIRADORES DE ESPINILLAS, PLANCHAS ELÉCTRICAS PARA ALISAR EL CABELLO; PLANCHAS NO ELÉCTRICAS PARA RIZAR EL CABELLO [INSTRUMENTOS DE MANO]; CORTA BARBAS [MAQUINILLAS PARA CORTAR LA BARBA]; MAQUINILLAS ELÉCTRICAS O NO PARA CORTAR EL CABELLO; MAQUINILLAS PARA RECORTAR EL BIGOTE.; CORTACALLOS; TIJERAS; TRONZADORES ELÉCTRICOS PARA EL CABELLO; ESTUCHES DE MANICURA; NECESERES DE INSTRUMENTOS DE MANICURA ELÉCTRICOS; PALITOS DE NARANJA [INSTRUMENTOS DE MANICURA]; SETS DE MANICURA NO ELÉCTRICOS; NECESERES DE AFEITAR; ESPÁTULAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; VAPORIZADORES ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO INDUSTRIAL O COMERCIAL. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043556-1

No. de Expediente: 2022208771

No. de Presentación: 20220345832

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ELEAZAR ESCOBAR DELGADO, en su calidad de APODERADO de GABRIEL ALFREDO RODRIGUEZ CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA SANGUCHERÍA y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SÁNDWICHES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043605-1

No. de Expediente: 2022207500

No. de Presentación: 20220343621

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSWALDO DE JESUS GUARDADO ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL PALOMITO y diseño. Se le concede exclusividad sobre las palabras EL PALOMITO y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la Marca, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRIJOLES FRESCOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043629-1

No. de Expediente: 2022205564

No. de Presentación: 20220340596

CLASE: 32, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA

SALVADOREÑA, SA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CHOLA EN MANO

Consistente en: las palabras CHOLA EN MANO. Se concede exclusividad en su conjunto, sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008607-1

No. de Expediente: 2022206037

No. de Presentación: 20220341244

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LUCKY STRIKE EXOTIC y diseño, que se traduce al idioma castellano como golpe de suerte exótico, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA SER LIADO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA FUMADORES; ENCENDEDORES DE PUROS O CIGARROS PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS PORTÁTILES PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008609-1

No. de Expediente: 2022207938

No. de Presentación: 20220344353

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Family's
Azul**

Consistente en: la expresión Family's Azul y diseño, que se traduce al castellano como Familias Azul, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y TOALLAS HUMEDAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAÑALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008619-1

No. de Expediente: 2022208411

No. de Presentación: 20220345111

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Leave in cream
KBCREAM

Consistente en: la expresión Leave in cream KBCREAM, se traduce al castellano las palabra leave in cream como: Crema de dejar. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA CREMAS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008620-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

MARGARITA DIAZ SALMERON, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Veinte Calle Oriente, pasaje tres, casa número cuatro, Colonia López, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puedo ser notificada al telefax 2669-2510; o al Correo Electrónico marsegovia1977@hotmail.com; celular número: 7742-7734;

HAGO SABER: Que a mi oficina se ha presentado, a las nueve horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, el Licenciado RAFAEL ANTONIO DIAZ GALEAS, de sesenta años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de la ciudad de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos siete cuatro tres dos cinco nueve- cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno siete- uno nueve cero siete seis uno- uno cero uno- tres; quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la señora ANA ARELYS FLORES SANCHEZ, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres siete tres siete cuatro- seis; a iniciar, seguir hasta fenecer diligencias notariales de DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, del siguiente inmueble: de un derecho proindiviso inscrito, de la capacidad de cinco hectáreas sesenta áreas o sean ocho manzanas equivalente a la tercera parte de un décimo de la Hacienda San Román, situada en la Jurisdicción de Chirilagua, Distrito y departamento de San Miguel, que es de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Luis y Fernando Márquez, Río de por medio; AL NORTE: con resto del terreno del vendedor del antecedente; AL PONIENTE: con

terreno de Felicito Quintanilla, camino de por medio; y AL SUR: con terreno de Nieves Coreas, camino de por medio, cercado por todos sus rumbos con alambre espigado perteneciendo dicho cerco al terreno que se entrega a excepción del rumbo Norte que le pertenece al vendedor del antecedente; siendo la superficie descrita de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y que la posesión y dominio que ha ejercido la apoderada del compareciente con la de los antiguos propietarios, sobre dicho inmueble es por más de treinta y dos años, la cual ha sido QUIETA, PACIFICA, y de forma ININTERRUMPIDA; inmueble que posee con otros titulares proindivisarios, de los cuales es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular; así mismo me manifestó el compareciente por medio de su apoderada que no conoce nombres de los actuales cotitulares, y tampoco conoce el domicilio, siendo imposible su ubicación y que conforme a la inscripción relacionada la cual es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular sobre la porción de terreno anteriormente descrita.- Inmueble que se encuentra inscrito a favor del padre de la apoderada del compareciente el señor JOSE ISAMEL FLORES, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente al Número TREINTA Y NUEVE del Libro MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE, propiedad del departamento de San Miguel, el cual adquirió el solicitante por medio Traspaso por Herencia de su padre el señor JOSE ISAMEL FLORES, según declaratoria de herederos otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, donde se le declara heredera definitivo y universal del señor JOSE ISAMEL FLORES, la cual está presentada en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente bajo la número: DOS CERO DOS DOS UNO DOS CERO CERO CUATRO CINCO CERO SEIS; y Traspaso por Herencia bajo la presentación número: DOS CERO DOS DOS UNO DOS CERO CERO CUATRO CINCO CERO SIETE, el cual no está inscrito por tratarse de Derecho Proindiviso, pero es inscribible, por estarlo su antecedente; que desde esa fecha el inmueble ha estado en posesión de Buena Fe, en forma quieta, pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, ejerciendo la apoderada del compareciente desde esa fecha actos de verdadera dueña.- Dicho inmueble lo posee la apoderada del compareciente en forma quieta, pacífica sin interrupción, que el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, ejerciendo actos de verdadera dueña, tales como cercarlo, limpiarlo y mantener sus cercas en buen estado, sin que persona alguna se lo impida y que su posesión junto al anterior dueño es por más de treinta y dos años.- Por lo que ha solicitado a la suscrita Notario con fundamento en el artículo cuatro literal e) de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; a) Se le declare SEPARADO EL DERECHO de la Proindivisión en la que se encuentra el inmueble de su propiedad, b) Se DELIMITE EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD y c) Se reconozca como EXCLUSIVA TITULAR, del inmueble descrito a la señora ANA ARELYS FLORES SANCHEZ.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MARGARITA DIAZ SALMERON
NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

El Master Ángel Antonio Cornejo Cañenguez, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACESABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los licenciados José Virgilio Cornejo Molina, Javier Jesús Morales Ramírez y Guadalupe del Carmen Ramírez Rivera, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-86-2022-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Lorenzo Gilberto Elena conocido por Lorenzo Gilberto Helena, Lorenzo Gilberto Helena Canizalez, Lorenzo Gilberto Canizalez y por Lorenzo Gilberto Helena Canizales, quien fuera de setenta y nueve años de edad, contador, casado con Vilma Julia Jovel Flores de Helena, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Concepción Elena, portador de su Documento Único de Identidad número 01547034-1 y Número de Identificación Tributaria 1010-100842-003-0, quien falleció el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte de los señores 1- Vilma Julia Jovel Flores conocida por Vilma Julia Jovel Flores de Helena, Vilma Julia Jovel Valle, Vilma Julia Jovel de Helena y por Vilma Jovel de Helena, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00050293-9; y Número de Identificación Tributaria 1003-101237-001-2; 2- Diana Gabriela Portillo Helena, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 06048413-3; y Número de Identificación Tributaria 0614-220500-174-4; 3- Javier Eduardo Portillo Helena, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 04993338-9; y Número de Identificación Tributaria 0614-100594-116-9; 4- Dina del Carmen Helena de Portillo mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número

01717251-7; y Número de Identificación Tributaria 1010-310866-101-3; y 5- Gilberto Antonio Helena Jovel, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 01485482-7; y de la joven 6- Camila Michelle Portillo Helena, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; quien es representada legalmente por medio de su madre y representante legal señora Dina del Carmen Helena de Portillo; la primera en calidad de heredera testamentaria a título universal del causante en comento y los últimos en calidad de herederos testamentarios a título singular del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043012-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO JULIO CIENFUEGOS ORTIZ, hecho ocurrido en San Salvador, el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, siendo Teotepeque, el lugar de su último domi-

cilio, de parte de la señora MARIA ENRIQUE ORTIZ VIUDA DE CIENFUEGOS, conocida por MARIA ENRIQUE ORTIZ, MARIA ENRIQUE ORTIZ AMAYA y por MARIA ENRIQUETA ORTIZ AMAYA y por MARIA ENRIQUETA ORTIZ AMAYA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los nueve días de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042939-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintiséis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Ab-intestato que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho, en Wilkesboro, Wilkes, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio en este país; dejó el señor CARLOS ALBERTO OLMEDO OBREGÓN, de parte de la señora Berta Alicia Olmedo, en su calidad de madre del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las catorce horas quince minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042941-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MELIDA MEDRANO SÁNCHEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, comerciante, soltera, fallecida el día once de junio de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CLAUDIA KARINA MEDRANO, en calidad de hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas veintiocho minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042949-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y un minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor GONZALO ADOLFO MARTINEZ, ocurrida el día siete de enero del año dos mil veinte, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, comerciante, originario de la ciudad y Departamento de San Miguel, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00737057-9 y número de Identificación Tributaria número 1217-060347-001-1, siendo hijo de la señora Lilian Martinez, de parte de la señora SAMARI VELITZA MARTINEZ DE HUEZO, conocida por SAMARI VELITZA MARTINEZ GRIJALVA, SAMARY BELITZA MARTINEZ GRIJALBA y SAMARY BELEZA MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01735954-1, y número de Identificación Tributaria 0511-190882-101-1, en calidad de heredera testamentaria del causante, por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042954-2

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas y diez minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante la señora MARÍA ISIDRA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, originaria de San Lorenzo, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de Fulton Road, Santa Rosa, Somona California de los Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve ocho nueve siete siete- cinco, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero ocho- cero tres cero cuatro tres cero- cero cero uno- uno, quien

falleció a las dos horas y un minuto del día veintitrés de julio de dos mil catorce; de parte de la señora MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ BARAHONA, quien es de sesenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero seis cero siete ocho cero cuatro tres- dos, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero cinco- uno uno cero cuatro cinco dos uno cero uno- dos, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a los señores Carlos Rodríguez Rodríguez, y de Rosa Mirian Rodríguez Barahona.

Confiérase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042968-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTINA BONILLA SARAVIA, quien fue de setenta y un años de edad, fallecida el día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio: de parte de la señora PATRICIA CRISTINA LOPEZ conocida por PATRICIA CRISTINA DE LA TORRE, en calidad de hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas diez minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042971-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del veintiséis de septiembre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 03990-22-CVDV-1CM1-402-02-HI, promovidas por los Licenciados Jesús Alberto Rosales Amaya y José Geovanny Amaya Aranda en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora Nancy Gabriela Gómez Flores, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI:05356283-1; en calidad de hija sobrevivientes y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Margarita Carolina Flores Martínez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Nelson Amílcar Gómez, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Fontanero, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:01976482-3; quien falleció en el Hospital Nacional de San Miguel, Departamento de San Miguel, el 16 de febrero del 2008, a consecuencia de Herida perforante toraco abdominal producida por proyectil disparado por arma de fuego, sin asistencia médica, hijo de Donatila Gómez Reyes; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del veintiséis de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042980-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas cuarenta y cuatro minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RUFINO DE JESUS REGALADO, mayor de edad, casado, agricultor, de este origen y domicilio, quien falleció el día tres de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Palo Grande de esta jurisdicción, con Cédula de Identidad personal número: diez- dos-cero cero cuatro tres nueve uno, quien no poseía Tarjeta de Identificación Tributaria según Constancia extendida por el Ministerio de Hacienda; de parte del señor GREGORIO DE JESUS ACOSTA NOYOLA, de sesenta y un años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cero uno uno tres tres-uno, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Carlos Ernesto Regalado

Díaz, de cuarenta y un años de edad, empleado, con documento único de identidad número: cero dos ocho uno siete cinco seis siete-cinco; como hijo sobreviviente del causante; por manifestar la peticionaria que no hay más personas con derecho a la presente herencia, pues la cónyuge del causante es persona fallecida igualmente que la madre del causante, y no tuvo padre legal.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve de agosto del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042981-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de diciembre del año dos mil veinte, dejó la causante señora ANA MIRIAN MEJIA CRUZ, quien al momento de su muerte era de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; hija de Valeriano Cruz y Cruz Mejía, ambos ya fallecidos; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su ultimo domicilio, de parte del señor RONALD YOVANI SANDOVAL MEJIA, de cuarenta y un años de edad, bachiller comercial opción contador, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042983-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y quince minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó la señora CECILIA GARCÍA DE GONZALEZ, de parte del señor RICARDO GONZALEZ, en su calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios de la señora MAGDALENE GARCÍA VIUDA DE JIMENEZ en su calidad de madre y de los señores JUAN CARLOS GONZALEZ GARCÍA, JOSÉ RICARDO GONZALEZ GARCÍA, LUIS ALFREDO GONZALEZ GARCÍA, DIEGO IVAN GONZALEZ GARCÍA, y ANA CECILIA GONZALEZ GARCIA, en calidad de hijos de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas y treinta y dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042985-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con dieciséis minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, ROSA EMELINA ORTEZ DE ROMERO, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán, falleció a las once y cuarenta minutos del día uno de agosto de dos mil veintiuno, hija de Ascención Cárcamo y de Lucio Ortez, con Documento Único de Identidad Número 02650379-1, y Número de Identificación Tributaria 1323-300938-101-9; siendo la ciudad de Sociedad, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROSA DEYSI ROMERO ORTEZ, de cincuenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03707936-5, y Número de Identificación Tributaria 1323- 151269-103-0; en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043003-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día siete de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCELINO JUAREZ, quien falleció el día once de julio de dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de MAURA RAMOS DE JUAREZ, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a JOSE MARTIN JUAREZ RAMOS y ENRIQUE JUAREZ RAMOS, hijos sobrevivientes, del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043018-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01246-22-STA-CVDV-2CMI-4, iniciadas por la Licenciada CLARITZA IVETTE POLANCO PEREZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor CARLOS ERNESTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad número:

cero tres millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis – seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos dos – ciento sesenta mil ciento cuarenta y nueve – ciento uno – cuatro; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas tres minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, en calidad de cónyuge sobreviviente, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ROSA LIDIA MAGAÑA OLMEDO, conocida por ROSA LIDIA MAGAÑA DE GONZÁLEZ y por ROSA LIDIA GONZÁLEZ, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, Ama de casa, casada, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, salvadoreña, siendo hija de Leonardo Magaña y Matilde Olmedo, ambos fallecidos, falleció el día treinta y uno de marzo de dos mil siete, teniendo como último domicilio, la ciudad y departamento de Santa Ana.

Al aceptante, señor CARLOS ERNESTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043020-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00873-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado LUIS ERNESTO MAYA MONROY, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora: ANA MARIA HERNANDEZ TOLEDO mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Congo con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos ochenta y tres mil cuatro-siete; en calidad de hija sobreviviente del causante señor JOAQUIN TOLEDO TOLEDO, se ha proveído resolución por esta judicatura, de las doce horas con siete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOAQUIN TOLEDO TOLEDO, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario de Izalco Sonsonate, y como último domicilio de El Congo, quien falleció el día once de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo sus padres Andrea de los Ángeles Toledo y Balbino Toledo (fallecidos).

A la aceptante, señora ANA MARIA HERNANDEZ TOLEDO, en calidad de hija sobreviviente del causante JOAQUIN TOLEDO TOLEDO, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas con veintisiete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043021-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintidós, en Colonia Santa Lucía, Avenida Mérida, pasaje 2, casa número 43, de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de los señores OFELIA DEL CARMEN VASQUEZ DE LA O y JOSUE ALBERTO VASQUEZ DE LA O, en su concepto de hijos del causante.

Confíresele a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043028-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta del mes de septiembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de septiembre de dos mil once, en el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó ANDRES LOPEZ ORELLANA conocido por ANDRES LOPEZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, hijo de Atilano López y Francisca Orellana (ambos fallecidos), de parte de 1) Gumercinda Córdova viuda de López, 2) Juana López de Orellana, 3) Angela López de Nieto, 4) Antonia López de Cardona, 5) María Elena López Córdova, 6) Miguel López Córdova, 7) Samuel López Córdova, 8) José López Córdova, 9) Juan López Córdova, 10) Pablo López Córdova, 11) Catalino López Córdova, y 12) Gilberto López Córdova, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los restantes por derecho propio por ser hijos del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043031-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora RAIMUNDA DE LAS MERCEDES VÁSQUEZ conocida por RAIMUNDA MERCEDES VÁSQUEZ, quien falleció el día quince de marzo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ EDUARDO GARCÍA VÁSQUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento

público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S043048-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante DOMINGO DE JESUS CORPEÑO HENRIQUEZ, ocurrida el día dos de septiembre del año dos mil dieciocho, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de setenta y ocho años de edad, hijo de JOSE SANTOS CORPEÑO y SUSANA HENRIQUEZ, siendo el causante originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora MARIA MAGDALENA RAMIREZ DE CORPEÑO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve ocho siete dos tres seis - cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - dos siete cero cinco cuatro cuatro - uno cero uno - cinco, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043061-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día veintinueve de Agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora AMPARO ARIAS conocida por AMPARO ARIAS RUIZ y como AMPARO AVILÉS, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de los señores Jesús Arias y Sebastiana Ruiz (ambos fallecidos); quien falleció a las una hora y cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil diez; siendo su último domicilio en Barrio San Pablo, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora SIMONA DEL CARMEN ARIAS, de sesenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, con residencia en la ciudad de South San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, y eventualmente del domicilio de Estanzuelas, departamento Usulután, con Documento Único de Identidad número 04578606-5; en calidad de hija de la causante. Art. 988 No. 1 del C.C.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043083-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora Olivia de la Paz Portillo Ramos, conocida por Lidia Paz Portillo, quien al momento de su defunción era de setenta y dos años de edad, de oficios del hogar, salvadoreña, originaria y siendo éste su último domicilio, quien falleció el día 7 de septiembre de 1996, a causa de ataque cardíaco; de parte de la señora: Dalila Carballo Portillo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00024317-9; en calidad de hija de la causante, todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043086-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN EVANGELISTA GUEVARA, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, empleado, divorciado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de la señora Ceferina Guevara, falleció el dos de diciembre de dos mil ocho, en el Cantón El Pílon, a consecuencia de Infarto Agudo, con documento único de identidad número: 02725571-5; de parte de los señores MARIA ANTONIA FUENTES DE ARIAS, mayor de edad, costurera, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número:02649013-4; MARGARITA FUENTES GUEVARA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número:04386954-0; JUAN MARIA GUEVARA FUENTES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño A70387739; ERNESTO FUENTES GUEVARA mayor de edad, contador, del domicilio de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número:04495318-0; ESTHER FUENTES DE MELENDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número:04145194-3; BLANCA EDITH FUENTES DE FUENTES mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, ama de casa, del domicilio de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número:01425940-9 y ELVIRA FUENTES GUEVARA conocida por ELVIRA ONEYDA FUENTES GUEVARA, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número:02288768-0, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043101-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por Licenciado GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESÚS BONILLA CALLEJAS, conocida por TERESA DE JESÚS BONILLA DE HERNANDEZ, por TERESA DE JESUS BONILLA y por TERESA BONILLA, quien falleció el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, quien fue de sesenta y dos años de edad, doméstica, casada, originaria de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal 10-06-008932, información proporcionado por el profesional antes mencionado, sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte del señor ALONZO BONILLA, de sesenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad No. 06206853-5, éste en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores MARIA ROSA HERNANDEZ BONILLA, MARIA SUSANA BONILLA DE BOLAÑOS, GUSTAVO BONILLA HERNANDEZ, LUCIA HERNANDEZ BONILLA, JOSÉ ALEXANDER HERNANDEZ BONILLA, JOSE ABRAHAM HERNANDEZ BONILLA y MOISES HERNANDEZ BONILLA, todos como hijos de la causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043112-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y nueve minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS VALENTIN ROMERO POSADA o SANTOS VALENTIN ROMERO, quien al momento de su defunción era de cuarenta y seis años de edad, soltero, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, siendo Cantón Montecillo, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora Erica Idalia Romero Morales, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y dos-cinco; en calidad de Cesionaria del derecho Sucesoral de los padres y los hijos del causante señores: María Ymida Romero o Livida Romero, Santos Valentín Posadas Romero o Santos Valentín Posada, María Imida Romero Romero, Cristian Valentín Romero Romero; de los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas con siete minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043114-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES conocida por WENDY AMANDA GUISELA TORRES HUEZO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Cipriano de Jesús Amaya conocido por Cipriano de Jesús Amaya Martínez, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01904711-6, y número de Identificación Tributaria 1001-260945-001-4, hijo de Manuel Reyes Amaya y Felipa Martínez, fallecido el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en Cutumayo, Caserío Los Amaya, del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de último domicilio; y este día en el expediente HI-78-2022-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ ISIDRO PALACIOS AMAYA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01381145-2 y Número de Identificación Tributaria 1001-150564-101-9, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y además, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores María Guadalupe Amaya Palacios, Adilia Elizabeth Amaya Palacios, Paula Isabel Palacios Amaya, Santos Palacios de Cruz, Beatriz Consuelo Amaya Palacios y Francisca Magdalena Amaya Palacios, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las quince horas nueve minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S043121-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor DANIEL RAMÍREZ RIVERA, el día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en Cantón El Jícaro, San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ROSA RIVERA BALLADARES, en calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S043122-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora JUANA MARÍA GUEVARA DE RAMÍREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, de este domicilio y departamento; y de las menores ROSIBEL STEPHANIE RAMÍREZ GUEVARA, de doce años de edad, Estudiante, de este domicilio; y FÁTIMA DANIELA RAMÍREZ GUEVARA, de diez años de edad, Estudiante, de este domicilio, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante RAÚL ANTONIO RAMÍREZ MOLINA, al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, Motorista, casado, originario y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Abel Ramírez y de Rosa del Carmen Molina, quien falleció a las once horas veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, la primera en concepto de Cónyuge del referido causante, y las dos menores en calidad de HIJAS del mismo.

Confírasele a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las doce horas veinte minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043125-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las doce horas cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas del día veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, en Barrio San Sebastián de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante FRANCISCO IBÁÑEZ, conocido por JUAN IBÁÑEZ y por JUAN FRANCISCO

IBAÑEZ, quien fue de setenta años de edad, Soltero, Jornalero, de parte del señor CARLOS MANUEL NAVARRO NAVARRETE, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ALFREDO RUANO IBAÑEZ conocido por JOSE ALFREDO IBAÑEZ RUANO, MARGARITA DEL ROSARIO IBAÑEZ RUANO y MARIA DEL TRANCITO IBAÑEZ RUANO hoy MARIA DEL TRANCITO IBAÑEZ DE COLON, conocida por MARIA DEL TRANCITO IBAÑEZ RUANO, MARIA DEL TRANSITO IBAÑEZ y por MARIA DEL TRANSITO IBAÑEZ DE COLON, en su calidad de Hijos del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas catorce minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043126-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DAYSI ESPERANZA CASTILLO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecida el día cinco de octubre del dos mil dos, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores REINA ESPERANZA CASTILLO CANIZALEZ, WINI MARILIN CASTILLO, JOSUE ABISAI RODRIGUEZ CASTILLO, y DIMAS ALEXANDER RODRIGUEZ CASTILLO, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043129-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, en el Hospital Pro Familia de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora FRANCISCA GUERRERO, conocida por FRANCISCA GUERRERO DE ESQUIVEL y por FRANCISCA GUERRERO PINEDA; de parte del señor JUAN ANTONIO CAÑAS, en el concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Sonia Elizabeth Guerrero de Cañas, en su calidad de hija de la expresada causante.

Por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043132-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con ocho minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE MARTIR SORTO, quien fue de ochenta años de edad, falleció a la una hora y cincuenta minutos del día treinta de enero del año dos mil diez, en el Hospital Nuestra Señora de la Paz, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los señores ANA DILIA SORTO DE VENTURA y el señor JOSE FRANCISCO SORTO SALMERON, como herederos testamentarios del causante en referencia y herederos de la señora HERMINIA SALMERON DE SORTO, quien tenía la calidad de heredera testamentaria.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043140-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas en este juzgado la primera a las once horas veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós y la segunda a las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANGELINA VIDAL DE GUERRA, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor LUIS MARIO VIDAL, en calidad de HIJO y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GERARDO GUERRA CALDERON en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, PRUDENCIA VIDAL conocida por MARIA HORTENSIA VIDAL en calidad de madre de la causante, y de SANDRA RUTH VIDAL DE PERAZA y ROBERTO CARLOS VIDAL como HIJOS de la referida causante.

Y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S043154-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y dos minutos del seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA GARCIA conocida por MARIA ANTONIA GARCIA LIMA, con Documento Único de Identidad número: 02285596-8, quien falleció el día ocho de diciembre de dos mil doce, a la edad de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltero, originario y del domicilio del municipio de Conchagua, departamento

de La Unión, hija de Amalia García y padre desconocido; de parte de CARLOS GREGORIO GARCIA OJEDA; mayor de edad, albañil, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01239684-9; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008482-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada LIZET PATRICIA BOTTO DE GONZÁLEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTIAGO RENÉ CORLETO CORLETO conocido por SANTIAGO RENÉ CORLETO, quien falleció el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ELIA LISET CORLETO DE OROZCO y MARIO NELSON CORLETO MORENO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. T008499-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN,
Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señora DOLORES PADILLA GRANADOS conocida por DOLORES PADILLA, DOLORES PADILLAS VIUDA DE AMAYA Y POR DOLORES PADILLA VIUDA DE AMAYA y DOLORES PADILLAS DE AMAYA, al fallecer día veintinueve de enero del dos mil dieciséis, en Manassas Prince William County, Virginia, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Ozatlán, departamento de Usulután; de parte de la señora VILMA ESPERANZA AMAYA PADILLA, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA JOSEFA AMAYA y LILIAN PADILLA; ambas en su calidad de hijas de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008511-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LÁZARO MOLINA conocido por JOSÉ LÁZARO MOLINA ESCOBAR, quien falleció el día doce de mayo de dos mil veinte, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA PAULA BARAHONA DE MOLINA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora BLANCARITA MOLINA BARAHONA, hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008516-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero uno uno seis dos seis dos siete-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro uno seis-dos cero cinco ocho cero-uno cero uno-cuatro, compareciendo en calidad de Apoderado del señor: DONAD ALBERTO RODRIGUEZ MALDONADO, conocido por DONALD ALBERTO RODRIGUEZ MALDONADO, de cincuenta y cinco años de edad, Albañil, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cero cinco tres cinco dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-cero nueve cero seis seis siete-uno cero dos-ocho; Solicitándome se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en TRECE CALLE ORIENTE, BARRIO EL ROSARIO NUMERO S/N, MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS. El cual se describe de la siguiente manera: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cuatro mil quinientos quince punto doce metros; ESTE cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos punto cuarenta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y un grados treinta minutos trece segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con Ricardo Cisneros con lindero de muro de ladrillo y, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto cuarenta y nueve metros; colindando en este tramo con Sucesión de Victoria Orellana con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintitrés metros; colindando en este tramo con Carmen Pleitez con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este y una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este y una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; colindando en estos tramos con Rosa Elena Rodríguez de Serrano con lindero de muro de ladrillo y José Alfredo Rodríguez con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Su poderdante valía el inmueble en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Chalatenango, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S043100-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: FELICITA ISABEL MARQUINA DE FUENTES, de sesenta y seis años de edad, casada, Doméstica, del Domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres cero ocho uno ocho seis seis guión uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero tres cero ocho uno ocho seis seis guión uno.- Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, sin construcción, situado en el Barrio La Cruz, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CIENTO VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, terreno de forma triangular, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de trece punto treinta y siete metros; colindando con Blanca Olivia Marquina con pared de bloque. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; colindando con Dinora Iveth Fuentes de Guardado, con servidumbre de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados treinta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; colindando con Petrona Fuentes Cueva con tapial de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni Derechos Reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de cuarenta años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,000).

Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JUAN RAMÓN ESCOBAR HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. S043117-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARÍA ERLINDA MARQUINA VIERA, de setenta años de edad, soltera, Ama de Casa, del Domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco ocho uno dos

nueve seis guión nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero dos cinco ocho uno dos nueve seis guión nueve.- Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, con construcción, situado en el Barrio La Cruz, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CIENTO TREINTA Y UN PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; colindando con Edis Leonor Ochoa Martínez, con tapial de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados veinticinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; colindando con María Uvence Torres Marquina, con cerco de púas; Tramo dos, Sur cero cinco grados treinta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y dos metros; colindando con María Uvence Torres Marquina con cerco de púas con servidumbre de acceso de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; colindando con Blanca Olivia Marquina con pared de bloque. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados once minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; colindando con Petrona Fuentes Cueva con tapial y pared de bloque. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Existiendo en el inmueble de terreno antes descrito una casa de sistema mixto, techo de tejas, piso tradicional, con servicio de energía eléctrica, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni Derechos Reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de cuarenta años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,000).

Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JUAN RAMÓN ESCOBAR HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. S043123-2

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado: CARLOS MAURICIO ALAS PLEITEZ, de cuarenta y cinco años de edad, ganadero, originario y del domicilio de esta Villa de La Reina, departamento de

Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad cero dos millones seiscientos quince mil ochocientos ochenta y seis - tres, en nombre y representación de su poderdante señora, Rosa Ofelia Alas Pleitez, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio del Barrio La Lomita, de esta jurisdicción, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones veinte mil doscientos cincuenta y seis - nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representada, de un inmueble urbano, ubicado en el BARRIO LA LOMITA, de La Villa de LA REINA, departamento de CHALATENANGO, de una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos siete punto sesenta y dos metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos trece punto setenta y dos metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo sur setenta y siete grados cincuenta ocho minutos cincuenta y tres segundo Este y una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con Rosa Ofelia Alas Pleitez; con lindero sin materializar, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo sur dieciocho grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y siete metros, colindando en este tramo con Magnolia de Jesús Mancía, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo norte setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste, y una distancia de diez punto cero tres metros; colindando en este tramo con Rogelio Flores Lemus, con lindero de cerco de alambre de por medio. Llegando así al vértice Suroeste.- LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo norte, diecinueve grados veintitrés minutos, treinta y un segundos Este y una distancia de tres punto noventa y ocho metros; colindando en este tramo con Rogelio Flores Lemus, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble lo obtuvo por compra hecha al señor: Rogelio Lemus Flores, según Escritura Pública de Compra-venta, número OCHENTA Y DOS, otorgada en la Ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas con treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de Yabany Nixon Monge Rivera, asentada a folios ciento cincuenta y nueve vuelto al ciento sesenta y uno vuelto, del LIBRO QUINTO del protocolo que vence el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, por lo que la posesión actual unida a la de su antecesor data de más de diez años, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho. Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Abogado GIOVANI WILFREDO GONZALEZ VENTURA, en calidad de apoderado general judicial con cláusulas especiales de la señora MARIA ELVIRA PACHECO DE MONTESINOS, quien al momento de presentarse la solicitud era de ochenta años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de San Alejo, La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro ocho tres dos cinco - tres, solicitando se le extienda a su representada TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón Cercos de Piedra, municipio de San Alejo, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; colindando con Leonardo Vigil, con cerco de púas y calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados veintidós minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero cero grados dieciséis minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero cero grados cero ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; colindando con Santos Vigil, con cerco de púas en tramo uno y con cerco de piedra en los tramos dos y tres. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros; colindado con Daniel Ventura con pared y acceso peatonal de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados veintidós minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte cero cero grados dieciocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo Tres, Norte cero cero grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros: colindando con Eugenio Ventura, con cerco sin materializar en tramo uno y con malla ciclón en los tramos dos y tres. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble tiene construida una casa de sistema mixto, con sus respectivos servicios de agua potable y energía eléctrica, en dicho inmueble no recaen cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni en proindivisión con nadie, no es predio sirviente ni dominante.

El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de posesión verbal desde el diez de febrero de mil novecientos setenta, por la señora Felicita Pacheco, a favor de la titular.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043109-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, en calidad de representante procesal del señor FERNANDO ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Chilanga, con Documento Único de Identidad número: 03632124-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Río Seco, Cantón San Pedro, del Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados treinta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados cero siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Sur ochenta y siete grados diecisiete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y un segundos Este

con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; colindando con CARMEN IGLESIAS con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; colindando con PAULA VASQUEZ con cerco de alambre de púas y Calle y quebrada de invierno de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados treinta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cero tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados cero tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; colindando con ANGEL SARAVIA con cerco de alambre de púas y muro de bloque y Calle Pública de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros: colindando con terreno en sucesión de MARIA ISIDRA VASQUEZ con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión material que le hizo el señor Vicente Hernández, dicha venta la formalizaron el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S043161-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208672

No. de Presentación: 20220345637

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESME-RALDA EDITH TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO PEDIATRICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO PEDIATRICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CENTRO PEDIÁTRICO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS HOSPITALARIOS; LOS SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE; SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008492-2

No. de Expediente: 2022206215

No. de Presentación: 20220341527

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFONSO LUIGI IANNUZZELLI CARMONA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTACIONES EBEN-EZER, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTACIONES EBEN-EZER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Motomania y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE REPUESTOS DE MOTO Y BICICLETA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008512-2

No. de Expediente: 2022208244

No. de Presentación: 20220344878

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA GABRIELA ROMERO ZAMORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Laboratorio Clínico San Gabriel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y DE DIAGNÓSTICO.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008513-2

No. de Expediente: 2022208727

No. de Presentación: 20220345742

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALFONSO CHICAS LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las letras CHM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008517-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA INFRASCRITA PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad "CENTRO CULTURAL UNIONENSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia CENCU, S.A. DE C.V., del domicilio de la Ciudad de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, por este medio,

CONVOCA: A los accionistas para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera

convocatoria a las nueve horas treinta minutos del día trece de noviembre del presente año, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en Final Tercera Avenida Norte, número 3-5, Barrio El Centro de la Ciudad de La Unión, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala las diez horas del día catorce del mismo mes y año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación de quórum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de Junta de Accionistas.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Venta de inmueble propiedad de la sociedad.
5. Solvencia de Impuestos municipales y fiscales de la sociedad, para la venta del inmueble de la sociedad.
6. Nombramiento de ejecutor especial de acuerdos.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en Final Tercera Avenida Norte, número 3-5, Barrio El Centro de la Ciudad de La Unión.

La Unión, 28 de septiembre del año dos mil veintidós.

IVETT CAROLINA SALMERÓN VELÁSQUEZ,

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE

CENCU, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. S043128-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA que gira con la denominación de "DISTRIBUIDORA DE JEANS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "DIJESA, S.A.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas, a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a realizarse en sus oficinas principales situadas en novena calle poniente, número tres mil novecientos treinta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, el día miércoles 9 de noviembre de 2022 a las nueve horas en primera convocatoria, y caso de no haber quórum en la

primera fecha, el día jueves 10 de noviembre de 2022, a las nueve horas, en segunda convocatoria.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA.
- II. RATIFICAR ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.
- III. RATIFICAR ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LAS DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.
- IV. RATIFICAR ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LAS NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 28 de septiembre de 2022.

JOSE SALVADOR ENRIQUE BATARSE,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. T008495-2

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra MAGAÑA MAGAÑA CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V., reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en hora y fecha que oportunamente se indicara, los bienes inmuebles embargados siguientes: "CINCO INMUEBLES, todos de naturaleza urbana y construcciones que contienen, los cuales se detallan a continuación: **PRIMERO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Uno, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Villa Victoria II, Mejicanos. Con un área de

CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, Inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO NUEVE SIETE UNO SIETE SEIS - A CERO CERO CERO UNO. **SEGUNDO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Tres, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Villa Victoria II, Mejicanos, Con un área de CIENTO DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, Inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO NUEVE SIETE UNO SIETE SEIS - A CERO CERO CERO TRES. **TERCERO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Cuatro, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Villa Victoria II Mejicanos, con una área de CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO NUEVE SIETE UNO SIETE SEIS - A CERO CERO CERO CUATRO. **CUARTO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número cinco, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Villa Victoria II, Mejicanos. Con un área de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO CERO METROS CUADRADOS, Inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO NUEVE SIETE UNO SIETE SEIS-A CERO CERO CERO CINCO. **QUINTO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Seis, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Villa Victoria II, Mejicanos, con un área de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO NUEVE SIETE UNO SIETE SEIS - A CERO CERO SEIS. Los Apartamentos antes relacionados tienen un volumen de construcción de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO NUEVE METROS CUBICOS. Los CINCO inmuebles anteriormente relacionados son propiedad de la Sociedad MAGAÑA Y MAGAÑA CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V., todos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. "DOCE INMUEBLES: Todos de naturaleza urbana y construcciones que contienen los cuales se detallan a continuación: **PRIMERO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Tres, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO TRES. **SEGUNDO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Cuatro, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO-A CERO CERO CERO CUATRO. **TERCERO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Cinco, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO CINCO. **CUARTO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Diez, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA Y UNO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO DIEZ. **QUINTO:** Inmueble de naturaleza

urbana, identificado como Apartamento Número Doce, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO DOCE. **SEXTO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Trece, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO TRECE. **SEPTIMO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Catorce, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO UN METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO CATORCE. **OCTAVO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Quince, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO QUINCE. **NOVENO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Dieciséis, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de OCHENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO CERO DIECISÉIS. **DÉCIMO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Veinticinco, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de NOVENTA Y OCHO PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO VEINTICINCO. **UNDÉCIMO.** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Veintiséis, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO VEINTISÉIS. **DUODÉCIMO:** Inmueble de naturaleza urbana, identificado como Apartamento Número Veintisiete, Piso Uno, Edificio Uno, del Condominio Residencial Villa Victoria I, en esta Ciudad. Con un área de NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula Siryc Número SEIS CERO CERO DOS TRES NUEVE SEIS OCHO - A CERO CERO VEINTISIETE. Todos Los Apartamentos antes relacionados tienen un volumen de construcción de ciento cuarenta y uno punto cero metros cúbicos. Los DOCE INMUEBLES anteriormente relacionados son Propiedad de la Sociedad MAGAÑA Y MAGAÑA CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V., todos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día once de Agosto de dos mil veintidós. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043142-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 712-EM-02, promovido por BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A. contra EDGAR RUBEN ARANA LOVO; se venderá en Pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Un terreno rústico sin cultivos y fértil, situado en el Valle de San Sebastián, en el punto llamado Los Chilamates de esta jurisdicción, de una extensión superficial de UNA MANZANA o sean SETENTA AREAS DE SUPERFICIE, que linda: **AL NORTE:** con otra porción de terreno que perteneció a Pastor Rivera y vendió a Candelario Quijano, cerco de alambre de división que pertenece al terreno de se describe; **AL PONIENTE:** con terreno de Pastor Rivera, calle de por medio que va de Olocuilta los planes de las delicias; **AL SUR:** con terreno que hoy es de Gabriel Abrego, antes de Crecensio Abrego, cerco de alambre de por medio; **Y AL ORIENTE** con terreno que hoy es de Sabino Archila, antes fue del señor Gabino Rivera, quebrada de por medio. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor EDGAR RUBEN ARANA LOVO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro con cede en Zacatecoluca, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado Matrícula número CINCO CINCO CERO CINCO SIETE SEIS CINCO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO ASIENTO CUATRO."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT., y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de Septiembre de dos mil veintidós. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S043145-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en 75 Avenida Norte y 3ra Calle Poniente Número 3898, Colonia Escalón, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No 20493, para un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NOVENTA MIL DÓLARES (US\$ 90,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 30 de septiembre de 2022.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. S042996-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 313GAN000003337, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Doce Mil 00/100 Dólares (US\$ 12,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Chalatenango, martes, 27 de septiembre de 2022.

MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ ESTRADA,
SUB - GERENTE,

AGENCIA CHALATENANGO
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. S043090-2

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SONSONATE, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Obispo Marroquin y 10 Av. Sur No. 5-10 Barrio El Angel, Sonsonate se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 22-00-0079556-1 SERIE CCS 06608 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 26,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, 27 de septiembre de 2022.

LIC. JOSÉ ISMAEL GARCÍA PÉREZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. T008522-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, en su solicitud agregada a folio veintisiete de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha y subsanada el día veinticuatro de junio del mismo año, manifiesta que es de cincuenta y dos años de edad, sexo masculino, casado, médico veterinario, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de Gustavo Puentes Puentes y Omaira Rojas de Puentes, siendo el primero originario de La Azulita, estado Mérida, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecido y la segunda de setenta y ocho años de edad, maestra, del domicilio de Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, originaria de Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Rosalba Zambrano de Puentes, de 56 años de edad, médico veterinario, del domicilio de la República de El Salvador, originaria de Aragua, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintiuno de enero de dos mil diecisiete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor CESAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. S043253-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022208251

No. de Presentación: 20220344886

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ERNESTO ARDON PARADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INSTITUTO CANZION, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Instituto CanZion EL SALVADOR y diseño. No se concede exclusividad sobre la palabra EL SALVADOR, por ser término de uso común En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPARTIR CLASES DE MUSICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042973-2

No. de Expediente: 2022208537

No. de Presentación: 20220345418

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARNOLDO BRACAMONTE RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOT HARRIS

Consistente en: las palabras HOT HARRIS que se traduce al castellano como CALIENTE HARRIS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL, ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S043001-2

No. de Expediente: 2022208621

No. de Presentación: 20220345559

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Peques y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN, ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE PERSONAS, ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA, CULTURALES Y DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043125-2

No. de Expediente: 2022208616

No. de Presentación: 20220345554

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CO-MADRES

Consistente en: la palabra CO - MADRES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE LOCALES, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043134-2

No. de Expediente: 2022208617

No. de Presentación: 20220345555

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CON-PADRES

Consistente en: las palabras CON - PADRES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE LOCALES, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043136-2

No. de Expediente: 2022208680

No. de Presentación: 20220345652

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MARGARITA HERNANDEZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANGEL EDUIN VELASQUEZ CUEVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ROSA DEL EDÉN RESIDENCIAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: RESIDENCIAL, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE VIVIENDAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: BIENES Y RAICES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043164-2

No. de Expediente: 2022208622

No. de Presentación: 20220345560

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA URRUTIA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Peques y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043509-2

No. de Expediente: 2022208332

No. de Presentación: 20220344993

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA NICOL CAÑENGUEZ DE BERMUDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INLAB MEDIC EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INLAB MEDIC EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión INLAB MEDIC y diseño, cuya traducción al idioma castellano es INLAB MEDICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE LABORATORIO CIENTIFICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008478-2

No. de Expediente: 2022208671

No. de Presentación: 20220345636

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESMEERALDA EDITH TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO PEDIÁTRICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO PEDIÁTRICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTRO PEDIÁTRICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS HOSPITALARIOS; LOS SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE; SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008493-2

No. de Expediente: 2022208627

No. de Presentación: 20220345566

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVAN ANDRE BUSTILLO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LITTLE VIEJO

Consistente en: las palabras LITTLE VIEJO que se traduce al castellano como Pequeño viejo, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA, ESPECIALMENTE: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN, INCLUYENDO: LA DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVENTA; ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES Y DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS, EXCEPTO SU TRANSPORTE, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008503-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208614

No. de Presentación: 20220345552

CLASE: 16, 25, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Surf City El Salvador Home of the THGIR Surf y diseño, que se traduce al castellano como Ciudad Surf El Salvador Hogar del Surf, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y

CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043056-2

No. de Expediente: 2022208615

No. de Presentación: 20220345553

CLASE: 16, 25, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Surf City El Salvador y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043058-2

No. de Expediente: 2022208483

No. de Presentación: 20220345221

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CANDELARIA AGUILAR DE GIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROASTER FACTORY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROASTER FACTORY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabras Roaster Coffee y diseño que se traduce al castellano Café Tostador. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ SALVADOREÑO, EN TODAS SUS FORMAS: BEBIDAS DE CAFÉ, CAFÉ TOSTADO, CAFÉ MOLIDO Y EN GRANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043150-2

No. de Expediente: 2022208484

No. de Presentación: 20220345222

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CANDELARIA AGUILAR DE GIL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROASTER FACTORY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROASTER FACTORY, S. A.

DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: The Roaster Factory y diseño, que se traduce al castellano como La Fábrica de Tostadores. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFÉ SALVADOREÑO, EN TODAS SUS FORMAS: BEBIDAS DE CAFÉ, CAFÉ TOSTADO, CAFÉ MOLIDO Y EN GRANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043152-2

No. de Expediente: 2022207745

No. de Presentación: 20220344087

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL SERRANO GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIVET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIVET, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión MI - VET y diseño, se traduce al castellano como: mi veterinaria, que servirá para: AMPARAR: MEDICINA PARA ANIMALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: ATENCIÓN VETERINARIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S043155-2

No. de Expediente: 2022208334

No. de Presentación: 20220344995

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA NICOL CAÑENGUEZ DE BERMUDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de que se abrevia: INLAB MEDIC EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUMBI.B

Consistente en: la palabra SUMBI.B y diseño, que servirá para AMPARAR: SANGRE (DE OVEJA) PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008477-2

No. de Expediente: 2022208335

No. de Presentación: 20220344996

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA NICOL CAÑENGUEZ DE BERMUDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INLAB MEDIC EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-

TAL VARIABLE que se abrevia: INLAB MEDIC EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXTROL

Consistente en: la palabra DEXTROL y diseño, que servirá para AMPARAR: AZÚCAR (DEXTRÓSA) PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008479-2

No. de Expediente: 2022207690

No. de Presentación: 20220344003

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ELENA GUADALUPE AVILES DE AISENBER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACERO CENTRO AVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACERO CENTRO AVILES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HABIL - ES y diseño, que servirá para: AMPARAR: ANGULOS RANURADOS METALICOS PARA CONSTRUCCIONES Y DECORADOS ARQUITECTONICOS; ESTANTERIAS Y ANAQUELES DE HIERRO; CLAVOS Y TORNILLOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008496-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas once minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAÚL PINEDA CABRERA, conocido por RAÚL PINEDA, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor EUGENIO PEÑA y de la señora JOAQUINA CABRERA, falleció a las siete horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno; de parte del señor MANUEL DE JESÚS PINEDA RAMÍREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042495-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 276-AHI-22(1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ÁNGEL EDGARDO LÓPEZ, de 58 años

de edad, Empleado, soltero, del domicilio de Santa Ana, originario de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, falleció el día 18 de marzo del año 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor MARIO EDGARDO LÓPEZ RAMÍREZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042518-3

DR. ROMEO EDGARDO PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO GARCIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Empleado, Salvadoreño, Soltero, originario de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, falleció el dieciocho de mayo de dos mil veinte, hijo de FRANCISCA GARCIA VIUDA DE MORALES (fallecida), siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00193174-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0509-300142-101-4, de parte del señor JOSUE ELISEO GARCIA ZEPEDA, en su calidad de Hijo sobreviviente del causante representado por el Abogado ERNESTO RAFAEL RODRIGUEZ ALVARENGA.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten en el término de Ley, es decir dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto a hacer uso de sus derechos en la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042535-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas con cuarenta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ ALVARADO C/P PEDRO ANTONIO JIMENES ALVARADO, POR PEDRO ANTONIO JIMENES Y POR PEDRO ANTONIO JIMENEZ, ocurrida el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, teniendo último domicilio en Teotepeque, Departamento de La Libertad, originario de Teotepeque, departamento de La Libertad, quien fue de setenta años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Miguel Jiménez y Simona Alvarado, con número de cédula de identidad personal cuarenta y siete mil ochocientos tres, de parte de CARLOS ALEXANDER RIVERA REYES, en calidad de cesionario de derechos hereditarios, que le correspondían a las señoras Celedonia Marina Jimenez Olaisola y Edis Moreno Jimenez de Gonzalez, en calidad de hijos del causante; con Documento Único de Identidad, en su orden número: cero uno ocho seis cinco ocho seis cero - cinco; y con Número de Identificación Tributaria en su orden: cero cuatro tres uno - uno nueve cero nueve siete cinco - ciento uno- dos.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, catorce horas con doce minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042544-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante Juana Gómez, quien fue de noventa y dos

años de edad, fallecida el día quince de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Orbelina Gómez Amaya, como heredera testamentaria de la causante: confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas ocho minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S042552-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUCIO PINEDA CABALLERO, conocido como LUCIO PINEDA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, salvadoreño, agricultor, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Eleuterio Caballero y Sara Pineda, con Documento Único de Identidad número 02624564-4, fallecido el día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de la señora GRICELDA DEL CARMEN GUEVARA GUEVARA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chirilagua, con documento único de identidad número 03756154-0 y número de identificación tributaria 1219-270987-101-5; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras BLANCA LIDIA PINEDA OLIVA y SANTOS ALICIA GUEVARA PINEDA, como hijas del causante LUCIO PINEDA CABALLERO, conocido como LUCIO PINEDA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042557-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora CLAUDIA ELIZABETH PANAMEÑO DE POZADA, el día diez de junio de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de SONIA ELIZABETH ORELLANA DE PANAMEÑO, madre de la causante y cesionaria del derecho que les correspondía a William Joel Pozada Campos, cónyuge y Jhonson Alexander Panameño Villegas, padre de la causante; y GAEL ALEXANDER POZADA PANAMEÑO, en calidad de hijos de la causante, representado legalmente por su padre William Joel Pozada Campos.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S042583-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor BARTOLOMÉ BONILLA, conocido por BARTOLOMÉ BONILLA VENTURA, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en Cantón San Marcos Lempa, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de XIOMARA YAMILETH BONILLA MARTÍNEZ, MAIRA BEATRIZ BONILLA MARTÍNEZ y OSCAR ALBERTO BONILLA MARTÍNEZ en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S042584-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción la señora ELISA DEL PILAR QUINTANILLA DE CLAROS, conocido por ELISA QUINTANILLA y por ELISA DEL PILAR QUINTANILLA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Margarita Quintanilla, ya fallecida, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil tres, en el Barrio La Cruz, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor WILMER ANTONIO CRUZ GRANADOS, de treinta y dos años de edad, mecánico, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03927732-5, y con Número de Identificación Tributaria: 1205-150588-101-9, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA ELISA CLAROS QUINTANILLA, en calidad de hija de la causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042608-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día treinta de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora OLGA ESPERANZA RIVAS TORRES, quien fue de setenta años de edad, Empleada, Soltera, Salvadoreña, originaria del Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de los señores Angelina Torres y José Manuel Humberto Rivas (ambos fallecidos); quien falleció a las veintiuna horas y cuarenta y nueve minutos del día uno de julio del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Barrio El Calvario del Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután; a los señores JONATHAN ALEXANDER BORJA HERNANDEZ, de veintidós años de edad, soltero, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Urbanos Prados de Venecia, del municipio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cuatro cuatro cuatro nueve seis guion ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro guion cero cinco uno cero nueve nueve guion uno cinco tres guion cero; STEFFANY ZULEYMA BORJA HERNANDEZ, de veintiún años de edad, soltera, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, con residencia en Reparto Las Margaritas, del municipio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis uno tres cero tres dos seis guion siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero nueve uno uno cero cero guion uno tres cuatro guion siete; WILLIAM JEREMY BORJA HERNANDEZ, de dieciséis años de edad, estudiante, residiendo actualmente en el domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, calidad que comprueba con la Certificación del Asiento de Partida de Nacimiento número TRESCIENTOS QUINCE, Libro cero dieciocho, Folio TRESCIENTOS DIECISIETE, con fecha de nacimiento veintitrés de Mayo de dos mil cinco, quien por ser menor de edad es representado legalmente por su madre RUBIDIA DE JESUS HERNANDEZ DE BORJA, de cincuenta años de edad, casada, diseñadora, Salvadoreña, con residencia en Reparto Las Margaritas, del municipio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro cero uno cero nueve guion nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero ocho guion dos uno uno uno siete uno guion uno cero cinco guion dos; y YESENIA MARGARITA BORJA MARTINEZ, quien es de treinta y tres años de edad, ama de casa, Salvadoreña, originaria de Ilopango, Departamento de San Salvador, y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad y homologación de la Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro uno cinco seis cuatro uno nueve guion cuatro; en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fijese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación

solicitada. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042611-3

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas del día once de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Teódula Cortez, ocurrida el día dieciocho de junio de mil novecientos setenta, en Teotepeque, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte del señor Pedro Marcelino Monterroza Cortez, en calidad de cesionario del derecho hereditario que correspondía al señor Guadalupe Jasinto Cortez, conocido por Guadalupe Jacinto Cortez, en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042625-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE ANTONIO MEJIA, al fallecer a consecuencia de enfermedad común a las cinco horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, en Colonia Jardines de Candelaria Uno, Primer Pasaje

de esta ciudad de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y siete años de edad, originario de San Dionisio, Salvadoreño, Albañil, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero tres millones veintiocho mil doscientos sesenta - ocho, era hijo de la señora María Isabel Mejía, y padre de nombre ignorado; de parte de la señora: MARIA MAGDALENA MACHUCA DE MEJIA, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco nueve nueve siete cero cinco - cero, y con Número de Identificación cero uno cinco nueve nueve siete cero cinco - cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha, señora: MARIA MAGDALENA MACHUCA DE MEJIA, en la calidad relacionada la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a catorce horas y treinta y ocho minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042627-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAÚL ATILIO PATIÑO conocido por RAÚL ATILIO PATIÑO SISCO, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y cuatro de edad, albañil, casado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora OLIVIA DEL TRÁNSITO PATIÑO, falleció a las ocho horas treinta minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno; de parte de los señores ARLENI IVETTE PATIÑO GUERRERO, LESBIA ELIZABETH MARTÍNEZ VIUDA DE PATIÑO, WENDY BEATRIZ PATIÑO MARTÍNEZ y RAÚL ERNESTO PATIÑO MARTÍNEZ, la primera, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le pertenecían al señor NELSON ENRIQUE PATIÑO GUERRERO en calidad de hijo sobreviviente del causante, y los demás respectivamente como cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042645-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las nueve horas veinticinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de la ciudad de Chalchuapa, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó la causante BLANCA LUZ MORAN VARGAS, conocida por BLANCA LUZ VARGAS DE MENDOZA y por BLANCA LUZ MORAN, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casada, de Oficios Domésticos; de parte del señor HECTOR FERNANDO MENDOZA MORAN, en su calidad de Hijo de la causante BLANCA LUZ MORAN VARGAS conocida por BLANCA LUZ VARGAS DE MENDOZA y por BLANCA LUZ MORAN y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MAURICIO ARMANDO MENDOZA MORAN, JOSE GABRIEL MENDOZA MORAN, JORGE ALBERTO MENDOZA MORAN y SANTOS VARGAS VIUDA DE MORAN, los tres primeros en su concepto de hijos y la cuarta en su calidad de Madre de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISSETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S042647-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día uno del mes de agosto del año dos mil veintidós, y auto de ampliación de las catorce horas con veintiún minutos del día ocho del mes de septiembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor PABLO ANTONIO MANCIA SIBRIAN conocido por PABLO ANTONIO MANCIA y por ALFONSO MANCIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Prudencio Mancía y de Josefa Sibrián (ambos fallecidos) de parte de MARIA SOCORRO CALDERON DE MANCIA conocida por MARIA DEL SOCORRO CALDERON, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Rosa Mirian Mancía Calderón, María Jovita Mancía de Landaverde y por Reina Esperanza Mancía de Rivera, hijas del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042659-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora GUILLERMINA MOREIRA PORTILLO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero nueve tres cuatro nueve tres guion cuatro, soltera, hija de José María Portillo y de Carlota Moreira ya fallecidos, falleció a las cero horas treinta minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho, en Caserío Pueblo Nuevo, Cantón El Maculis de la Jurisdicción de Ereguayquín, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último

domicilio; de parte del señor ANGEL GRABIEL DIAZ MOREIRA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos ocho uno cuatro siete cuatro guion seis y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dieciocho - cero setenta mil ochocientos sesenta y nueve - cero cero uno - uno, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor BENJAMIN ISAAC MOREIRA, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho siete tres seis cuatro siete guion siete y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos siete - ciento diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho - cero cero uno - cero, en su concepto de Hermano sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Notifíquese. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042660-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FLAVIO ALFONSO JOYA ANDRADE, quien fue de sesenta y cinco años de edad, falleció a las veintidós horas y quince minutos del día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional Zacamil de la Ciudad de Mejicanos, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, de parte la señora ROXANA LIZBETH MOLINA, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NELSI EVELIN JOYA HERNANDEZ, en calidad de hija del causante antes mencionado de conformidad con los Arts. 988, N° y 1699 del C.C., confirniéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042675-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y veinticinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Pedro Rafael Gómez Rodríguez, conocido por Pedro Rafael Gómez, ocurrida el día seis de julio de dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Colón, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Vilma Marlene Gómez Rodríguez, Sandra Yanira Gómez Echeverría y Cristian Brayan Gómez Echeverría, la primera en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que corresponden a los señores Juan de Dios Gómez Hernández conocido por Juan Gómez y por Juan Gómez Hernández y María Santos Rodríguez de Gómez conocida por María Santos Rodríguez, como padres del causante, y de los derechos de los señores Wilmer Rafael Gómez y Norma Elizabeth Gómez Abbas, en calidad de hijos del causante; y la segunda y el tercero en calidad de hijos del causante. Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042689-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores CAROLINA ELIZABETH HERRERA DÍAZ y JOSÉ ADONALDO SERMEÑO HERRERA, en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de

inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARTA IRMA HERRERA DE SERMEÑO, quien falleciere a las veintitrés horas del día dos de enero del año dos mil veinte, en Colonia Nueva Esperanza, Cantón La Ceiba, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con nueve minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042691-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria de los bienes dejados a su defunción por el causante señor EDUARDO AQUINO, de setenta años de edad, Salvadoreño, Bachiller Comercial, quien falleció en El Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho y siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras CARMEN MARIELA AQUINO DE GRANADOS, mayor de edad, del domicilio de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y ANA LILIAN AQUINO NÚÑEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en el concepto de Herederas Testamentarias del causante señor EDUARDO AQUINO, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S042696-3

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado MARLON ALBERTO BENITEZ LOZANO, por resolución pronunciada a las doce horas del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARTA ORENA FLORES DE CASTILLO conocida por MARTA ORENA FLORES, MARTA ARENA FLORES ROSALES y MARTA ORENA FLORES ROSALES, quien fue de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad 03558619-6; de parte de la señor JOSE MANUEL CASTILLO AYALA en su calidad de esposo y como cesionario de los derechos que les corresponden a los hijos señores MERY GRISELDA CASTILLO FLORES conocida por MERY GRISELDA CASTILLO POPA, ISABEL LOPEZ FLORES, MARTA ALICIA CASTILLO FLORES, OMAR ALEXANDER CASTILLO FLORES y CARLOS LOPEZ FLORES. Confiéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día uno de septiembre del dos mil veintidós. LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3), LIC. MANUEL VLADIMIR GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S042713-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con quince minutos del día seis de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN GARCÍA BELLOZO C/P JUAN GARCÍA BELLOSO, quien fue setenta y dos años de edad, casado, Motorista, Salvadoreña, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, originario de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, hijo de Isidro García y de Narcisa Belloso, falleció el día trece de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango; de parte de la señora LUZ GARCÍA BELLOSO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DOMITILA LOPEZ DE GARCIA representada por el Licenciado GUILLERMO ANTONIO MORAN AQUINO.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con veinte minutos del día seis de septiembre del dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008416-3

HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resoluciones de este Juzgado de las once horas y treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós. Se ha declarado Yacente la herencia del causante JUAN ANTONIO MORALES ORTIZ quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Antonio Morales y de la señora Blanca Delia Ortiz, fallecido a las quince horas y cincuenta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de Santa Ana a consecuencia de Hipertensión Arterial, Infarto Agudo de Miocardio Killip III, Cardiopatía Isquémica; siendo la Ciudad de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, su último domicilio, nombrándose Curador para que lo represente a la Licenciada ILEANA YAMILET LEMUS MEJIA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042626-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós. Se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida En el Hospital Militar Central, Ciudad de San Salvador, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó la causante ELIA ESCOBAR DE LANDAVERDE y para que la represente se nombró como curador al Licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042718-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00365992-1; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090253411075468; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor CRUZ CASTILLO RECINOS conocido por CRUZ CASTILLO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01511652-3. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor CRUZ CASTILLO RECINOS conocido por CRUZ CASTILLO, de un inmueble ubicado en CANTON TRINIDAD, CASERIO CERRO EL TORO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: NORTE trescientos trece mil setenta y tres punto setenta y seis, ESTE quinientos veintiocho mil doscientos cuarenta y cinco punto setenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados veintidós minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cincuenta punto noventa y dos metros; colindando con inmueble propiedad de la señora MERCEDES CASTILLO, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados cero ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y seis metros; colindando con inmueble propiedad del señor CONSTANTINO CASTILLO, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte once grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte veintitrés grados catorce minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo siete, Norte veintisiete grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de quince punto cero siete metros; Tramo ocho, Norte treinta y un grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Este

con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Norte veinticuatro grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Norte treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo once, Norte ochenta y nueve grados cero cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo trece, Norte ochenta y ocho grados catorce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte ochenta y siete grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto diez metros; Tramo quince, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y un grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y ocho grados dieciséis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y cinco grados trece minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo veinte, Norte ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; colindando con inmueble propiedad del señor JOSE FREDIS MENDEZ CASTILLO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero siete metros; Tramo dos, Sur treinta grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto quince metros; Tramo cuatro, Sur trece grados catorce minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintinueve punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur catorce grados treinta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados dieciséis minutos treinta segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y un metros; Tramo siete, Sur once grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur sesenta y seis grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur veinticuatro grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta y cinco metros; Tramo

diez, Norte sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, Norte sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo doce, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo trece, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo catorce, Norte sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y nueve metros; Tramo quince, Norte cincuenta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y tres grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y un metros; colindando con inmueble propiedad del señor JOSE ALBERTO LOPEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veinte, Sur diecisiete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo Veintiún, Sur treinta y seis grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo veintidós, Sur dieciocho grados quince minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo veintitrés, Sur treinta y seis grados cero cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Sur veinticuatro grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo Veinticinco, Sur treinta y cinco grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo veintiséis, Sur veintidós grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Sur trece grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Sur veintiséis grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo veintinueve, Sur diecinueve grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo treinta, Sur veintiún grados veintiún minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo treinta y uno, Sur sesenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto se-

tenta y tres metros; Tramo treinta y dos, Sur once grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y tres, Sur treinta grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo treinta y cinco, Sur veinticuatro grados treinta y dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo treinta y seis, Sur cero nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y siete, Sur cincuenta y cuatro grados cero un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo treinta y ocho, Sur cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo treinta y nueve, Sur cero cuatro grados cero seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo cuarenta, Sur treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto veintidós metros; colindando con inmueble propiedad de la señora LUZ AMANDA HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas y con quebrada de invierno de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados veintiún minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero nueve grados treinta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cero ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados cincuenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y dos grados treinta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cinco grados cero un minutos diez segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y un metros; Tramo diez, Sur cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo once, Sur cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Sur treinta y nueve grados catorce minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo trece, Sur cincuenta y dos grados

Cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete Punto cero nueve metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y nueve grados cero un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo quince, Sur cincuenta grados veintitrés minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciséis metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad del señor MANUEL MEJIA CASTILLO, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados diecinueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados trece minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto doce metros; Tramo cinco, Norte treinta y cinco grados veintiséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo seis, Norte veintinueve grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad del señor EUSEBIO RODAS, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo siete, Norte veintiséis grados veintiséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Norte treinta y un grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo nueve, Norte treinta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo once, Norte cincuenta y nueve grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo doce, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo trece, Norte treinta y ocho grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y tres metros; Tramo catorce, Norte veintiocho grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta y ocho metros; Tramo quince, Sur sesenta y seis grados veintiún minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintidós metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y cuatro grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo

dieciocho, Sur cincuenta grados cero siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y seis grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo veinte, Sur sesenta y tres grados cero un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; colindando con inmueble propiedad del señor ADRIAN CASTILLO RECINOS, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veintidós, Norte treinta y cinco grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo veintitrés, Norte treinta y dos grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y tres metros; Tramo veinticinco, Norte veintinueve grados cero cero minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y tres grados diecisiete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo veintiocho, Norte treinta y tres grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta metros; Tramo veintinueve, Norte veintiún grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta, Norte treinta y siete grados diez minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero cuatro metros; Tramo treinta y uno, Norte treinta y dos grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, Norte treinta grados cuarenta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad del señor EUSEBIO RODAS, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hizo al señor ADOLFO MENDOZA, lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los cinco días de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMES, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el licenciado VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: 02734522-7; y, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 0906564D2204228; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARIA MARIBEL PINEDA COREAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Kerman, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: 01581052-5. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA MARIBEL PINEDA COREAS, de un inmueble ubicado en CASERIO LAS DANTAS, CANTON SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veinte mil cuatrocientos diecisiete punto veintitrés, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve punto ochenta y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad de RAMIRO ESCOBAR con Calle y Quebrada de Invierto de por medio; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados dieciocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; colindando con Calle; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados trece minutos once segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados cero cero minutos doce segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros; Tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados cero siete minutos catorce segundos Este con una distancia de veinticuatro punto diez metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados diez minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y dos metros; colindando con

propiedad de RAMIRO ESCOBAR con quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados veintitrés minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados treinta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur once grados cero dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo siete, Sur veinticinco grados veintiún minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Sur cero nueve grados veintisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sur treinta y un grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cinco grados diecisiete minutos cero seis segundos Este con distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo once, Sur treinta y cuatro grados cero cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto cero siete metros; Tramo doce, Sur treinta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo trece, Sur sesenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo catorce, Sur sesenta y siete grados veintidós minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de SUCESION MARCIAL AYALA REYES con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto cero nueve metros; colindando con propiedad de JUAN MEMBREÑO con Calle Vecinal que conduce hacia la iglesia de por medio; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cero siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados veintidós minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo seis, Sur setenta y nueve grados veinticinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; colindando parte con propiedad de MARGARITA MEMBREÑO y gran parte

colindando con propiedad de MARIA ESTELA HENRIQUEZ DE RODRIGUEZ con Calle Vecinal que conduce hacia la Iglesia de por medio; Tramo siete, Sur setenta y dos grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto trece metros; Tramo ocho, Sur sesenta grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y un metros; Tramo diez, Sur treinta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo once, Sur sesenta y tres grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; colindando parte con propiedad de MARGARITA ESPERANZA RODRIGUEZ y parte colindando con propiedad de JOSE PABLO ALVARENGA con Calle Vecinal que conduce hacia la Iglesia de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte veintiún grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte diez grados cero cero minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte veintiún grados cuarenta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo seis, Norte veinticinco grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros; colindando con propiedad de JOSE JAVIER AYALA RIVAS, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo siete, Norte cuarenta y dos grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo diez, Norte cuarenta y seis grados cero siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Norte sesenta y un grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo trece, Norte veintidós grados veintiún minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad de JOSE JAVIER AYALA RIVAS, con zanja de por medio; Tramo catorce, Norte cero cinco grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco

metros; colindando con propiedad de JOSE JAVIER AMAYA RIVAS, con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. DESCRIPCION TECNICA. Descripción técnica del inmueble denominado ZONA DE PROTECCION propiedad de MARIA MARIBEL PINEDA COREAS, ubicado en CASERIO LAS DANTAS, CANTON SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS OCHENTA PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veinte mil cuatrocientos diecisiete punto veintitrés, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve punto ochenta y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad de RAMIRO ESCOBAR, con Calle y Quebrada de Invierno de por medio; Tramo dos, Norte Norte sesenta y tres grados dieciocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; colindando con calle; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados trece minutos once segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados cero cero minutos doce segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros; Tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados cero siete minutos catorce segundos Este con una distancia de veinticuatro punto diez metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados diez minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de RAMIRO ESCOBAR, con quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados veintitrés minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con SUCESION MARCIAL AYALA REYES, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados cero siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados cero cero minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y

dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Sur sesenta y tres grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo seis, Sur treinta y un grados veintidós minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo siete, Sur cuarenta y seis grados veintinueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; colindando con PORCION A TITULAR A NOMBRE DE: MARIA MARIBEL PINEDA COREAS. LINDEROPONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cuarenta y nueve minutos cero un segundo Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad de JOSE JAVIER ALAYA RIVAS con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentran dos viviendas una vivienda de paredes de adobe, estructura de madera y teja, piso de cemento, puertas de estructura metálica; y, la otra vivienda de paredes bloque, piso de cemento, estructura de techo de madera y teja, puertas de estructura metálicas; poseen energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA IGNACIA COREA, conocida por la variante COREAS, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. T008436-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Señor MANUEL DE JESÚS VALDEZ RAMÍREZ, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos cinco dos cuatro cero cinco – cuatro, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, de la extensión superficial de: CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, rumbos, linderos y colindancias siguientes; según plano el cual se describe en sentido horario así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia:

Tramo uno, rumbo Sur setenta y siete grados veintiocho minutos cero tres punto noventa y dos segundos Este, con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; colindando con JEREMÍAS LARIOS, y según Certificación Catastral con SANTOS LUISA ARANDA Y MARÍA JACOBA ARANDA DE HERNÁNDEZ, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur cero dos grados treinta y ocho minutos veintisiete punto veintiséis segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros, colindando con JUANA GIRÓN, calle de por medio denominada pasaje DUA y con FRANCISCO ARANDA BENÍTEZ y JUANA NATIVIDAD GIRÓN, según certificación catastral; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte ochenta y cuatro grados diecisiete minutos veintinueve punto sesenta y un segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros, colindando con CATARINO HERNÁNDEZ, con pared propia y según certificación catastral con CATARINO HERNÁNDEZ ARANDA. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte cero tres grados veintiocho minutos treinta punto sesenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros, colindando con SANTOS ARANDA, con pared propia del titular y según certificación catastral con SANTOS LUISA ARANDA. Llegando así al vértice Nor-poniente donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y adquirió la posesión material por Compraventa de Posesión Material, otorgada en documento privado autenticado, el día veintidós de enero del año dos mil dos, que a su favor hizo la señora MARÍA JACOBA ARANDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número: cero tres – cero uno – cero setenta y siete mil quinientos veintinueve. Posesión material que ha ejercido el titular desde esa fecha hasta la actualidad superando más de diez años continuos, de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 Código Civil, la cual es de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes y vecinos del lugar, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S042618-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208247

No. de Presentación: 20220344881

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE WILFREDO REYES VILLATORO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CHANCHONA ZONA CALIENTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra CHANCHONA, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común en el sector musical. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS MUSICALES.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042565-3

No. de Expediente: 2022207825

No. de Presentación: 20220344205

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CRESPINIANO VIGIL CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BUSINESS STAR PUBLICIDAD y diseño, se traduce al castellano las palabras business star como: estrellas de negocios. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio.

En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042568-3

No. de Expediente: 2022208589

No. de Presentación: 20220345477

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ EUGENIA PORTILLO FLORES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOHANNA ALEXANDRA RAMIREZ ESCRICH, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras NEUROREHAB y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA CLÍNICA, PARA EL TRATAMIENTO ESPECIALIZADO EN ENFERMEDADES, TRASTORNOS O LESIONES DEL SISTEMA NERVIOSO, A LA ASESORÍA EDUCATIVA Y SALUD MENTAL E INCLUSIÓN SOCIAL.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042576-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Junta Directiva de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, convoca a los señores accionistas de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, a Junta General Extraordinaria, a celebrarse en la Colonia San Benito,

Calle La Reforma, # 206, San Salvador, El Salvador, el día siete de noviembre del año 2022, a partir de las nueve horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día ocho de noviembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS

1. Disminución de capital.
2. Modificación al pacto social.
3. Nombramiento de ejecutores especiales.
4. Varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograre el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Azul de El Salvador, S.A., en las oficinas corporativas de dicho Banco, ubicadas en la Avenida Olímpica y Alameda Manuel Enrique Araujo, N° 3553, San Salvador, en el primer nivel, de lunes a viernes de 8:30 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:30 pm.

San Salvador, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
DIRECTOR PRESIDENTE
BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. S042711-3

SUBASTA PÚBLICA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el juicio Ejecutivo seguido por el Licenciado Ovidio Claros Amaya, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CHRISTIAN MANUEL FERNANDO MENA LARA; se ha odenado vender en pública subasta un inmueble de naturaleza urbano y construcciones que contiene, situado en Residencial Miramar II, Lote Número TREINTA, Polígono VEINTICUATRO, jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas perimetrales siguientes: NORTE, trece punto cincuenta y ocho metros; ORIENTE, cinco punto diez metros; SUR, catorce punto treinta y nueve metros; y PONIENTE,

cinco metros; en el cual hay construida una casa de sistema mixto. Inscrito a favor del demandado CHRISTIAN MANUEL FERNANDO MENA LARA, bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO DOS DOS TRES CERO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, asiento CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, correspondiente al departamento de La Paz.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042623-3

DOCTOR ROMEO EDGAR DINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor MILTON ALBERTO GALLARDO DUARTE, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene de su propiedad, marcado con el número CINCUENTA Y CINCO, DEL POLÍGONO CINCUENTA Y UNO DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURA, TERCERA ETAPA, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DE ESTE DEPARTAMENTO, de una Extensión Superficial de sesenta punto cero metros cuadrados, equivalente a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas, con un área construida de treinta y cinco punto cuarenta y dos metros cuadrados, el cual se describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Avenida Princesa Chasca Norte y Pasaje número cincuenta y cuatro, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el segundo eje con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste una distancia de setenta y ocho metros en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Nor-este o mojón número uno del lote que se describe, que mida y linda así: AL ORIENTE, partiendo del mojón número uno con rumbo sur cero grados treinta y uno minutos treinta y dos segundos oeste y distancia de doce punto cero metros se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con lote número cincuenta y seis del mismo polígono y Urbanización; AL SUR, partiendo del mojón número dos con rumbo norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos oeste y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número quince del mismo polígono y Urbanización; AL PONIENTE, partiendo del mojón número tres, con rumbo norte cero grados treinta y uno minutos treinta y dos segundos este y distancia de doce punto cero metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número cincuenta y cuatro del mismo polígono y Urbanización; AL NORTE, partiendo del mojón número cuatro, con rumbo sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos este y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número quince del cinco punto cero metros de ancho de por medio. Inmueble inscrito a la Matrícula SEIS CERO CUATRO CINCO OCHO TRES SIETE CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor del ejecutado señor MILTON ALBERTO GALLARDO DUARTE. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento TRES.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-1: SOYAPANGO, a las quince horas del dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGAR DINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042624-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601274830 folio 10000163041 emitido en Suc. Chalatenango, el 28 julio de 2015, por valor original \$ 15,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintidós

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. S042482-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601279670 folio 10000175920, emitido en Suc. Chalatenango, el 08 febrero de 2017, por valor original \$ 10,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintidós

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. S042484-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601282192 folio 10000182561, emitido en Suc. Chalatenango, el 08 febrero de 2017, por valor original \$ 12,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 12 días de septiembre de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. S042485-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7810409774, amparado con el registro No.1290566, constituido el 21/03/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de septiembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S042496-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7911039496, amparado con el registro No. 40248, constituido el 19/01/1990 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de septiembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S042497-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Unicentro Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7460184156, amparado con el registro No.955207, constituido el 18/09/2007 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de septiembre 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S042498-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.11240025268, amparado con el registro No. 29150, constituido el 23/11/1993, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de septiembre de 2022.
BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S042499-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7040305033, amparado con el registro No.1352282, constituido el 01/03/2021 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de septiembre 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S042501-3

AVISO

Sociedad de Ahorro y Crédito Constelación, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Centro Comercial La Joya, Local #18, La Libertad, se ha presentado el propietario de los CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 001162 por \$2,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, viernes 30 de septiembre del 2022.

JOSE EDUARDO CUBIAS NOLASCO,
GERENTE DE OPERACIONES
SAC CONSTELACION, S.A.

3 v. alt. No. S042604-3

BALANCE DE LIQUIDACION

DORADO EXPLORACIONES, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de America)

**ACTIVO****NO CORRIENTE**

Gastos Diferidos

12,000.00

Gastos Pre-operativos

12,000.00

Total Activo**12,000.00****PATRIMONIO**

Capital Social

12,000.00

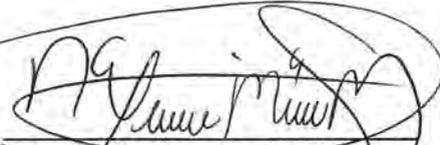
Accionistas

PAC RIM CAYMAN

11,990.00

LUIS ALONSO MEDINA LOPEZ

10.00

Total Patrimonio**12,000.00**

 Norma Elizabeth Martinez de Escobar
 Liquidadora


 Escalante-Escalante y Compañía
 Auditores Externos -Reg. # 2621


 Rigoberto Murcia Menjivar
 Contador


CONTADOR
RIGOBERTO MURCIA MENJIVAR
 INSCRIPCION No. 2642
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YURANIS DEL CARMEN CANTILLO DE LA HOZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad colombiana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora YURANIS DEL CARMEN CANTILLO DE LA HOZ, en su solicitud agregada a folio treinta y uno de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, presentada el día veintinueve del mismo mes y año, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo femenino, soltera, entrenadora física, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del municipio de Barranquilla, departamento de Atlántico, República de Colombia, lugar donde nació el día cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Álvaro Antonio Cantillo Martínez y Lenis Esther de la Hoz Reales, siendo el primero de setenta y cuatro años, latonero, originario y del domicilio del municipio de Barranquilla, departamento de Atlántico, República de Colombia, de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha, la segunda de setenta y cuatro años, ama de casa, originaria y del domicilio del municipio de Barranquilla, departamento de Atlántico, República de Colombia, de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que la señora YURANIS DEL CARMEN CANTILLO DE LA HOZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintiuno de agosto de dos mil nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora YURANIS DEL CARMEN CANTILLO DE LA HOZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. S043177-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208588

No. de Presentación: 20220345475

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ EUGENIA PORTILLO FLORES, en su calidad de APODERADO de JOHANNA ALEXANDRA RAMIREZ ESCRICH, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras. NEURO REHAB y diseño, que se traducen al castellano como NEURO REHABILITACIÓN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO-PSICOLÓGICOS, Y TRATAMIENTOS DE NEURORREHABILITACIÓN, CON EL FIN DE RECUPERAR O MINIMIZAR LAS ALTERACIONES QUE AFECTAN LAS FUNCIONES COGNITIVAS DEL PACIENTE.
Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042573-3

No. de Expediente: 2022206731

No. de Presentación: 20220342354

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ISAIAS BONILLA RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTEGRACION PUBLICITARIA, SOCIEDAD ANONI-

MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Integración Publicitaria IMPRESIÓN -PUBLICIDAD - DISEÑO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras, combinación de colores y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN GENERAL IMPRESA, DIGITAL, ONLINE, EXTERIOR O A TRAVES DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008415-3

No. de Expediente: 2022208046

No. de Presentación: 20220344568

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION POLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CORPORACION POLARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAL CITALA

Consistente en: la expresión PORTAL CITALA. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre los

elementos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser considerados de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTOS, BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008437-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208473

No. de Presentación: 20220345205

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ EUGENIA PORTILLO FLORES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: UNIGAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ECO GAS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como los GAS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: GAS LICUADO DE PETRÓLEO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042578-3

No. de Expediente: 2022208108

No. de Presentación: 20220344687

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA GABRIELA CÁRDENAS PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión amatista DESIGN STUDIO y diseño, las palabras Design Studio se traducen al castellano como Estudio de diseño. Sobre las palabras DESIGN STUDIO que se traducen al castellano como Estudio de diseño, no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONTENIDO DESCARGABLE DIGITALES DE AUTOCREACIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042670-3

No. de Expediente: 2022207729

No. de Presentación: 20220344068

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUADALUPE DEL ROSARIO AQUINO DE MENÉNDEZ, en su calidad de APODERADA de SONIA DEL CARMEN OSORIO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KR'GO Variedades y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo Variedades, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio, que servirá para AMPARAR: ROPA Y ZAPATO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042700-3

No. de Expediente: 2022205940

No. de Presentación: 20220341082

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de EMBOTELLADORA LA CASCADA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIG KOLASHANPAN

Consistente en: la expresión BIG KOLASHANPAN, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008394-3

No. de Expediente: 2022208560
No. de Presentación: 20220345445
CLASE: 33, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ERNESTO SANCHEZ BRUNO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SANCHEZ BRUNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SANCHEZ BRUNO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión ANCESTROS, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE, PREPARACIÓN DE BEBIDAS A BASE DE ALCOHOL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR

3 v. alt. No. T008419-3

No. de Expediente: 2022207546
No. de Presentación: 20220343703
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de ASOS Holdings Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOPMAN

Consistente en: la palabra TOPMAN, que servirá para: Amparar: Ropa, calzado, sombrerería; ropa exterior; ropa deportiva; ropa de deporte; abrigos; chaquetas; cazadoras; mantillas; parkas; pelerines; ponchos; anoraks; vestidos; faldas; vestidos de baile; vestidos de gala de graduación; vestidos de encaje; vestidos de novia; vestidos bordados; vestidos de dama de honor; vestidos de té; vestidos de raso; jerséis; vestidos de jersey; prendas de punto; suéteres de punto; chaquetas de punto; jerséis de punto; suéteres; camisetas con capucha; sudaderas con capucha; sudaderas; trajes; uniformes; trajes de boda; fajas; blusas; camisas; frentes de camisas; camisas de manga corta; camisetas; camisas de polo; tops; túnicas; pantalones; vaqueros; petos; pantalones cortos; pantalones de jogging; pantalones chinos; correas de pantalones; tirantes; ropa de imitación de cuero; ropa de cuero; ropa de cuero sintético; bandanas; gorras; gorros; boinas; bufandas; gorros de ducha; orejeras; sombreros; sombreros de papel; cintas para la cabeza; capuchas; picos de gorras; sombreros de copa; turbantes; velos; pañuelos; chales; prendas de vestir confeccionadas; zapatos; botas; sandalias; zapatillas de deporte; calzado deportivo; zapatos de cuero; zapatos de ante; zapatos de tacón; calzado de lona; calzado de playa; cubrepies; dispositivos antideslizantes para el calzado; punteras para el calzado; taloneras para el calzado; medias botas; tacones; botas de encaje; zapatillas; suelas para calzado; suelas interiores; partes superiores de calzado; partes superiores de botas; chanclas para usar como calzado; deslizadores que se calzan; cinturones; cinturones para dinero; baberos (que no sean de papel); sostenes; camisolas; corsés; capas; corpiños; batas; batas de baño; canastillas; enaguas; chaqués; muñequeras; cuellos; cuellos desmontables; artículos de piel sintética, a saber, prendas de vestir, calzado y sombrerería; guantes; mitones; manguitos; polainas; calentadores; calcetería; medias; tirantes para calcetines; calcetines; mallas; tutús; leotardos; forros confeccionados; antifaces; máscaras [prendas de vestir]; cubrecaras [prendas de vestir]; corbatas; pajaritas; trajes de juego; monos; pañuelos de bolsillo; bolsillos para prendas de vestir; lencería; calzoncillos; ropa interior; bralettes; ropa interior de encaje; ropa interior de raso; ropa de dormir de raso; camisolas de raso; camisolas de terciopelo; ropa de dormir; ropa de estar por casa; pijamas; camiones; trajes de dormir; saris; pareos; togas; bandoleras para la ropa; ropa de playa; bañadores; trajes de baño; calzones de baño; bikinis; tops de bikini; chalecos; camisetas de tirantes; camisetas sin mangas; ropa de capa base; bodys; coordenadas; trajes; disfraces; delantales; chándales; ropa de fútbol; conjuntos de fútbol (uniforme de fútbol); réplicas de conjuntos de fútbol; botas de fútbol [zapatos]; tacos para botas de fútbol [zapatos]; calcetines de fútbol; conjuntos deportivos, incluidos los conjuntos de fútbol, fútbol sala, voleibol, rugby, baloncesto, tenis, esquí, golf, béisbol, carrera, gimnasia y ejercicio en general no comprendidos en otras clases; ropa de baile; calzado de deportes; zapatillas de ballet; zapatillas de jazz; artículos de ropa de golf; pantalones cortos de golf; camisetas de golf; gorras de golf; pantalones de golf; pantalones deportivos que absorben la humedad; camisetas deportivas que absorben la humedad; sujetadores deportivos; sujetadores deportivos que absorben la humedad; piezas y accesorios para todos los productos mencionados.. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008432-3